CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS PARAFISCALES DEL FONDO NACIONAL DEL ARROZ - FNA ADMINISTRADO POR LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ

(VIGENCIAS 2017 y 2018)

CGR – CDSA No.
Diciembre de 2019

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO NACIONAL DEL ARROZ – FNA – FEDEARROZ

Contralor General de la República	CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Vicecontralor	RICARDO RODRÍGUEZ YEE
Contralor Delegado Sector Agropecuario	GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Directora de Vigilancia Fiscal	SONIA ALEXANDRA GAVIRIA SANTACRUZ
Supervisor encargado	JUAN CARLOS ABUABARA ELJADUE
Líder de auditoría	MARGARITA LUCERO CUADROS NÚÑEZ
Auditores	LUZ MARINA RODRÍGUEZ SUÁREZ IRMA YANETH MOJICA PERICO IVAN FELIPE MORENO RUIZ LUIS FERNANDO JIMÉNEZ LEÓN NICOLÁS CHAMAT LUNA JAMES TUNJANDO HERNÁNDEZ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 5

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 7

2.1 OBJETIVO GENERAL 7

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 7

2.3 FUENTES DE CRITERIO 7

2.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA 8

2.5 LIMITACIONES DEL PROCESO 8

2.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 8

2.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA **(Incumplimiento Material – Concepto con Reserva)** 8

2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS 10

2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO 10

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS 12

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 12

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA 12

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 16

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .. 16

4.1.1. **Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores** 16

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 16

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 30

4.3.1. **Programas y Proyectos del FNA** 30

4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 40

4.4.1. **Auditoría Interna** 40

4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 43

4.5.1. **Plataforma OCÉANO** 43

4.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 55

4.6.1. **Seguimiento al Plan de Mejoramiento** 55

4.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 58

5. ANEXOS 64
5.1 RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES 64
5.2 PROYECTOS INVERSION CON RECURSOS ETC 64

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General
FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ
ADMINISTRADOR FONDO NACIONAL DEL ARROZ – FNA
Ciudad

Respetado doctor Hernández:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento (PVC 2019) sobre los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Arroz – FNA, administrados por FEDEARROZ, vigencias fiscales 2017 y 2018.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables para los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Arroz – FNA, administrados por la Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por FEDEARROZ como administrador del Fondo Nacional del Arroz – FNA.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario.

La auditoría se adelantó en la sede principal del Fondo Nacional del Arroz y se realizaron visitas de campo a las Zonas Centro y Llanos orientales selectivamente, abarcando el período comprendido entre enero 2017 y diciembre 2018, algunos procedimientos como recaudo y cartera se realizaron con corte 13 de noviembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar y conceptuar cómo el Administrador del Fondo Nacional del Arroz, FEDEARROZ, para las vigencias fiscales 2017 y 2018, ha dado cumplimiento a la normatividad aplicable al fondo, para el recaudo e inversión de los recursos obtenidos a través de la cuota parafiscal.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar y conceptuar sobre cómo ha sido el proceso y aplicación de normas que rigen el recaudo de la cuota parafiscal, en forma regionalizada. De acuerdo con lo anterior, determinar las fuentes de ingreso adicionales a la cuota parafiscal por programa y proyecto.
2. Evaluar y conceptuar sobre cómo ha sido el cumplimiento de la normatividad aplicable al fondo en la asignación y ejecución de los recursos para los programas y proyectos misionales de forma regionalizada.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos de la cuota parafiscal.
4. Determinar el valor contratado por vigencias, contratista, y demás parámetros establecidos a través de la metodología OCEANO.
5. Hacer seguimiento al Plan de Mejoramiento sobre las acciones de mejora de competencia de la auditoría de cumplimiento.
6. Atender las denuncias que sean remitidas al equipo auditor y que sean de competencia de la auditoría.

2.3 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 67 de 1983, por medio de la cual se modifican unas cuotas de fomento y se crean unos fondos.
- Decreto 1000 de 1984 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 67 de 1983
- Ley General de Desarrollo Rural y Pesquero No. 101 de 1993.
- Decreto 2025 de 1996, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de 13 Ley 101 de 1993 y las leyes 67 de 1983,40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994

- Decreto compilatorio 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural
- Procedimientos PR-042-SE Y PR-049-OJ.

2.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El presente informe es el resultado del desarrollo de los objetivos propuestos, los cuales se ejecutaron con base en el análisis del cumplimiento de la normatividad dispuesta respecto del recaudo de la cuota de fomento y su reinversión a través de los proyectos debidamente aprobados, mediante una muestra selectiva, aplicando pruebas sustantivas, y/o de cumplimiento, para las vigencias 2017 y 2018, con los siguientes procesos significativos: Gestión de Recaudo y cartera, Transferencia de Tecnología, Investigación Técnica; Investigaciones Económicas; Contratación, Seguimiento al Plan de mejoramiento y Denuncias.

2.5 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones significativas que afectaron el alcance de la auditoría

2.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Una vez evaluado el control interno mediante los cinco (5) componentes, se obtuvo una calificación de 0.135 - Adecuado. Dentro de los componentes, el de mayor puntaje es Ambiente de Control con 2,33 - inadecuado, dado que algunos manuales y procedimientos se encuentran desactualizados o no está documentado la totalidad del proceso; seguido de Supervisión y monitoreo con 1.4 puntos - adecuado, por las debilidades en las funciones de auditoría que no son atendidas en su totalidad por parte de los recaudadores. La calificación total del diseño y efectividad arroja un puntaje de 1.7 – parcialmente adecuado, y la calificación final del control interno es con deficiencias en el rango de 1.835.

2.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA **(Incumplimiento Material – Concepto con Reserva)**

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que la información acerca de la materia controlada*: "Recursos*

parafiscales del Fondo Nacional del Arroz, administrados por FEDEARROZ" vigencias 2017 y 2018, frente a los criterios aplicados adelante relacionados, tanto en el concepto como en la conclusión que se detallan para los objetivos 1, 2 y 3, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados relacionados más adelante, salvo en lo referente a los hallazgos determinados en el presente informe, razón por la cual el Concepto es con reserva – incumplimiento material.

Dicha conclusión se fundamenta en los hallazgos encontrados por la CGR a lo largo del proceso auditor en los que se destacan deficiencias como: Evasión por parte de recaudadores que no declaran, traslado de la cuota de fomento, actividades de auditoría interna, manejo de personal respecto de vacaciones y pago de indemnizaciones por despido sin justa causa, venta de bienes inmuebles, entre otros.

Ley 67/83 Art. 4. Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.

Literal J, del numeral 1.2 Fines Fondo del Arroz. - Enfocado al consumo y área de producción. Realizar y mantener actualizados estudios e investigaciones sobre el mercado del arroz, estadísticas de producción, costos, beneficios y consumo.

Literal J, del numeral 1.2 Fines Fondo del Arroz. - Enfocado a la búsqueda de precios en el mercado. Realizar y mantener actualizados estudios e investigaciones sobre el mercado del arroz, estadísticas de producción, costos, beneficios y consumo.

Ley 67 (artículo 7). Fedearroz como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional del Arroz anualmente, antes del 1° de octubre, debe presentar el Plan de Inversiones y Gastos por programas y proyectos para el año inmediatamente siguiente, el cual solo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por una comisión especial integrada por los Ministros de Agricultura, o su delegado, quien la presidirá; Hacienda o su delegado; Desarrollo o su delegado; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, y por tres miembros elegidos por la Junta Directiva de la Asociación correspondiente.

Decreto 1000 (artículo 11). Los recursos de los Fondos Arrocero, Cerealista y Cacaotero, únicamente podrán invertirse en la ejecución de los objetivos expresamente dispuestos por la Ley. En virtud de lo anterior, en el Plan de Inversiones y Gastos se asignarán recursos discriminados por programas y proyectos según cada objetivo, cuya cuantía y prioridad dependen de la incidencia que para el fomento de cada cultivo en particular ofrezcan tales objetivos y de las

circunstancias actuales de su desarrollo de manera que se logren mejorar las condiciones técnicas y económicas de la producción en beneficio de los agricultores y consumidores.

Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes: 1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas. Ley 101 (numeral 1 del artículo 31).

Realizar la contratación conforme a los procedimientos PR-042-SE Y PR-049-OJ, en cumplimiento de sus planes, proyectos y objetivos misionales, sujetos al Plan de Inversiones y Gastos del FNA debidamente aprobado.

Los mandatos normativos expuestos anteriormente, fueron la base de los estudios realizados por el equipo auditor a los diferentes programas, proyectos y procedimientos del Fondo Nacional del Arroz, y es a partir de ellos que se rinde el concepto bajo los parámetros establecidos para la auditoría de cumplimiento.

2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dieciséis (16) hallazgos Administrativos de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia Disciplinaria, uno (1) Penal y dos (2) de tipo Fiscal en cuantía de $580.261.870, un (1) Beneficio de auditoría de tipo cualitativo y un (1) Beneficio de auditoría cuantitativo por $111.014.963.

2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

El sujeto de control deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido la Resolución 07350 de 2013.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal

del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos mlcuadros@contraloria.gov.co y cecilia.gomez@contraloria.gov.co.

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por los diferentes entes objeto de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Bogotá, D. C.,

GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Sonia Alexandra Gaviria Santacruz - Directora Vigilancia Fiscal
Juan Carlos Abuabara Eljadue – Supervisor

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Arroz – FNA, administrado por la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ, fueron:

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Evaluar y conceptuar sobre cómo ha sido el proceso y aplicación de normas que rigen el recaudo de la cuota parafiscal, en forma regionalizada. De acuerdo con lo anterior, determinar las fuentes de ingreso adicionales a la cuota parafiscal por programa y proyecto.

1. Evaluar y conceptuar sobre cómo ha sido el cumplimiento de la normatividad aplicable al fondo en la asignación y ejecución de los recursos para los programas y proyectos misionales de forma regionalizada.

2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos de la cuota parafiscal.

3. Determinar el valor contratado por vigencias, contratista, y demás parámetros establecidos a través de la metodología OCEANO.

4. Hacer seguimiento al Plan de Mejoramiento sobre las acciones de mejora de competencia de la auditoría de cumplimiento.

5. Atender las denuncias que sean remitidas al equipo auditor y que sean de competencia de la auditoría.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Ley 67/83 Art. 4. Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.

- Literal J, del numeral 1.2 Fines Fondo del Arroz. - Enfocado al consumo y área de producción. Realizar y mantener actualizados estudios e investigaciones sobre el mercado del arroz, estadísticas de producción, costos, beneficios y consumo.

- Literal J, del numeral 1.2 Fines Fondo del Arroz. - Enfocado a la búsqueda de precios en el mercado. Realizar y mantener actualizados estudios e investigaciones sobre el mercado del arroz, estadísticas de producción, costos, beneficios y consumo.

- Ley 67 (artículo 7). Fedearroz como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional del Arroz anualmente, antes del 1° de octubre, debe presentar el Plan de Inversiones y Gastos por programas y proyectos para el año inmediatamente siguiente, el cual solo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por una comisión especial integrada por los Ministros de Agricultura, o su delegado, quien la presidirá; Hacienda o su delegado; Desarrollo o su delegado; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, y por tres miembros elegidos por la Junta Directiva de la Asociación correspondiente.

- Decreto 1000 (artículo 11). Los recursos de los Fondos Arrocero, Cerealista y Cacaotero, únicamente podrán invertirse en la ejecución de los objetivos expresamente dispuestos por la Ley. En virtud de lo anterior, en el Plan de Inversiones y Gastos se asignarán recursos discriminados por programas y proyectos según cada objetivo, cuya cuantía y prioridad dependen de la incidencia que para el fomento de cada cultivo en particular ofrezcan tales objetivos y de las circunstancias actuales de su desarrollo de manera que se logren mejorar las condiciones técnicas y económicas de la producción en beneficio de los agricultores y consumidores.

- Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes: 1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas. Ley 101 (numeral 1 del artículo 31).

- Resolución 9554 de 2000 Por la cual se aprueba el instructivo para la presentación de los presupuestos y los proyectos de inversión de los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros.

- El artículo 209 Constitución Política: *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

- Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, por medio del cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y cuenta con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.

- Realizar la contratación conforme a los procedimientos PR-042-SE Y PR-049-OJ. en cumplimiento de sus planes, proyectos y objetivos misionales, sujetos al Plan de Inversiones y Gastos del FNA debidamente aprobado.

- Proceso PR-IE-0038 - Captura de precios del arroz paddy, blanco, al consumidor y los subproductos en Colombia y el Instructivo para el diligenciamiento del Programa de Precios N-0016-IE-PR-0038.

- Procedimiento de Tesorería- PR-0069-CF.

- Procedimiento PR-0056-CF Ejecución Presupuestal de gastos - 2013-05-29- v.4

- La ley 1871 de 2016, por medio de la cual adopta una reforma tributaria estructural

- Decreto 1625 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.

- Sentencia C-132/09 - Contribución Parafiscal, La Corte Constitucional desde los inicios de ésta, ha identificado y establecido las características de las contribuciones parafiscales, considerándolas expresión de la soberanía fiscal en cabeza del Estado, expresando Barrera Carbonell.

- La sentencia C-152 de 1997 (marzo 19), M. P. Jorge Arango Mejía, menciona los rasgos sobresalientes de la figura en mención.

- Sentencia C-644/16, sobre las contribuciones parafiscales ha dicho la Corporación:

- El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, establece como sujetos disciplinables a los particulares que administren recursos públicos u oficiales.

- El procedimiento de gestión de calidad de la Federación Nacional de Arroceros Fondo Nacional del Arroz, PG-0003-CA -Programa de gestión documental establece:

- La Gestión Documental está definida según la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

4.1.1. Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores

Es de anotar, que es la primera auditoría en la modalidad de cumplimiento que se realiza al Fondo Nacional del Arroz – FNA, dado que la última auditoría realizada a los recursos administrados por la Federación Nacional de Arroceros fue integral y se ejecutó en el año 2015, para las vigencias 2013 y 2014, donde se establecieron once (11) hallazgos Administrativos, tres (3) de ellos con posible incidencia Disciplinaria.

Dado que se trató de una auditoría integral, el concepto entregado se soportó en la evaluación de la gestión y resultados, que incluyó las áreas financiera, legalidad y gestión misional.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar y conceptuar sobre cómo ha sido el proceso y aplicación de normas que rigen el recaudo de la cuota parafiscal, en forma regionalizada. De acuerdo con lo anterior, determinar las fuentes de ingreso adicionales a la cuota parafiscal por programa y proyecto.

Recaudo Cuota Fomento

El presupuesto de ingresos del Fondo Nacional del Arroz para el año 2017, incluido el superávit del año 2016 y el ajuste de años anteriores, se estimó en $21.700.548.107.30; la ejecución con corte a diciembre 31 de 2017 fue del 100.00%; de estos ingresos presupuestales efectivamente percibidos, el 69.38% corresponde a ingresos operacionales (Cuota de fomento más intereses de mora), mientras que el 30.62% corresponde a ingresos no operacionales (ingresos financieros y otros ingresos).

Para el año 2018, el recaudo fue de $18.714.945.058.07, incluido el superávit de 2017, cuya ejecución correspondió a $18.701.800.758.18 que representa el 99.93% de los ingresos proyectados; de estos ingresos presupuestales efectivamente

percibidos, el 72.46% pertenece a ingresos operacionales, mientras que el 27.54% son ingresos no operacionales, incluido el superávit de vigencias anteriores.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 1 - DECLARACION CUOTA DE FOMENTO (A) – Beneficio de Auditoría

Criterio

"Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.10.3.1.1. Sujetos obligados a recaudar las cuotas de Fomento arrocero, Cacaotero y Cerealista, del: Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento Arrocero, Cacaotero y Cerealista de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen arroz Paddy, cacao, o trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal.

Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.
(...)

Artículo 2.10.3.1.4. Remesas. Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.

Artículo 2.10.3.1.5. Responsabilidad fiscal. Los recaudadores de las Cuotas de Fomento serán fiscalmente responsables no sólo por el valor de las sumas percibidas, sino también por las Cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas.

Artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos: 1) Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio; 2) Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante; 3) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado; 4) Peso en kilogramos

del producto adquirido o beneficiado, 5) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Parágrafo: Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas.

Artículo 2.10.3.1.8. Cobro en caso de mora o retraso. En caso de mora o retardo en la entrega de los Cuotas a las Federaciones, el correspondiente Administrador de Impuestos Nacionales, el jefe de la Sección de Cobranzas de la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, o sus Delegados, de oficio o a petición de la Federación interesada, procederá a cobrarlas pudiendo proceder por jurisdicción coactiva y una vez percibidas las entregará inmediatamente a la Federación para los trámites legales del caso.

Artículo 2.10.3.1.10. Control Fiscal. Corresponde a la Contraloría General de la República, el control fiscal de las Cuotas de Fomento. En desarrollo de su función de control del recaudo de las Cuotas de Fomento, la Contraloría a través de sus Auditores o Revisores Fiscales Delegados, podrá practicar visitas a los Recaudadores para establecer si han cumplido su labor y remitido oportunamente las sumas recaudadas. En caso de violación, se exigirá de inmediato al reintegro de los recursos dejados de recaudar o indebidamente utilizados, sin perjuicio de las acciones penales o de cualquier otra índole a que hubiere lugar.

En visita al recaudador DIANA LORENA ACHURY ZAPATA, se detectó que a pesar de haber realizado compras de arroz paddy verde, no realizó la liquidación, retención, registro ni declaración, de la cuota de fomento, correspondiente a los meses de enero y mayo de 2018, como consta en los documentos denominados "entradas de compra", las cuales generan cuota de fomento por valor de $917.279, e intereses de mora, con corte a 18 de octubre de 2019, por valor de $397.649, para un total de $1.314.928, recursos que debieron ser trasladados al FNA- Federación Nacional de Arroceros. Lo anterior se origina por las debilidades de control y seguimiento, tanto de la auditoría interna del Fondo como de los procesos de la empresa recaudadora.

Los recursos dejados de percibir por parte de la FNA- Federación Nacional de Arroceros, afectan negativamente los ingresos por el recaudo de la cuota de fomento, la distribución de los recursos con fines de inversión, que benefician el sector arrocero.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La siguiente tabla, enviada por el recaudador, muestra en detalle las cuotas de fomento no reportadas.

Fecha			Agricultor		No. Factura	Tiquete	Kilos Rec. Servicio	Valor Total
D	M	A	Nombres	Apellidos				
12	Ene	2018	Néstor Julio	Velasco Murillo	1	3545	14,790	$ 14,582,940
12	Ene	2018	Néstor Julio	Velasco Murillo	1	3546	14,740	$ 14,533,640
14	Ene	2018	Néstor Julio	Velasco Murillo	1	3550	8,210	$ 8,095,060
15	Ene	2018	Néstor Julio	Velasco Murillo	1	952	15,970	$ 15,746,420
15	Ene	2018	Néstor Julio	Velasco Murillo	1	953	18,050	$ 17,797,300
15	Ene	2018	Néstor Julio	Velasco Murillo	1	954	22,050	$ 21,741,300
16	Ene	2018	Néstor Julio	Velasco Murillo	1	955	24,560	$ 24,216,160
12	Ene	2018	Luis Humberto	Echeverry Arias Q.E.P.D	5	3547	1,477	$ 1,063,506
17	Ene	2018	Luis Humberto	Echeverry Arias Q.E.P.D	6	957	1,880	$ 1,353,600
23	Ene	2018	Luis Humberto	Echeverry Arias Q.E.P.D	7	963	2,939	$ 2,115,891
18	Ene	2018	Jorge Enrique	Barrios	9	894	2,444	$ 2,199,787
16	Ene	2018	Jorge Enrique	Barrios	9	3544	3,599	$ 3,239,519
30	Ene	2018	Jorge Enrique	Barrios	9	3543	5,358	$ 3,857,681
15	Ene	2018	Jorge Enrique	Barrios	9	889	8,267	$ 6,084,424
15	Ene	2018	Luis Humberto	Echeverry Arias Q.E.P.D	10	1953	1,167	$ 793,798
15	Ene	2018	Luis Humberto	Echeverry Arias Q.E.P.D	10	1954	581	$ 394,998
23	Ene	2018	Luis Humberto	Echeverry Arias Q.E.P.D	10	1964	1,387	$ 998,561
31	Ene	2018	Luis Humberto	Echeverry Arias Q.E.P.D	10	1973	1,424	$ 1,025,316
21	Ene	2018	Eixnover	Poveda	11	963	1,316	$ 894,744
21	Ene	2018	Edgar	Morales	12	964	6,039	$ 4,348,044
24	Ene	2018	Leonel	Hernandez	13	1965	6,863	$ 5,490,580
21	Ene	2018	Orlando	Gutiérrez	14	1960	3,271	$ 2,355,298
4	May	2018	Inocencio	Álvarez	35	2158	13,840	$ 13,286,400
4	May	2018	Inocencio	Álvarez	35	2159	1,450	$ 1,392,000
13	Sep	2018	Jorge Enrique	Barrios	55	2403	1,149	$ 1,218,322
13	Sep	2018	Jorge Enrique	Barrios	56	2402	17,253	$ 14,630,544
					V/r Total			**$ 183,455,832**
					V/r Cuota Fomento			**$ 917,279.16**

Igualmente, afirma en la respuesta el recaudador que: *"El anterior reporte se realizó hasta esta fecha, por motivos de auditoría realizada por la Controlaría General de la Nación,* (sic) *donde se percataron que no se había cancelado cuota de fomento arrocero por un arroz paddy recibido para servicio de maquila, el anterior reporte no*

se realizó por desconocimiento de la ley 67 de 1983, la verdad no sabíamos que también se debía descontar cuota de fomento arrocero al arroz que se recibía para servicio de maquila, por lo tanto estamos asumiendo ese error y por ende la deuda, (dinero que no fue descontado al agricultor a la hora de prestarle el servicio)."

Conforme a lo anterior, la declaración de la cuota de fomento de los meses de enero, mayo y septiembre de 2018, con corte a noviembre 13 de 2019, por valor de $1.314.928 incluido capital e intereses, del recaudador DIANA LORENA ACHURY ZAPATA, es considerada un beneficio de auditoría de tipo cualitativo, ya que es un valor reconocido, pero no pagado aún.

Dicho saldo será incluido en el HALLAZGO No. 2- Traslado de Recursos de la Cuota de Fomento con las connotaciones respectivas.

HALLAZGO No. 2 - TRASLADO RECURSOS CUOTA DE FOMENTO (A, F1, P1) – Beneficio de Auditoría

Criterio

De acuerdo con la normatividad que regula el recaudo y administración de la cuota de fomento arrocero compilado bajo el Decreto 1071 de 2015, establece en su articulado:

Artículo 2.10.3.1.4. Remesas. Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora

Artículo 2.10.3.1.5. Responsabilidad fiscal. Los recaudadores de las Cuotas de Fomento serán fiscalmente responsables no sólo por el valor de las sumas percibidas, sino también portas Cuotas dejadas de recaudar y portas liquidaciones equivocadas o defectuosas.

Artículo 2.10.3.1.10. Control Fiscal. Corresponde a la Contraloría General de la República, el control fiscal de las Cuotas de Fomento. En desarrollo de su función de control del recaudo de las Cuotas de Fomento, la Contraloría a través de sus Auditores o Revisores Fiscales Delegados, podrá practicar visitas a los Recaudadores para establecer si han cumplido su labor y remitido oportunamente las sumas recaudadas. En caso de violación, se exigirá de inmediato al reintegro de los recursos dejados de recaudar o indebidamente utilizados, sin perjuicio de las acciones penales o de cualquier otra índole a que hubiere lugar.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal como "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

El artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

El FNA reporta con corte a septiembre 25 de 2019, un saldo de cartera total por concepto de cuota de fomento arrocero de $637.063.161, de los cuales $449.782.059 corresponden a capital y $187.281.102 a intereses. Cifra distribuida en 31 recaudadores, de los cuales 4 concentran el 80% por $508.941.945, así: Agropecuaria de Comercio $316.095.545, Inversiones Molino Grande Ltda. $87.442.719, López Soto Bertha $62.865.580 e Industria Arrocera Arropalmira SAS con $42.538.081.

En virtud de la normatividad anterior y con el fin de requerir los pagos de los recursos apropiados indebidamente por los recaudadores, que a 25 de septiembre de 2019 no la habían transferido, la Contraloría General de la República de manera selectiva solicitó el traslado de dichos recursos, los cuales suman $635.712.064, realizando además visitas a algunos de ellos como: Agropecuaria de Comercio – AGROCOM, Inversiones Molino Grande, Arroz Barichara, Molino Espinal S.A, BIOARROZ SAS, Diana Lorena Achury Zapata, tal como se relaciona en el siguiente cuadro:

Agente Recaudador	Deuda 25 de septiembre de 2019 (pesos)	Valor Cancelado (Pesos)	Saldo Cartera a la fecha de la certificación
C.I. HARINAS Y CEREALES DEL TOLIMA SAS	2.186.236		2.186.236
VICTOR GUERRA Y CIA S EN C	4.304.446	4.355.000	- 50.554
ARROCERA LA ESPIGA SAS	4.476.267		4.476.267
BIOARROZ SAS	4.769.810		4.769.810
MOLINO ESPINAL S.A.	6.481.805	6.490.000	- 8.195
ACHURY ZAPATA DIANA LORENA	10.593.853		10.593.853
MOLINOS LA PERLA DEL NORTE SAS	9.562.251		9.562.251
INPROARROZ S.A.	13.169.846	13.297.251	- 127.405
PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A.	16.407.933	16.702.791	- 294.858
ARROZ BARICHARA SAS	26.655.499	26.968.429	- 312.930
ARROCERA SAHAGUN SAS	28.162.193	28.201.492	- 39.299
INDUSTRIA ARROCERA ARROPALMIRA SAS	42.538.081	15.000.000	27.538.081
LOPEZ SOTO BERTA	62.865.580		62.865.580
INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.	87.442.719		87.442.719
AGROPECUARIA DE COMERCIO	316.095.545		316.095.545
Total.	**635.712.064**	**111.014.963**	**524.697.101**

FUENTE: Cartera, Auditoría Interna FNA

Como resultado de la gestión realizada por la CGR, el Fondo Nacional del Arroz recibió pagos por $111.014.963, constituyéndose en un beneficio de auditoría. Igualmente se logró la declaración de $917.279 correspondiente a valores no reportados de los meses de enero, mayo y septiembre de 2018 por concepto de cuota de fomento e intereses, del agente recaudador Diana Lorena Achury Zapata, quien previamente registraba una deuda por $9.021.880, para un total de $10.593.853, tal como lo certifica el auditor interno del Fondo.

Es preciso señalar que por tratarse de recaudadores que intermedian entre el productor y el administrador de la cuota de fomento, su función es meramente recaudadora, por lo cual, el saldo de la cartera por $524.697.101, corresponden a recursos que no han sido girados dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, se constituye en una apropiación indebida de recursos parafiscales, constituyéndose en un presunto daño al patrimonio público en este mismo valor.

La anterior situación se debe, al incumplimiento de las normas en mención y sus implicaciones, situación que afecta la gestión del fondo en desarrollo de los proyectos de inversión que beneficien a los agricultores del sector arrocero, debido a la falta de recursos.

Lo anterior, constituye un hallazgo con presunta incidencia fiscal, así como incidencia penal de acuerdo con el Título 15 Delitos contra la administración pública de la ley 599 de 2000.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

Si bien en la respuesta, el Fondo acepta lo observado respecto al saldo de la cartera, también incluye pagos que a pesar de estar declarados no se han transferido, situación que fue manifestada en la mesa conjunta con CGR, por lo cual se hizo necesario una aclaración posterior, mediante una certificación de la deuda y pagos efectuados a la fecha tal como se relaciona a continuación:

CLASIFICACIÓN	VALORES	PARTICIPACIÓN
Cartera en restructuración y en jurídico de difícil cobro	$495,845,024	77.833%
Cartera de menores cuantías	$3,498,334	0.549%
Cartera corriente de periodos del año 2019	**$137,719,803**	**21.62%**
Total, cartera en mora	**$637,063,161**	**100.00%**

FUENTE: Certificación Auditor interno FNA

Así mismo certifica los pagos efectuados, algunos de ellos, como resultado de la gestión cobro realizada por la CGR. "*Con referencia a la cartera corriente reportada de periodos del año 2019 por valor de $137,719,803, corresponde a la deuda de 7 agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocero; y de este monto, con corte a noviembre 13 de 2019, se recibieron pagos por valor de $108,279,682 por concepto de capital y $2,683,600 por concepto de intereses causados a la fecha de pago (se recibió un mayor valor pagado por intereses de $1,132,726), y $51,681 por mayor valor pagado, para un total efectivamente recibido por valor de $111,014,963; quedando un saldo de cartera en mora de la cuota de agosto de 2019 por valor de $27,889,247 a cargo del agente recaudador Industria Arrocera Arropalmira SAS*".

Es de anotar que, el total de los pagos efectuados corresponden a la gestión realizada por la CGR a los agentes recaudadores a través de las visitas de campo y comunicaciones certificadas. Igualmente, se logró recuperar $917.279 de valores no reportados por el agente recaudador Diana Lorena Achury Zapata, razón por la cual se ajusta el valor inicialmente observado, para un total de $635.712.064.

Por todo lo anterior, el hallazgo se ajusta en su redacción y valores, con las mismas connotaciones.

HALLAZGO No. 3 - SEMILLAS DEL HUILA, INCONSISTENCIAS EN FACTURACION (A)

Criterio

"Decreto 1625 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria."
(...)

ARTÍCULO 1.6.1.4.40. Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;
b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;
c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;
d) Fecha de la operación;
e) Concepto;
f) Valor de la operación;
g) Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación;(...)"

En visita realizada a SEMILLAS DEL HUILA S.A. como recaudador, una vez revisados los soportes de las compras de arroz Paddy, se evidenciaron dos documentos equivalentes originales en forma pre impresa, identificados con el mismo número 1753 y diferente contenido en su liquidación; igualmente, se observa la factura No. 1777 repisada en la numeración pre impresa, situaciones que evidencian un posible riesgo, en los reportes realizados a través del aplicativo SISRECAUDO, debido a que la base para la declaración en este aplicativo, es la factura o documento equivalente, lo que le resta confiabilidad en la información reportada al FNA-Fedearroz, siendo responsabilidad del recaudador en los casos que el vendedor no está obligado a facturar, tal como lo establece la norma citada, por debilidades en los controles, manejo administrativo y contable del recaudador, quien no aclaró los hechos encontrados.

Por ser de competencia de la Dirección de Impuestos Nacionales, se dará el respectivo traslado.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

En respuesta a esta observación, el recaudador envió comunicación el 23 de octubre de 2019, a esta comisión en los siguientes términos:

"En respuesta a la inquietud surgida de la AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO VIGENCIAS 2017 Y 2018 Efectuada a FEDEARROZ, al proceso de recaudo de la cuota de fomento arrocero; en la que se encontraron dos documentos interno nuestros denominados "liquidación de paddy" con el mismo número (1753), me permito informar que nos comunicamos con nuestro proveedor de formatos pre impresos quien nos manifestó que es probable que se presente por error de impresión algún consecutivo duplicado, en razón a que la numeración se efectúa posterior a la impresión de los formatos, a través de un numerador de impacto, el cual en ocasiones puede presentar fallas al momento de impactar la hoja.

Ahora bien, como se pudo apreciar, en nuestros registros contables figura un solo formato, con sus respectivos tiquetes de báscula y el análisis de laboratorio, en el cual se verifica la calidad de ingreso de la semilla. El error nuestro fue archivar en el tomo contable el formato anulado. Sin embargo, el recaudo y posterior consignación de las cuotas de fomento se realizaron en debida forma y dentro de los plazos establecidos para ello, tal como se menciona en el acta de visita.

Cabe anotar que se tomaron las medidas necesarias para evitar que se presenten situaciones similares posteriormente"

No obstante, la respuesta del recaudador, especialmente en lo concerniente a tomar las medidas necesarias para evitar que se presenten situaciones similares en el futuro, esta comisión considera conveniente que la DIAN, conozca del tema y tome las medidas pertinentes según su competencia. Lo anterior teniendo en cuenta que además del error de la doble numeración, se observaron tachones en otras liquidaciones. Además, por la importancia de contar con una numeración consecutiva en las liquidaciones de paddy, ya que ésta se constituye en un mecanismo para ejercer el control, no sólo para quien administra el procedimiento, sino para quienes tienen la responsabilidad de adelantar el seguimiento.

Por lo anterior, se mantiene el hallazgo de tipo administrativo.

HALAZGO No. 4 – LIBROS DE MOVIMIENTO DE ARROZ (A)

Criterio

El Decreto 1071 de 201 en su artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y

sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

1) Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;
2) Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante;
3) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;
4) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado,
5) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

En las visitas realizadas a recaudadores, se observó que algunos de éstos no cumplen con el diligenciamiento del libro del movimiento de arroz, tal como lo establece la norma.

Es el caso del Molino Comercializadora AS Internacional S.A.S, el cual se encontraba diligenciado hasta el mes de diciembre de 2018, y en el caso de Agroindustrial Molino Sonora AP SAS, no registró los movimientos del mes de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que en los folios del 883 al 892 se encuentran los movimientos del mes de agosto y del folio 893 al 902 los del mes de octubre de 2018 y, posteriormente, los meses siguientes, situación que fue comunicada al funcionario quien reconoció el error, y en otros casos inconsistencias en las cifras registradas.

Lo anterior, se presenta debido a que no existen controles efectivos por parte de los recaudadores, así como debilidad en el seguimiento por parte de la auditoría del FNA, quien no había evidenciado el hecho, afectando la confiabilidad en la información.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

El Administrador del Fondo en su respuesta, no acepta lo observado por la CGR, y por el contrario afirma que de los libros se llevan de conformidad con la norma, así: *"En referencia al agente recaudador Comercializadora AS Internacional S.A.S, Nit. 900.635.934-4, en las auditorías realizadas por parte de los visitadores de la auditoría interna del FNA a los recaudos realizados desde febrero de 2018 y hasta septiembre de 2019, se observó que el libro se lleva de conformidad con la norma parafiscal según criterio de auditoría establecido de conformidad con el artículo 6° del decreto 1.000 de 1984. y la evidencia se encuentra registrada en las actas de visita firmadas por el agente recaudador y el visitador del FNA las cuales fueron realizadas el 04 de septiembre de 2018, el 08 de abril de 2019 y el 21 de octubre de 2019, también, se adjunta copia impresa del libro movimiento de arroz donde figura la firma de revisión realizada en abril de 2018 con corte a febrero de 2019 (folio 69), y copia del libro movimiento de arroz desde marzo y hasta septiembre de 2019 (folio*

70 al 78) en donde aparece la firma de la última visita llevada a cabo el 21 de octubre de 2019 por el visitado interno del FNA"

Para el caso de Agroindustrial Molino Sonora AP SAS según Nit. 800.020.220 se trata de un error humano del funcionario de esa entidad al no realizar la impresión del libro correspondiente al mes de septiembre de 2018, situación que no fue detectada en las pruebas de auditoría realizadas por el visitador del Fondo Nacional del Arroz el 2 de abril de 2019, más, sin embargo, este periodo fue incluido en la revisión tal como consta en el acta No. 11 firmada por el agente recaudador y el visitador del FNA, y la información concuerda con los reportes realizados por el agente recaudador mediante la utilización de la plataforma "SISRECAUDOS", establecida para tal fin, en donde se generó el formulario No. 171-102018 por un valor de $192,242,495.00 por cuota de fomento arrocero; situación que por ser puntual no afecta la confiabilidad del recaudo reportado y pagado por este agente recaudador, por cuanto no se han observado diferencias.

Así mismo se allegó por parte del revisor fiscal de dicha entidad constancia, en la cual reconoce el error y certifica que el valor declarado y cargado a la plataforma SISRECAUDOS corresponde a los procedimientos establecidos por Fedearroz y que el pago se hizo en los plazos establecidos, anexamos copia de este documento.

En los dos casos referidos al cumplimiento del artículo 6º del decreto 1000 de 1984, los recaudadores dieron cumplimento a lo establecido en su parágrafo, al remesar los valores recaudados con los mismos datos de que trata este artículo, sin que se evidencie diferencia alguna en el monto reportado como recaudo por concepto de cuota de fomento arrocero".

De acuerdo con lo manifestado por FEDEARROZ, administradora del Fondo Nacional del Arroz – FNA y los documentos soporte anexos, muestran la evidencia que el libro del arroz del recaudador Comercializadora AS Internacional SAS se encuentra al día: sin embargo, es necesario aclarar que a la fecha de la inspección por parte de la CGR, éste se encontraba con registros hasta el mes de diciembre de 2018, situación que fue conocida por el auditor del FNA que acompañó la visita, por cuanto la funcionaria encargada del manejo del libro manifestó en forma verbal sobre su atraso, situación evidenciada por la CGR en la inspección física al mismo.

De otra parte, con respecto a los anexos adjuntos, Actas de Visita de Cuota de Fomento Arrocero, se observó que algunas se encuentran enmendadas y otras no contienen el número de acta y datos de visitas posteriores a la realizada por la comisión de la CGR, lo que de acuerdo con las inconsistencias presentadas no desvirtúa lo observado por la CGR, motivo por el cual se mantiene el hallazgo con alcance administrativo.

Referente al agente recaudador Agroindustrial Molino Sonora AP SAS, el libro de movimiento de arroz, a la fecha de la visita, se encontraba al día excepto el mes de septiembre de 2018, tal como lo expresó la funcionaria encargada del manejo del libro, y la respuesta entregada por el Fondo.

Sin embargo, no es claro cuando el FNA expresa, "***que esta situación no fue detectada en las pruebas de auditoría realizadas por el visitador del Fondo Nacional del Arroz el 2 de abril de 2019, más, sin embargo, este periodo fue incluido en la revisión tal como consta en el acta No. 11 firmada por el agente recaudador y el visitador del FNA***"; afirmación que se contradice dado que corrobora la no existencia del mes en comento, con la gravedad que al final asegura que dicha revisión está incluida en el acta de abril de 2019, cuando la fuente principal es el libro movimiento del arroz, con lo que se determinan las debilidades en el ejercicio de las funciones de la auditoría que adelanta el fondo.

Ante la falta de claridad en la respuesta, se mantiene el hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 5 – DOCUMENTOS SOPORTE (A)

Criterio

El Decreto 1071 de 201 en su artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

1) Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;
2) Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante;
3) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;
4) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado,
5) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

En el proceso de verificación realizada a los documentos que soportan las compras y liquidación de la cuota de fomento del arroz, registradas en el libro de movimiento, no fue posible la verificación de dichos soportes, por cuanto algunos molinos carecen de los archivos que contienen estas operaciones, dada las debilidades en la organización, manejo, custodia y control de estos, lo cual impidió su ubicación y suministro con el fin de verificar los valores reportados.

Situación presentada con los recaudadores Molino Grande Ltda., y Molino Pacandé quienes no suministraron los archivos requeridos por la auditoría de la CGR, sino los encontrados en el momento por la persona encargada del manejo de la cuota, lo cual le resta confiabilidad a la información reportada al Fondo Nacional del Arroz.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

Si bien la entidad en su respuesta informa que: *"(...) Cuando los visitadores de la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz realizaron la labor de verificación de la información que soporta las compras y liquidación de la cuota de fomento arrocero realizada por los agentes recaudadores Inversiones Molino Grande Ltda., e Inversiones Molino Pacandé S.A.S., correspondiente a los años 2017 y 2018, estos presentaron los documentos de compra requeridos al momento de la visita (...)"*

Es importante aclarar que la observación se formuló de acuerdo con la situación evidenciada en la visita realizada por los funcionarios de la CGR, con el acompañamiento de los auditores del FBS, tal como fue expuesta en la observación.

En cuanto a los documentos soporte para liquidación, recaudo y remesa de los recursos por concepto de la cuota de fomento arrocero, éstos deben ser archivados y conservados por cada uno de los agentes recaudadores, de tal forma que se encuentren disponibles ante cualquier requerimiento por parte de la auditoría interna del FNA y de los órganos de control, tal como lo establece los artículos 9 y 10 del Decreto 1000 de 1984.

Si bien es cierto, la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz no está facultada para tomar decisiones administrativas, en cuanto a los procedimientos de los agentes recaudadores, si puede asesorar y emitir recomendaciones necesarias, relacionadas con temas de archivo y conservación de los documentos que soportan los registros en pro de un mejoramiento en los procedimientos y facilidad en el seguimiento y control.

En virtud de lo anterior el hallazgo se mantiene con alcance administrativo.

Conclusión (Incumplimiento Material) – Concepto (Con Reserva)

Como resultado de los procedimientos aplicados con el fin de evaluar el proceso y aplicación de normas que rigen el recaudo de la cuota parafiscal, en forma regionalizada, la Contraloría General de la República considera que, salvo lo descrito en los hallazgos precedentes, resulta conforme en los aspectos significativos con los criterios aplicados.

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar y conceptuar sobre cómo ha sido el cumplimiento de la normatividad aplicable al fondo en la asignación y ejecución de los recursos para los programas y proyectos misionales de forma regionalizada.

4.3.1. Programas y Proyectos del FNA

Programa Investigación y Transferencia de Tecnología

Los programas desarrollados con recursos de la cuota de Fomento Arrocero se desarrollan bajo seis plataformas en cada una de las zonas arroceras de Colombia (Centro, Llanos, Caribe Seco y Caribe Húmedo). Estas plataformas son:

- Investigación Técnica
- Fitosanidad y Cambio Climático
- Transferencia de Tecnología
- AMTEC
- Recursos de Cofinanciación para Proyectos de Investigación
- Asistencia Técnica

Se determinó que del presupuesto asignado para la vigencia 2017 se ejecutó la suma de $2.147.862.715, equivalente al 97.36%, y durante la vigencia 2018 la ejecución ascendió a $2.310.200.125, que corresponde al 81.51%, a través de los diferentes proyectos de inversión.

Programa Investigación Económica

El proyecto tiene como objetivo la estimación de indicadores de área, producción y rendimiento de arroz, analizar el comportamiento de los precios y la variación de los costos en el tiempo, evaluar la tecnología aplicada en la producción de arroz mecanizado para mantener informados a los agentes asociados al sector arrocero.

El presupuesto total ejecutado para este programa, durante el 2017, ascendió a $1.791.370.678, que corresponden al 98% del total del presupuesto asignado, y para la vigencia 2018, la ejecución presupuestal fue de $1.725.696.161, equivalente al 85% del presupuesto asignado para dicho programa.

Como resultado de la auditoría, incluidas las visitas de campo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 6 - PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (A)

Artículo 7 de la Ley 67 de 1983: *"La entidad administradora de los recursos de cada Fondo, elaborará anualmente, antes del 1° de octubre, el Plan de Inversiones y Gastos por programas y proyectos para el año inmediatamente siguiente, el cual solo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por una comisión especial integrada por los señores Ministros de Agricultura, o su delegado, quien la presidirá; Hacienda o su delegado; Desarrollo o su delegado; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, y por tres miembros elegidos por la Junta Directiva de la Asociación correspondiente".*

El Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.10.3.1.11. "Restricciones al uso de los recursos de los fondos: Los recursos de los Fondos Arrocero, Cerealista y Cacaotero, únicamente podrán invertirse en la ejecución de los objetivos expresamente dispuestos por la Ley. En virtud de lo anterior, en el Plan de Inversiones y Gastos se asignarán recursos discriminados por programas y proyectos según cada objetivo, cuya cuantía y prioridad dependen de la incidencia que para el fomento de cada cultivo en particular ofrezcan tales objetivos y de las circunstancias actuales de su desarrollo de manera que se logren mejorar las condiciones técnicas y económicas de la producción en beneficio de los agricultores y consumidores".

La Resolución 9554 de 2000, capítulo II, numeral 2: "*Estudios y Proyectos de Inversión: en este rubro se relaciona el valor total de los proyectos que se van a desarrollar por cada programa durante la vigencia fiscal; Por cada proyecto se debe elaborar una ficha técnica donde se detallan las actividades a desarrollar y el valor asignado en el presupuesto. La ficha elaborada por la Dirección Técnica de cada Fondo deberá ser presentada a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural antes del 31 de enero del año correspondiente a la ejecución, la cual debe contener la siguiente Información:*

- Nombre del Programa
- Nombre del Proyecto
- Entidad Ejecutora
- Justificación del Proyecto
- Objetivo General del Proyecto
- Objetivo Específico del Proyecto

- Área de Influencia o población beneficiada con cada proyecto
- Actividades
- Fecha de Iniciación y Fecha de Terminación
- Vigencia para la cual se solicita el Financiamiento
- Presupuesto Total Estimado del Proyecto
- Recursos Solicitados al Fondo en el Presente Período

En reunión de Comisión de Fomento, tal como se registran las Actas No. 136 del 7/12/2016 y No. 140 del 5 de diciembre de 2017, se aprobaron los Planes Anuales de Ingresos y Gastos de las vigencias 2017 y 2018, donde la Subgerente Técnica y el Jefe de Investigaciones Económicas del Fondo Nacional del Arroz presentaron los respectivos programas y proyectos que los componen, con sus correspondientes Fichas Técnicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 9554 de 2000.

Con base en lo anterior, la Comisión de Fomento aprobó dos (2) programas, el de Investigación y Transferencia de Tecnología con los siguientes proyectos: "*Investigación Técnica, Investigación en Cambio Climático y Fitosanidad; Recursos de Cofinanciación para Proyectos de Investigación; Secretaria Técnica Nacional; Transferencia de Tecnología; Adopción Masiva de Tecnología; Feria Tecnológica; Divulgación y Difusión y Asistencia Técnica*" y el programa de Investigaciones Económicas con dos (2) proyectos*: "Estudios Económicos y Consumo, Área, Producción y Rendimiento*".

A pesar de que solo fueron aprobados por la Comisión de Fomento dos programas; Investigación y Transferencia de Tecnología e Investigaciones Económicas, en el presupuesto de las dos (2) vigencias evaluadas se incluyeron otros dos (2) programas: "*Incentivo a la Producción, con el proyecto de Asistencia Técnica*", el cual en la Ficha técnica se encuentra bajo el Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología y el de "*Comercialización con el proyecto de Incentivo al Almacenamiento*"; aunque a este último no se le asignaron recursos, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 67 de 1983; y el Numeral 2° de la resolución No. 9554 de 2000, principalmente.

Lo anterior, se origina por un deficiente control, en el momento de la aprobación del presupuesto del Fondo, en el cual se le asignan recursos a programas y proyectos que no han sido aprobados por la Comisión de Fomento, lo que podría afectar en una disminución a aquellos programas que sí contaban con los avales requeridos, así como los resultados de estos.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

En ninguna parte del hallazgo se indica que el FNA no siguió los procedimientos establecidos en las diferentes normas que rigen la preparación, presentación y aprobación del presupuesto, lo que se indica es que a pesar de que ni en el Plan de Inversiones y Gastos, ni en las Fichas Técnicas para las dos vigencias auditadas se presentan los programas y/o proyectos indicados en el hallazgo, estos se plasman en el presupuesto del Fondo y se le asignan recursos.

Como lo indica Fedearroz – FNA, "*el proyecto de asistencia técnica, éste fue implementado desde el año 2008 como parte de un programa especial que se denomina "Incentivo a la Productividad para la Asistencia Técnica", decidiéndose que para efectos del presupuesto y su ejecución debía separarse de los programas de "Investigación Técnica y Transferencia de Tecnología" e "Investigaciones Económicas", la razón que justificó tal decisión fue que al mismo se le asignaban recursos propios y tendría acceso a otros del Ministerio de Agricultura (...)",* situación que sucedió hasta el año 2016, fecha en la cual aún recibía recursos del MADR, pero a partir del 2017, se empezó a desarrollar con solo recursos del Fondo y no se incluyó dentro de un programa, sino que se continuó presentando como tradicionalmente se venía haciendo, lo que evidencia la falta de control.

Por lo anterior se mantiene el hallazgo de tipo administrativo.

HALLAZGO No. 7 – TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (A)

Criterio

De acuerdo con FEDEARROZ - FNA, *el programa de Transferencia de Tecnología tiene como objeto "formar agricultores arroceros, empresarios y profesionales con mejor comprensión y adopción de la tecnología, con capacidad para tomar las decisiones técnicas y administrativas que propendan por una mejor rentabilidad y competitividad de sus cultivos". Para ello, se socializan los resultados, las soluciones tecnológicas, los productos y servicios generados por la investigación técnica del FNA, a través de las diferentes metodologías y estrategias de divulgación y capacitación dirigidas a los productores arroceros.*

En la sede FEDEARROZ – FNA de El Espinal, se asistió al evento de socialización en campo del ensayo "*Sistemas de riego en arroz por múltiples entradas MIRI[1]*", sobre el cual se evidenciaron las siguientes observaciones:

- No hubo suministro de agua, insumo principal de la demostración.
- Dispersión y sectorización de los participantes.

- Uso de lenguaje muy formal que no tuvo en cuenta las capacidades y formación de la mayoría de los asistentes.

Lo observado se debió a:

- Debilidades en la planeación del evento. La falta de agua impidió la demostración práctica del sistema.
- Funcionarios de FEDEARROZ – FNA que realizaban actividades diferentes a las del tema de capacitación.
- Deficiencias en las habilidades de comunicación y en la formación de investigadores como transferidores o extensionistas.
- Carencia de una guía metodológica para la realización de días de campo.

Las situaciones anteriormente relacionadas, pueden ocasionar que a los productores se les dificulte recibir y adoptar, de manera eficiente, los resultados generados en los diferentes proyectos de investigación que se ejecutan con los recursos de la cuota parafiscal arrocera.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

En su respuesta, el administrador del FNA menciona las bondades del programa AMTEC, del sistema MIRI y de los mecanismos de socialización e invitación a eventos, que no fueron objeto de glosa en la observación formulada; sin embargo, en relación con los aspectos puntuales citados por la CGR y en concordancia con la secuencia expuesta por FEDARROZ, se analiza que:

Punto 1. Suministro de agua: Menciona FEDEARROZ – FNA que *"Es cierto que no hubo suministro de agua, pero eso no impidió el desarrollo del evento ya que se mostraron elementos importantes dentro del objetivo del evento, el cual fue:* ***Dar a conocer a productores nuevos aspectos tecnológicos del programa AMTEC 2.0****, el agua no es un aspecto metodológico sino un recurso del objetivo para el cual fueron convocados los agricultores".*

La CGR se remite al concepto de MIRI formulado en el documento *"MANUAL PARA DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN ARROZ POR MULTIPLES ENTRADAS EN COLOMBIA "MIRI" (Múltiple Inlet Rice Irrigation) "En la búsqueda de incrementar la eficiencia del uso del* ***agua*** *en el cultivo de arroz en Colombia" Ibagué, 2018"*, donde se establece que este *"...Es un sistema de conducción y distribución de* ***agua*** *de riego por múltiples entradas en el cultivo del arroz a través del uso de mangueras y ventanas en procura de reducir el uso del* ***agua*** *y aumentando la eficiencia operacional del riego. El sistema MIRI se convierte en una alternativa de riego, en su implementación se reduce de manera notable las*

*pérdidas de **agua** por infiltración durante la conducción del **agua** debido al uso de la manguera como sistema de conducción y aumenta la eficiencia de la distribución de una forma controlada debido a las compuertas reguladoras de caudal (ventanas), lo que se conoce como el principio de oportunidad. A diferencia del sistema convencional en el cual el **agua** ingresa al lote por una única entrada o por varias, pero sin un control de ingreso eficiente...".* (Negrillas fuera de texto). Como se observa en la definición, el elemento central del sistema es el agua y su manejo, demostración para la cual fueron convocados los asistentes al evento.

Punto 2. Dispersión de participantes: FEDEARROZ – FNA cita que *"...cada productor es libre de hacer comentarios entre ellos y preguntas dentro del evento..."*, también que *"...mantuvo (el evento) la atención de los participantes por la cantidad de preguntas e inquietudes formuladas..."* Para la CGR, si bien estas son situaciones normales en estas socializaciones, es claro que con una adecuada coordinación y distribución de tareas entre los profesionales de FEDEARROZ -FNA se pueden minimizar estos riesgos y concentrar mejor la atención de los participantes en la temática del evento. Se anexa registro fotográfico donde puede apreciarse la dispersión de participantes, observada por la CGR (mientras el ingeniero Pineda socializaba su presentación, otro grupo se encontraba en una actividad diferente).

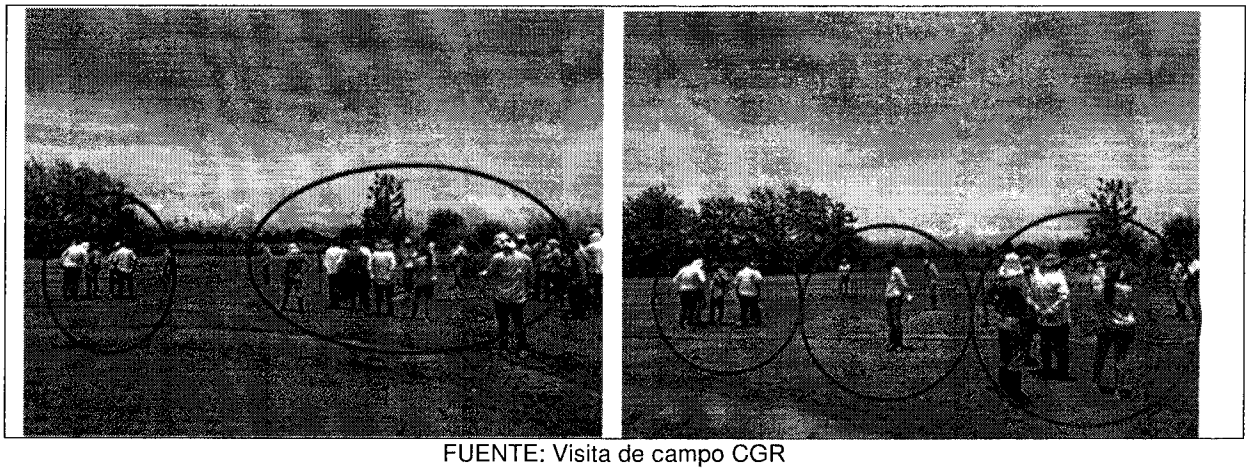

FUENTE: Visita de campo CGR

Punto 4.1. Debilidades de planeación que afectó el suministro del agua. No obstante que el administrador del FNA remite una secuencia de actividades previas al evento, para la CGR es claro que la falta de agua impidió la demostración práctica del sistema de riego y no hubo un plan para enfrentar esta contingencia. Es de anotar que, en reunión celebrada en noviembre 13/19, la Subdirectora Técnica de FEDEARROZ – FNA informó a la CGR que, a la fecha, este evento aún no se había efectuado.

Punto 4.2. Funcionarios de FEDEARROZ – FNA en actividades diferentes. Sumada a la evidencia fotográfica antes registrada, se anexa la siguiente imagen de un dron el cual era manipulado por funcionarios de FEDEARROZ – FNA, mientras que se desarrollaba el evento, lo cual provocó la dispersión de algunos asistentes.

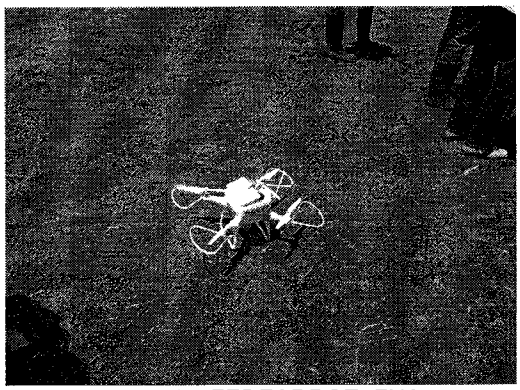

FUENTE: FEDEARROZ -FNA

Puntos 4.3 y 4.4. Deficiencias de investigadores como transferidores y carencia de guía metodológica. El administrador del FNA trae a colación aspectos relacionados con el avance y adopción del sistema MIRI, producto de las diferentes estrategias de transferencia de tecnología utilizadas. Además, manifiesta que el ingeniero responsable del evento participó hace 13 años en un seminario de técnicas pedagógicas para capacitación de adultos.

Sobre estos aspectos, reiteramos el inadecuado manejo del grupo participante, observado por la CGR; igualmente, para el ente de control la formulación y apropiación de una guía metodológica es una herramienta divulgativa que permitiría establecer criterios, conceptos a utilizar y las condiciones en que se planifique el evento de transferencia, en atención a la temática a abordar.

Es preciso aclarar, por otra parte, que *"...El Sr. Auditor de la Contraloría..."* observó al ingeniero responsable del evento cuando se dirigía a los asistentes, pero no estuvo "presente" en la reunión, tal como se puede evidenciar en la misma figura 21 enviada por FEDEARROZ – FNA en su respuesta (el funcionario de la CGR se resalta al fondo en el círculo rojo).

FUENTE: FEDEARROZ - FNA

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene de tipo administrativo.

HALLAZGO No. 8 – MAQUINARIA FONDO NACIONAL DEL ARROZ CE PIEDRA PINTADA -AIPE (A)

Durante las vigencias 2017 y 2018, con recursos del Fondo Nacional del Arroz se adquirió maquinaria y equipos para los ensayos de investigación que se ejecutan en las diferentes sedes de FEDEARROZ – FNA.

En la visita de campo realizada al Centro Experimental Piedra Pintada, ubicado en el municipio de Aipe (Huila), se observó maquinaria fuera de servicio, como es el caso de:

- Minicombinada cosechadora orugada, con placa AC3868, comprada en el año 2017 por valor de $50.900.000. Se encuentra detenida desde agosto del presente año.

- Cosechadora CLAAS de placa AC2324, a la cual se le acoplaron dos orugas en noviembre de 2018 debido a que, según FEDEARROZ – FNA, *"...se requiere de este equipo para el buen funcionamiento de la cosechadora CLAAS..."* [2] Las orugas se compraron por valor de $6.400.000 y la cosechadora está sin funcionar desde el primer semestre de 2018, no obstante que ya en junio de este mismo año se determinaron los arreglos a realizarle.

Lo anterior obedece, en relación con la mini cosechadora, a dificultades en el proceso de reparación y adquisición de algunas partes o repuestos y, en cuanto a la cosechadora CLAAS, a la obsolescencia de la máquina y a la escasa disponibilidad tanto de repuestos como de mano de obra, hechos que pueden afectar la ejecución de proyectos de investigación en razón a que la maquinaria no

está prestando el servicio para la cual fue adquirida. Razón por la cual se configura un hallazgo administrativo.
COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

En comunicación 800154 de octubre 30 de 2019, FEDEARROZ – FNA da respuesta, en el sentido de informar sobre los inconvenientes presentados así:

"La mini cosechadora presento un daño el día 20 de agosto del presente año. Se procedió a buscar las personas idóneas para que realizaran el diagnóstico del daño. Este diagnóstico fue realizado la cotización de mantenimiento #0384 por el proveedor el 28 de agosto. El daño principal es la ruptura de la cadena de transmisión que impide el movimiento de la maquina así que la cotización incluye el desarmado, armado e instalación de la cadena de trasmisión de la cosechadora, también incluye mofle para el motor ya que este se encuentra defectuoso, y otros repuestos necesarios para el mantenimiento que son juego de empaques para el mofle, galón de aceite para caja y transmisión y aceite para motor 20w 50.

El ingeniero encargado del equipo procedió de acuerdo a nuestros procedimientos a solicitarle al proveedor de este servicio una cotización del arreglo, así como los documentos necesarios para realizar el procedimiento de creación como proveedor del servicio. Teniendo en cuenta el monto cotizado por el proveedor esto fue programado y autorizado en el presupuesto del 4 trimestre del año en curso, para la ejecución de este arreglo. (Se anexa cotización)".

De acuerdo con lo expresado por el administrador del Fondo y confirmado por la Subdirección Técnica en mesa de trabajo del 13 de noviembre en las instalaciones de la CGR, se confirma lo observado por la CGR, en tanto que la maquinaria se encuentra aún fuera de servicio.

HALLAZGO No. 9 – CAPTURA DE PRECIOS (A)

Criterio

Siendo uno de los objetivos del Programa de Investigaciones Económica: *"Capturar el precio del arroz paddy para las variedades más sembradas, blanco mayorista, blanco en arroba y los subproductos (cristal, granza y harina) a nivel nacional, y para las seccionales de Cúcuta, Espinal, Ibagué, Montería, Neiva, Valledupar, Villavicencio y Yopal. Igualmente, capturar el precio del arroz al consumidor de primera y de segunda (consultado en tienda, supermercado y plaza) a nivel nacional y para las seccionales de Bogotá, Cúcuta, Espinal, Ibagué, Magangué, Montería, Neiva, Saldaña, Valledupar, Villavicencio y Yopal. El propósito de estas capturas es el de mantener informados en forma permanente y oportuna a los agentes asociados al sector arrocero, con información confiable y actualizada. Igualmente,*

analizar la tendencia de los precios a través del tiempo para la generación de una base de datos confiable"

El cual se desarrolla a través del Proceso PR-IE-0038 - *Captura de precios del arroz paddy, blanco, al consumidor y los subproductos en Colombia y el Instructivo para el diligenciamiento del Programa de Precios N-0016-IE-PR-0038.*

En las visitas de campo realizadas se verificó el procedimiento que el FNA dispone para la captura de precios, donde se evidenció:

A pesar que existe un procedimiento para la captura de precios del arroz paddy verde, blanco y sus subproductos, este no contempla la existencia de un medio ya sea físico o electrónico que formalice la captura de la información, más cuando la fuente principal son los molinos, quienes en ocasiones manifiestan desconfianza en la solicitud telefónica de dicha información, lo cual permite que los datos suministrados carezcan de confiabilidad, ya que no existe un soporte documental (correo electrónico o bitácora) que sustente la veracidad de los mismos, más cuando los molinos ven a Fedearroz como su competencia directa y no como un procedimiento realizado por el FONDO NACIONAL DE ARROZ, en cumplimiento de su función.

La inexistencia de esta herramienta, física o electrónica, afecta la generación de una base de datos confiable cuyo objetivo es mantener informado a los agentes asociados del sector.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

Tal como lo expone la entidad en su respuesta: *"(...) Con relación a la veracidad de los precios capturados a través del procedimiento PR-IE-0038, les informamos que los precios de paddy verde, blanco y subproductos son tomados con fines estadísticos, lo que implica que no corresponden a los precios del mercado, ya que el Fondo Nacional del Arroz no compra ni vende ninguno de estos productos.*

Estos precios se toman vía telefónica, siempre que sea posible, en por lo menos dos agentes de mercado diferentes y representativos en cada una de las zonas objeto de reporte; se registran en la plataforma web de precios y costos y corresponden a los precios vigentes en la semana inmediatamente anterior". Ratifica lo afirmado por la CGR, en el sentido que el procedimiento para la captura de precios se realiza a través de una llamada telefónica, lo que no permite contar con un soporte que registre dicha información y por otro lado, tal como lo asegura que el FNA no compra ni vende ninguno de los productos, es claro y evidente que al momento de capturar los precios, se hace en nombre de FEDEARROZ tal como se evidenció en las visitas a los recaudadores, quienes además manifestaron su

inconformismo con el procedimiento utilizado, además de ser la competencia directa para los molinos, lo que impide que éstos faciliten una información confiable.

Si bien son tomados con fines estadísticos, éstos son publicados como oficiales en la página WEB de Fedearroz-FNA., lo que hace que sean referentes para el sector.

Razón por la cual se mantiene el hallazgo con la misma connotación.

Conclusión (Incumplimiento Material) – Concepto (Con Reserva)

Como resultado de los procedimientos aplicados con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable al fondo en la asignación y ejecución de los recursos para los programas y proyectos misionales de forma regionalizada, la Contraloría General de la República considera que, salvo lo descrito en los hallazgos precedentes, resulta conforme en los aspectos significativos con los criterios aplicados.

4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos de la cuota parafiscal.

4.4.1. Auditoría Interna

El Decreto 2025 del 6 de noviembre 1996 del Ministerio de Agricultura, mediante el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de 13 Ley 101 de 1993 y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 993 y 114, 1l7, 1l8y 138 de 1994, en el capítulo 1 Mecanismos de Control Interno, compilada en el Decreto 1071 de 2015, que establece que la Auditoría Interna de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del Sector Agropecuario y Pesquero, es el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuaran el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En tal sentido, los auditores internos del Fondo realizan visitas periódicas a los agentes recaudadores y como resultado del análisis de este procedimiento se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 10 – AUDITORÍA INTERNA (A)

Criterio

El artículo 2.10.1.1.1.del Decreto 1071 de 2015: "La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuaran el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificara la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las Leyes (...)" el artículo 2.10.3.1.9. de la misma norma, *Visitadores.: Las entidades administradoras de las Cuotas de Fomento, podrán organizar un cuerpo de visitadores cuya función será la de colaborar con la Dirección de Impuestos Nacionales y la Contraloría General de la República, en el cumplimiento de la labor de control de la liquidación, el recaudo y la remesa oportuna de las Cuotas de Fomento".*

En las visitas realizadas a algunos recaudadores de la cuota de fomento arrocero, se determinó que la auditoría interna del fondo realiza seguimientos periódicos, sin embargo, se presentan deficiencias de control en lo referente al registro oportuno del libro de movimiento de arroz, inconsistencia de la información en los documentos soporte, errores en el diligenciamiento de los tiquetes de báscula y en la organización, archivo y custodia de los documentos soporte. Igualmente, se presenta desconocimiento por parte de los recaudadores sobre las implicaciones que pueden tener en el incumplimiento de las normas establecidas para el manejo, control, declaración y pago de la cuota de fomento arrocero.

De otra parte, se manifiestan debilidades en la comunicación de los inconvenientes encontrados y manifestadas por algunos recaudadores en el momento de registrar o renovar el libro de movimiento del arroz en las diferentes seccionales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por falta de conocimiento por parte de funcionarios de esa Dirección, sin que hayan pronunciamientos de la alta dirección del FNA, con el fin gestionar ante la DIAN, se brinde una mayor información en sus diferentes seccionales, con el objetivo de facilitar el proceso a los recaudadores

La anterior situación se presenta, por una parte, a la falta de capacitación a los responsables del recaudo, liquidación y traslado de la cuota, y por otra a la calidad de los procedimientos de la auditoría interna, que permitan realizar un análisis

amplio y suficiente, de manera que los resultados obtenidos generen valor agregado al proceso en general.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

Respecto de la gestión desde el FNA hacia la DIAN, si bien el FNA, en su respuesta anexa copias de comunicaciones cruzadas entre ésta y la Subdirección de Gestión de fiscalización tributaria, corresponden al año 2017, esta se trata de un caso en particular como es el de Inversiones Laches, lo que evidencia que no han sido efectivas, dado que actualmente se siguen presentando inconvenientes manifestados en las visitas de campo, y de las cuales tuvo conocimiento de primera mano el auditor interno que acompañó dichas visitas.

Con relación al diligenciamiento del libro de arroz, la entidad ratifica lo dicho por esta auditoría, toda vez que, dentro de los documentos anexos, registran comunicaciones desde 2017 donde el FNA solicita al recaudador sobre la necesitad y obligatoriedad de diligenciar dicho libro. Además de las siete (7) comunicaciones por parte del área de cartera donde requieren el diligenciamiento de dicho libro, comunicaciones todas del 1 de octubre del presente año, fecha en la cual esta comisión se encontraba realizando visitas de campo a recaudadores.

Por otra parte, se anexan dos actas de visita del auditor interno (Daniel Castro) al recaudador Inversiones Pacandé, de la misma fecha con dos números consecutivos y contenido diferentes, en donde además afirma que no cuenta con libro del arroz, sin embargo diligencia los datos como si los tomara de dicho libro, tal como lo expresa cada acta: *"hacemos constar que las cifras aquí registradas son fiel copia del libro del movimiento del arroz y de documentos soportes, suministrados por esta entidad recaudadora, en cumplimiento de la ley 67 de 1983, el decreto reglamentario 1.000 de 1984 y la ley general de desarrollo agropecuario y pesquero 101 de 1993"*.

Tal como se manifestó en la mesa conjunta entre FEDEARROZ como administrador del Fondo y, la CGR, en las instalaciones de ésta última, se confirman las debilidades detectadas respecto de las revisiones que realizan los auditores del FNA, en sus visitas a los recaudadores, dado que se basa en comparar lo asentado en el libro del arroz frente a lo registrado en SISRECAUDO, sin que se examine la totalidad de soportes tales como facturas, remisiones, tiquetes de báscula, resultado de laboratorio; además de las falencias en el acompañamiento y asesoría a los recaudadores; Por todo lo anterior se mantiene el hallazgo con la misma connotación.

Conclusión (Incumplimiento Material) – Concepto (Con Reserva)

Como resultado de los procedimientos aplicados con el fin de evaluar el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos de la cuota parafiscal, la Contraloría General de la República considera que, salvo lo descrito en el hallazgo precedente, resulta conforme en los aspectos significativos con los criterios aplicados.

4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Determinar el valor contratado por vigencias, contratista, y demás parámetros establecidos a través de la metodología OCEANO.

4.5.1. Plataforma OCÉANO

En la plataforma Océano, que es el Big Data de la contratación estatal en Colombia, la cual compila información de sistemas como SECOP, SIRECI, Superintendencia de Industria y Comercio, entre otros; se analiza la información del Fondo Nacional del Arroz, la cual se resumen en el siguiente cuadro.

Resumen información registrada en la Plataforma Océano

Modalidad de Contratación	Número de Contratos	Valor del contrato
OTRAS FORMAS DE CONTRATACION DIRECTA	171	$ 3.520.962.370,00
2016	51	$ 894.501.702,00
2017	68	$ 1.870.407.580,00
2018	52	$ 756.053.088,00
SIN INFORMACION	13	$ 212.035.542,00
2019	13	$ 212.035.542,00
Total, general	**184**	**$ 3.732.997.912,00**

FUENTE: Plataforma Océano a Julio de 2019

Como se observa en el cuadro anterior, desde la vigencia 2016 solamente se han reportado 184 contratos (Origen de la información SIRECI), en la modalidad de contratación directa, todos ellos corresponden a gastos de funcionamiento.

Adicionalmente y a partir de información analizada por el grupo OCEANO, se establece que los siguientes contratos y convenios no se encuentran en la base de datos de OCEANO:

Relación de contratos que no se encuentran reportados en OCEANO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	FECHA DE FIRMA	NOMBRE DEL CONTRATISTA	No. CONTRATO	RESULTADO DE LA BUSQUEDA
830016890-1	17-dic.-10	PCT LTDA	FNA 20-10	NO EXISTEN BASES
860071250	2-sep.-13	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	30-13	NO EXISTEN BASES
860071250	14-may.-14	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	18-14	NO REPORTA
860071250	28-may.-14	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	19-14	NO REPORTA
860071250	28-may.-14	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	20-14	NO REPORTA
860071250	14-may.-15	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	jul-15	NO REPORTA
860010522-6	26-dic.-11	FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ	Escritura Pública No. 3024 de la Notaría 36 de Bogotá	NO EXISTEN BASES
860010522-6	26-feb.-13	FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ	Escritura Pública No. 1030 de la Notaría 24 de Bogotá	NO EXISTEN BASES

CONVENIOS			
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	FECHA DE FIRMA	NOMBRE DEL CONTRATISTA	No. CONTRATO
800072977-0	14-ago.-04	FONDANE	12
890704536	29-sep.-10	CORTOLIMA	317
800034586-2	16-dic.-13	COLCIENCIAS - CIAT	C-556-13
	11-feb.-14	JICA / SATREPS	SIN
892099216-6 891855200	13-feb.-15	DPTO. CASANARE, ALCALDIA AGUAZUL, UNITROPICO	SIN
832000283	5-may.-15	CORPORINOQUIA	200-15-15-008
860078308-9	2-jun.-15	CONALGODON	SIN
	14-sep.-15	IICA	SIN
800194600-3	4-ago.-16	KOLFACI - CORPOICA	SIN
800034586-2	29-sep.-16	CIAT -USAID	C-113-16
892099216- 6	4-oct.-16	DPTO. CASANARE	1419
899999063	9-oct.-17	UNIVERSIDAD NACIONAL	SIN
800034586-2 860010522-6	12-feb.-18	CIAT - FEDEARROZ	04-18
Sin número	16-may.-18	FAO	2304772
Sin número	31-may.-18	FEDEARROZ – FNA – CIAT – CENIPALMA – SOLIDARIDAD - ROTHAMSTED – AGRICOMPASS – ELASTACLOUD – PIXALITYCS – AGENCIA ESPACIAL REINO UNIDO	SIN
Sin número	19-jul.-18	FONTAGRO	SIN
Sin número	6-ago.-18	OMICAS	SIN
Sin número	Sin fecha	KUSANONE	SIN

FUENTE: Cruce Plataforma Océano/Sireci

En razón a lo anterior, se concluye que el administrador del FNA no está cumpliendo con el reporte de Gestión Contractual en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes –SIRECI, en el cual se deben relacionar todos los contratos, convenios, órdenes de compra y/u órdenes de trabajo suscritos con recursos del FNA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013.

4.5.2. Gastos de Personal

La planta de personal del Fondo Nacional del Arroz –FNA, administrada por FEDEARROZ bajo las normas del derecho privado (Código Sustantivo del Trabajo), la cual debe atender los principios de la función administrativa por tratarse de recursos públicos, está conformada por 161 cargos, incluidos contrato laboral a término fijo e indefinido, de los cuales el 76% corresponde al nivel profesional, encargados de realizar las labores misionales del Fondo.

El presupuesto apropiado para el rubro de servicios personales vigencia 2018, fue de $7.866.067.009, de los cuales se ejecutaron $7.498.965.475 que corresponden al 95.33%, para la vigencia 2017 ascendieron a $7.304.857.175 de los cuales se ejecutaron $7.262.242.347 equivalentes al 99%.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 11 – DESPIDO UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL EMPLEADOR - (A, D1, F2)

El artículo 209 superior establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; el cual se encuentra en concordancia con los principios de la gestión fiscal establecidos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 que indica que "la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales", de tal manera que permita determinar en la administración, en un período dado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.*

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998 – "Principios de la Función Administrativa, estableció que esta función se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia".

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal como *"(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, establece como sujetos disciplinables a los particulares que administren recursos públicos u oficiales.

Durante el año 2018, el Administrador del Fondo Nacional del Arroz incurrió en una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, al dar por terminado de manera unilateral sin justa causa dos (2) contratos de trabajo, reconociendo una indemnización por $55.564.769.

Al respecto es preciso señalar, que si bien el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo establece como una de las formas de terminación del contrato de trabajo la *"terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa"*, tratándose del manejo de recursos públicos las previsiones y cuidados deben ser extremos, por lo que las decisiones que al respecto se adopten, deben atender los principios constitucionales y legales antes señalados, con el fin de dar siempre el mejor uso posible a los recursos públicos.

Así mismo, en virtud de los principios de eficiencia y economía, se busca que todas las actuaciones adelantadas por la administración estén orientadas a obtener el mayor beneficio al menor costo, situación que no se encuentra soportada en el caso concreto, ya que, por un lado, FEDEARROZ como administrador del FNA no pone de manifiesto las razones en que se fundaron las decisiones adoptadas para dar por terminados los dos (2) contratos de trabajo.

De conformidad con lo anterior, para la Contraloría General de la República, las decisiones tomadas de manera unilateral por parte del administrador del FNA, para

el caso en estudio, carecen de justificación y no observan los principios de eficiencia y economía que por expresa disposición de la norma le son aplicables, lo que generó un presunto detrimento al patrimonio público en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por valor de $55.564.769.

Así mismo, presunto alcance disciplinario, en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

Si bien el Fondo en su respuesta argumenta: *"(...) Fedearroz no comparte la apreciación de la Contraloría contenida en esta observación. Si bien la Federación para todos los efectos legales, dada su naturaleza de entidad privada y de la normatividad que rige su contratación laboral, tiene la facultad de terminar unilateralmente las relaciones laborales con sus trabajadores (incluidos aquellos cuyos salarios y prestaciones sociales se pagan con recursos del FNA), el ejercicio de tal facultad bajo ninguna circunstancia ha sido abusiva o caprichosa, antieconómica e ineficiente, no encontrando en la observación formulada el criterio valorativo usado, ni la explicación correspondiente, para haber llegado a las conclusiones expresadas. Es claro que en ejercicio de sus facultades para dicha decisión se optó por aquella que representara el menor perjuicio para los intereses del FNA y de allí la decisión de indemnizar a los trabajadores cuyos contratos fueron terminados".*

Es de aclarar que los términos "*abusivo o caprichosa*", no fueron utilizados por la CGR en la comunicación de la observación, tal como se evidencia en el documento ACFNA 10. Por otra parte, manifiesta que: *"(...) Es claro que en ejercicio de sus facultades para dicha decisión se optó por aquella que representara el menor perjuicio para los intereses del FNA y de allí la decisión de indemnizar a los trabajadores cuyos contratos fueron terminados.*", Adicionalmente, en mesa de aclaración del 13 de noviembre de 2019 en las instalaciones de la CGR, informan verbalmente sobre la existencia de soportes que evidencian que la toma de dicha decisión era la mejor opción, quedando comprometidos en facilitar dichos documentos para el día siguiente. Sin embargo, en respuesta escrita del día 14 del mismo mes no anexan ningún documento que permita evidenciar tal situación, excepto de plasmar en un oficio lo expresado en la reunión citada anteriormente.

Por lo anterior se mantiene el hallazgo con sus connotaciones.

HALLAZGO No. 12 - UTILIZACION RECURSO PARAFISCAL (A)

La Ley 67 de 1983, artículo 4. Objetivos. Los recursos de cada Fondo se aplicarán a la ejecución o financiamiento de programas de investigación, transferencia de

tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios en armonía con las metas y políticas trazadas para el sector rural y la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se consigan beneficios tanto para los productores como para los consumidores nacionales.

Sentencia C-132/09 - Contribución Parafiscal[1], La Corte Constitucional desde los inicios de ésta, ha identificado y establecido las características de las contribuciones parafiscales, considerándolas expresión de la soberanía fiscal en cabeza del Estado[2], expresando Barrera Carbonell "*En nuestro ordenamiento jurídico la figura de la parafiscalidad constituye un instrumento para la generación de ingresos públicos, (...) de carácter económico, gremial o de previsión social, en beneficio del propio grupo gravado (...)*"

La sentencia C-152 de 1997 (marzo 19), M. P. Jorge Arango Mejía, menciona los rasgos sobresalientes de la figura en mención, de la siguiente manera:

"Según la Constitución y la ley orgánica de presupuesto, y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, las características esenciales de las contribuciones parafiscales son:

1a. Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado;
2a. Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico;
3a. Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa;
4a. Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa;

Es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en las cuales se determinan las características esenciales de las contribuciones parafiscales, que son obligatorias, que gravan únicamente a un grupo, gremio o sector económico, y que se destinan, exclusivamente en beneficio de ese grupo.

Sentencia C-644/16, sobre las contribuciones parafiscales ha dicho la Corporación: *"(...) Tales contribuciones (i) son obligatorias en tanto se imponen en ejercicio del poder coercitivo del Estado, esto es, de su soberanía fiscal; (ii) tienen por objeto gravar a un grupo, gremio o sector económico de manera que de ellas se predica la singularidad[3]; (iii) su inversión se encuentra orientada de forma exclusiva al grupo, gremio o sector económico que resulta gravado lo que supone que son*

[1] Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla. 24 de febrero de 2009
[2] Sentencia C-308 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell
[3] Sentencia C-228 de 2009.

específicas;(...)".

Se evidenció que el administrador del Fondo incumple lo establecido en la normatividad arriba señalada, dado que suscribió el contrato de prestación de servicios FNA No. 07-18, con el objeto de *"prestar sus servicios profesionales para dictar conferencia taller sobre gestión de riesgo climático en la agricultura, dirigida a estudiantes del curso "tecnología en el cultivo del arroz, organizado por Fedearroz-FNA la UN de Colombia"*, por valor de USD 2.273, pese de existir un convenio suscrito con la Universidad Nacional el cual incluye la transferencia de tecnología sobre el cultivo del arroz, no obstante los recursos deben ser invertidos exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa.

Debido a la falta de claridad en la utilización de los recursos parafiscales, en lo concerniente al grupo objetivo de estos eventos, se constituye un hallazgo de tipo administrativo.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

"En respuesta a la misma les manifestamos: el propósito del curso "Tecnología en el cultivo del arroz, organizado por Fedearroz-FNA y la UN de Colombia", fue el de actualizar al estudiante y/o egresado en la tecnología disponible para el cultivo del arroz en Colombia, (...)"

Tal como lo asegura el Fondo en su respuesta, se trata de una capacitación a un curso de estudiantes de agronomía de la Universidad Nacional, los cuales conforme lo establecido en la múltiples sentencias de la Corte, no hacen parte aún del sector ni tributan al mismo, además se trata de un curso organizado por varias entidades, dentro de las cuales se encuentra la misma Universidad Nacional, con la cual cuenta tanto el Fondo como la Federación con convenios, sin tener que incurrir en gastos adicionales mediante la contratación de un experto.

Si bien el FEDEARROZ como administrador del Fondo asegura en su respuesta *"(...)Cada vez se hace más necesario que las universidades conozcan los procesos que vienen desarrollando los gremios, centros de investigación, entre otros, particularmente porque estos pueden servir de escuela y experiencia formativa laboral de los nuevos profesionales.(...)"*, confirmando que en efecto son los gremios los llamados a invertir en este proceso y no se haga con los recursos que administra de la cuota de fomento.

Finalmente, lo observado por la CGR no objeta la idoneidad y experiencia del contratista, sino el objeto y los beneficiarios con los recursos parafiscales, sin embargo, tal como lo manifiesta la entidad en su respuesta, la capacitación se llevó

a cabo, razón por la cual se retira la connotación fiscal y disciplinaria, quedando un hallazgo de tipo administrativo.

HALLAZGO No. 13 - VENTA BIENES INMUEBLES (A) – I.P.

La Ley 87 de 1983, en su artículo 11. *"Activos de los Fondos. Los activos que se adquieran con los recursos de cada Fondo deberán incorporarse en la cuenta especial de cada uno de ellos. En cada operación deberá quedar establecido que el bien adquirido hace parte del Fondo de manera que, una vez terminado el contrato de administración con la Asociación respectiva, todos estos bienes, incluyendo los dineros del Fondo que se encuentren en Caja o en Bancos, pasen a ser administrados por la entidad que el Gobierno señale, la cual sólo podrá utilizarlos en cumplimiento de los objetivos de protección y fomento previstos en esta Ley.*

El articulo11°, del Decreto 2025 de 1996, recopilado en el decreto 1071/2015, establece que*: "Las Entidades Administradoras de los Fondos Parafiscales, podrán efectuar operaciones e inversiones a nombre de los mismos y con cargo a los recursos del Fondo, siempre y cuando se encuentren afectados a la finalidad que define la ley para cada contribución parafiscal, esté previsto en el presupuesto de ingresos y gastos del correspondiente Fondo y aprobado por el respectivo órgano máximo de dirección. El resultado de tales operaciones solo podrá afectar la contabilidad del respectivo Fondo Parafiscal.*

Los activos que se adquieran con recursos de los Fondos Parafiscales deberán incorporarse a la cuenta especial de los mismos".

Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Abreviada vigencia 2004, ***Edificaciones:*** *Su saldo por $1.818.2 millones corresponden a cinco (5) inmuebles ubicados en las ciudades de Aguazul (Centro de Acopio), Villavicencio (Centro de Investigación Las Brisas – Granja Santa Rosa), Saldaña (Centro Experimental Las Lagunas), Espinal (Centro de Convenciones) y Acacias (Edificación) (...)".* Observaciones 8, 9 y 10.

La CGR observó que el administrador del Fondo, propuso a la Comisión de Fomento Arrocero la venta a FEDEARROZ de los bienes inmuebles de propiedad del FNA, por valores que se relacionan en la siguiente tabla, quien acordó pagar en ocho (8) cuotas iguales anuales más IPC sobre el saldo, decisiones que se basaron supuestamente en el informe de auditoría de la CGR del año 2004 y fueron aprobadas por la Comisión en las actas 114 del 6/07/2011, 118 del 10/07/2012, 119 del 9/10/2012, 136 del 7/12/2016.

UBICACIÓN	NOMBRE PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ESCRITURA /FECHA	VALOR VENTA EN PESOS
Villavicencio- Meta	Las Brisas	230-8087	5438 3-11-2017	1.609.863.240
Saldaña - Tolima	Las Lagunas	368-0005449	3024 26-12-2011	965.052.000
Aipe - Huila	Piedra Pintada	200-158059	1030 26-02-2013	753.877.750

FUENTE: Carpetas inmuebles FNA

Si bien el informe de la CGR observa sobre las construcciones realizadas con recursos del FNA en terrenos de Fedearroz, y la utilización de algunas instalaciones del Fondo en actividades exclusivas de la Federación, es de anotar que nunca en el referido informe la Contraloría sugirió la venta de activos bienes inmuebles del Fondo a terceros, lo que se indicó en dicho informe, fueron mecanismos que tendría la federación respecto de las construcciones de bienes inmuebles del Fondo.

Por otro lado, la CGR no desconoce la ley superior, que trata sobre el manejo de los bienes inmuebles que se adquieran con recursos de los fondos y el tratamiento que se les debe dar, tal como lo establece en el artículo 11 de la ley 87 de 1983 y mucho menos sugerir la venta de los activos lo que conlleva a la disminución del patrimonio.

Lo descrito anteriormente y, dado que el único argumento para realizar la compra – venta de los inmuebles se basó en una observación de la CGR del informe 2014, tomada fuera de contexto por el administrador del FNA, puede causar riesgo de un posible detrimento patrimonial, ya que afecta sustancialmente el patrimonio del FNA. Este tema será abordado por la Contraloría a través de una Indagación Preliminar.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

El administrador del Fondo, en su respuesta, confirma que: *"(...) Si bien ese fue el entendimiento que se dio a esos hallazgos y otras observaciones no documentadas, durante los diversos procesos de la auditoría y a las directivas estatales sobre el manejo de ciertos bienes de las entidades públicas, era necesario que se hicieran inversiones importantes en la adquisición y/o construcción de laboratorios para el desarrollo de los diferentes proyectos dentro del programa de investigación técnica."* Pese de referirse a directivas estatales, no adjunta dichos documentos que sirvieron de soporte para la venta de los inmuebles. Afirmaciones que manifestaron tanto en la mesa conjunta con CGR y en el oficio de ampliación, sin que se anexaran las actas mencionadas.

"También es preciso señalar que si bien puede que expresamente la Contraloría no haya manifestado que debían venderse los bienes si manifestó: "La Contraloría General de República considera que, en lo sucesivo, la Federación como administradora del Fondo, debe abstenerse de realizar inversiones, con recursos del Fondo en bienes inmuebles, lo cual no le genera ningún tipo de utilidad o beneficio al Fondo ni al subsector". Negrilla fuera del texto.

Tal como lo reconoce el FNA, en su respuesta, no fue la CGR quien sugiere o solicita sean vendidos los bienes inmuebles a nombre del Fondo, dado que el administrador la saca del contexto en el cual se registra en el informe de auditoría 2004, y tomado como justificación para la venta de dichos inmuebles. Pues si bien lo glosado en su momento por este ente de control fueron las inversiones realizadas en bienes que no son de propiedad del Fondo.

Aunque tanto en su respuesta, como en la mesa realizada en las instalaciones de la CGR como en el oficio aclaratorio, el administrador insiste en afirmar que dichos negocios jurídicos de venta de los inmuebles se hicieron con base en directivas del gobierno nacional y con autorización de la Comisión, no se adjuntan documentos que soporten dicha afirmación, excepto apartes de algunas reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión de Fomento donde tanto el Gerente de Fedearroz y otra funcionaria hacen alusión a dichas directivas sin que se adjunte soporte alguno, razones por las cuales se mantiene el hallazgo administrativo y se sugiere manejo por la misma CGR a través de una actuación especial.

HALLAZGO No. 14 - PAGOS A CONTRATISTAS EXTRANJEROS EN DOLARES (A)

El procedimiento de tesorería- PR-0069-CF en el numeral 7.7 establece:

"7.7 Pagar las obligaciones adquiridas por el Fondo Nacional del Arroz por todo concepto, a las personas naturales o jurídicas beneficiarias de las mismas girando para tal fin los cheques respectivos, debidamente soportados por los comprobantes de Egreso correspondientes (...)"

El procedimiento PR-0056-CF Ejecución Presupuestal de gastos - 2013-05-29- v.4 en el numeral 7- establece: "*Efectuar el registro presupuestal, mediante el cual es afectado en forma definitiva la apropiación, garantizando que éste solo se utilizará para el fin previsto, perfeccionando definitivamente el compromiso"*

Contrato de Prestación de Servicios FNA No. 07 -18 celebrado entre Fedearroz-FNA y Clyde William Fraisse, en su numeral 16 establece: "*Cargo Contable: Para efecto de los pagos que realice EL CONTRATANTE por concepto del presente contrato, se destina como centro de costo la Cuota de Fomento Arrocero – Fondo*

NACIONAL DEL Arroz, sobre el cual imputará el valor del contrato y los demás que se causen de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 142 expedido el 15 de junio de 2018 por la coordinadora Nacional de la cuota de Fomento Arrocero".

La ley 1871 de 2016, por medio de la cual adopta una reforma tributaria estructural, en su "ARTÍCULO 126. Modifica el artículo 408 del Estatuto Tributario*: "TARIFAS PARA RENTAS DE CAPITAL Y DE TRABAJO. En los casos de pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios técnicos o de asistencia técnica, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, la tarifa de retención será del quince por ciento (15%) del valor nominal del pago o abono.* (..)"

Analizados los expedientes de los contratos de prestación de servicios FNA No. 08 -17, FNA No. 07-17, FNA No. 09-18, FNA No. 3- 18 y FNA No. 07 -18, celebrados con contratistas extranjeros, se determinó:

- En los comprobantes de egreso de los contratos en mención, el cheque no está a nombre del contratista sino de un funcionario de Fedearroz encargado de la compra de divisas, sin embargo, quien firma el recibido del pago es el contratista. Igualmente, no se evidenciaron los comprobantes de compra de divisas, como soporte de la operación de manera que permita la verificación de las cifras registradas.

- De otra parte, se observa que no existe un procedimiento para la liberación y reutilización de los saldos en los CDP, s cuando éstos no son ejecutados en su totalidad, situación que genera falta de claridad en las operaciones realizadas por el FNA, tal como se presenta en el siguiente caso:

  El CDP que respalda el contrato FNA No. 07 – 18, suscrito con Clyde William Fraisse por la suma equivalente en pesos colombianos a USD$2.273, es el 142 por valor de $6.819.000, estimando el dólar a $3.000. En el momento de registrar la causación del pago se evidenció que éste se realizó a través de 3 órdenes de pago, la 2984 por $5.939.440 que corresponde al CDP en mención y las órdenes pago 2982 y 2983, con CDP 32 por $804.560 y CDP 35 por $75.000, respectivamente.

  Es de anotar que los 2 últimos CDPs no respaldan el contrato en mención, sin embargo, asegura la Coordinadora del área financiera del Fondo, que los recursos de éstos no se utilizaron en su totalidad, quedando saldos que fueron

aplicados para cancelar parte del contrato FNA No. 07 – 18. Adicionalmente, se reexpidió el CDP con el mismo número 142 y un valor diferente a la inicial.

- Igualmente, en los contratos suscritos con extranjeros, se observa que el impuesto por concepto de retención en la fuente por pagos al exterior y el impuesto a las ventas retenido pagos al exterior, no se realiza sobre el pago o abonos en cuenta, tal como lo establece la norma, sino sobre el valor del CDP, situación que genera un mayor valor descontado por impuestos.

Las anteriores situaciones se presentan debido a falta de procedimientos y controles claros y efectivos, en cumplimiento de las normas establecidas para la ejecución del presupuesto lo cual genera confusiones e inconsistencia en la información presentada, pese de contar con una certificación en el proceso de gestión de calidad.

Lo anterior constituye un hallazgo administrativo.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La entidad en su respuesta afirma: *"Consideramos que en los casos en mención se dio cumplimiento a las previsiones contenidas en el procedimiento PR-0056-CF - Ejecución Presupuestal de Gastos-, sin embargo este procedimiento es lo suficientemente flexible que permite atender situaciones no previstas expresamente y que no eran de usual ocurrencia como sucede con los contratistas extranjeros, si bien desde el punto de vista de la interpretación se pudieron cometer algunos errores involuntarios en el tratamiento tributario o en algunas de las actividades desplegadas, los mismos no revisten materialidad frente al monto de los recursos administrados. Fedearroz en ejercicio del proceso de mejora continua y con base en la observación formulada revisará y de ser el caso actualizará sus procedimientos para evitar que se repitan situaciones como las observadas.*

Si bien, la entidad en su respuesta no hace mención al tema de presupuesto, al beneficiario del cheque en el pago a contratistas extranjeros y a la falta del comprobante de compra y pago de divisas, si reconoce los errores en materia tributaria y expresa su disposición que, en el ejercicio del proceso de mejora continua, revisará y actualizará si es del caso los procedimientos para evitar se repitan las situaciones observadas. Razón por la cual se mantiene el hallazgo de tipo administrativo.

4.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Hacer seguimiento al Plan de Mejoramiento sobre las acciones de mejora de competencia de la auditoría de cumplimiento.

4.6.1. Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Producto del informe de auditoría 2015, la entidad Elaboró un Plan de Mejoramiento donde se incluyen los (11) hallazgos administrativos, tres de los cuales fueron con alcance disciplinario.

Teniendo en cuenta la modalidad de la presente auditoría adelantada al Fondo Nacional del Arroz, "Auditoría de Cumplimiento", los hallazgos 10 y 11, de naturaleza contable no fueron evaluados.

Se concluye que el Plan de Mejoramiento suscrito por Fedearroz -FNA y la CGR, presenta un cumplimiento del 81.8% a octubre de 2019, con base en los resultados del seguimiento realizado por el equipo auditor, en donde se determinó que las acciones de mejora planteadas en dicho Plan permitieron corregir las deficiencias detectadas, excepto las diseñadas para subsanar el hallazgo No. 3, el cual persiste y se glosa en el presente informe así:

HALLAZGO No. 15 – GESTIÓN DOCUMENTAL (A, D2)

El procedimiento de gestión de calidad de la Federación Nacional de Arroceros Fondo Nacional del Arroz, PG-0003-CA - Programa de gestión documental establece:

"La Gestión Documental está definida según la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos como el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación, de igual manera, la Ley 594 de 2000 informa sobre la obligación que tienen las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas, en elaborar programas de gestión documental, independientemente del soporte en que produzcan la información, para el cumplimiento de su cometido estatal, o del objeto social para el que fueron creadas.

En razón a esta circunstancia este documento establece el marco conceptual y los procedimientos necesarios para implementar el Programa de Gestión Documental en Fedearroz, como respuesta a la necesidad de la empresa de establecer lineamientos claros para organizar, mantener y conservar la información generada a partir del desarrollo de los diferentes procesos. Igualmente nace, como cumplimiento a la normatividad legal vigente en Colombia sobre gestión documental (...)"

De otra parte, el Procedimiento PR-0080-CA instituye la conformación y organización de los archivos activos físicos, además del Instructivo IN-0001-CA-PR-0080 para la aplicación de tablas de retención documental.

De los documentos sujeto de análisis de la presente auditoría, suministrados por la Federación Nacional de Arroceros como administradora del Fondo, se determinó que no todos cumplen con las disposiciones previamente citadas, dado que los mismos no cuentan con tablas de retención, foliación, identificación de carpetas, organización cronológica, entre otras, lo que genera posible riesgo de pérdida, dificultad en el acceso a la información, inconsistencia de la misma y duplicidad de documentos.

El incumplimiento de las normas citadas, constituye un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, que establece como sujetos disciplinables a los particulares que administren recursos públicos u oficiales.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

La entidad manifiesta en su respuesta que: *"(...)De otra parte y en relación con la inexistencia de foliación, identificación de las carpetas y organización cronológica, es necesario precisar que, que las carpetas que fueron pedidas en consulta para atender los requerimientos de la Contraloría, cumplían los requisitos de identificación y organización cronológica en cuanto a la foliación y a la hoja de control, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2014 del Consejo Directivo del Archivo Nacional, la misma debe hacerse e incluirse en la unidad documental al momento del cierre y con el objeto de hacer su transferencia al archivo central, situación que no ocurre con la mayoría de aquellos archivos entregados para consulta pues se trata de archivo de gestión.*

No obstante, todo lo anterior, es importante tener en cuenta que gran parte del acervo documental de Fedearroz es bastante antiguo y fue conformado mucho antes de las reglamentaciones que empezaron a generarse en los últimos años, al cual hemos venido ajustándonos como parte de una nueva cultura del manejo documental y dentro de los cual se encuentran diversas acciones adelantadas por

Fedearroz –Fondo Nacional del Arroz (...)". Al respecto la Contraloría destaca que algunos se revisaron expedientes de vigencias posteriores a la emisión de la norma general de archivo.

El acuerdo citado por el administrador del Fondo establece en su *"artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.*

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales.

Artículo 6°. Identificación expediente. Las personas responsables de gestionar los trámites o actuaciones en una determinada dependencia u oficina deben identificar los expedientes de acuerdo con los elementos propios del sistema de descripción adoptado por la entidad, así como las normas y directrices impartidas por el Archivo General de la Nación.

Artículo 7°. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre".

Es de recordar que los expedientes consultados por la CGR con ocasión de esta auditoría no cuentan con: identificación, foliación o paginación, ordenación interna de los documentos, inventario y cierre, a pesar de que algunos de ellos finalizaron su trámite hace más de cinco años.

Por lo expuesto anteriormente el hallazgo se mantiene con las mismas connotaciones.

4.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Atender las denuncias que sean remitidas al equipo auditor y que sean de competencia de la auditoría.

Mediante el Derecho de Petición con radicado TRD-83112-385-01-Derechos de Petición, interpuesto por un ciudadano, se informa sobre presuntas irregularidades realizadas por algunos Directivos de la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ.

Adicionalmente la denunciante incluye el tema de las inversiones con la ETC donde afirma: *"(...) sobre las "inversiones" que viene haciendo Fedearroz con recursos de la ETC y de los cuales se viene apropiando aumentando su capital, ya que las inversiones deben quedar a nombre de alguien"*, la CGR realizó algunas pruebas de auditoría donde determinó que:

El Export Trading Company -ETC, está regulado por el Decreto 728 de 2012 "*por el cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*". Que establece entre otros aspectos:

"Artículo 4°. *Control del contingente. La DIAN será la responsable de llevar el control del contingente y para ello adoptará las medidas que le permitan verificar que las mercancías que se importen se encuentren amparadas en un Certificado de Asignación de Cuota vigente, que las cantidades anuales libres de arancel no superen dicho Contingente y que, si lo superan, se aplique el arancel correspondiente de conformidad con el acuerdo".*

"(...) 6. Que el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean para los Sectores Gremiales Representativos en Colombia, Estos ingresos serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia. En el caso que no haya acuerdo en cuanto a la participación de los Sectores Gremiales Representativos en Colombia en la Export Trading Company, en los términos dispuestos en el numeral quinto anterior, la Export Trading Company podrá demostrar que el porcentaje de ingresos que hubiere sido destinado a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia, ha sido colocado bajo custodia de un depositario, y

que serán asignados a los Sectores Gremiales Representativos en Colombia una vez estos acuerden participar en la Export Trading Company y se haya efectuado la modificación requerida del Certificado de Revisión de Comercio de Exportación".

"(...) Artículo 6°. Informe de destinación de recursos. Si en la constitución de la Export Trading Company participan los Sectores Gremiales Representativos en Colombia, estos deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los primeros seis (6) meses del año, los proyectos que pretende realizar en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente en Colombia en los que se destinará el 50% de los recursos que le correspondieron por su participación.

Antes de la ejecución de los proyectos de inversión, estos deberán contar con la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que verificará que en efecto se trate de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia."

La representación de Colombia en la empresa COL-RICE que maneja el ETC, fue designada por el Ministerio de Agricultura, en cabeza de Fedearroz como gremio representativo de los productores, con el objeto de proteger al sector productivo.

De otra parte, se pudo establecer que el Ministerio ha dado el Aval y/o visto bueno a 19 proyectos presentados por FEDEARROZ por un total de $202.081.230.061, dentro de los cuales se incluye asistencia técnica, Asesoría Técnica Integral – Programa AMTEC, Asesoría Técnica Integral – Programa AMTEC FASE 2, Adecuación de suelos y asesoría técnica integral – fase 3, entre otros, tal como se evidencia en el anexo No. 1.

Por otra parte, se presentan los ingresos que se han obtenido por concepto de la subasta, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESUMEN INGRESOS SUBASTAS

Subasta	Fecha Subasta	Cantidad Subastada	Ingresos por Subasta USD$	Ingresos por Subasta Pesos
Primera subasta 2012	16/10/2012	79.000	3.187.096	5.705.804.654
Total 2012		**79.000**	**3.187.096**	**5.705.804.654**
Primera subasta 2013	4/02/2013	53.000	4.007.464	7.711.162.960
Segunda subasta 2013	3/06/2013	12.000	1.022.429	1.967.357.882
Tercera subasta 2013	1/10/2013	17.555	1.532.364	2.949.749.860
Total 2013		**82.555**	**6.562.257**	**12.628.270.702**
Primera subasta 2014	3/02/2014	60.412	5.076.366	12.437.200.000
Segunda subasta 2014	5/06/2014	12.540	1.213.036	
Tercera subasta 2014	16/10/2014	13.318	2.093.786	4.473.252.587
Total 2014		**86.270**	**8.383.188**	**16.910.452.587**
Primera subasta 2015	2/02/2015	63.131	13.436.930	35.123.991.416
Segunda subasta 2015	4/06/2015	13.104	2.243.456	6.579.981.531
Tercera subasta 2015	15/10/2015	13.917	2.214.147	7.319.788.949
Total 2015		**90.152**	**17.894.533**	**49.023.761.896**
Primera subasta 2016	1/02/2016	65.972	10.360.858	31.906.984.710
Segunda subasta 2016	2/06/2016	13.694	1.091.813	3.277.541.546
Tercera subasta 2016	13/10/2016	14.543	1.673.437	5.249.400.603
Total 2016		**94.209**	**13.126.109**	**40.433.926.859**
Primera subasta 2017	30/01/2017	68.940	9.608.104	28.140.677.505
Segunda subasta 2017	1/06/2017	14.311	1.250.557	3.782.766.450
Tercera subasta 2017	12/10/2017	15.197	454.486	1.363.063.176
Total 2017		**98.448**	**11.313.147**	**33.286.507.131**
Primera subasta 2018	29/01/2018	72.043	3.306.383	9.525.690.806
Segunda subasta 2018	7/06/2018	14.955	659.771	1.904.759.916
Tercera subasta 2018	11/10/2018	15.881	1.047.786	3.292.142.449
Total 2018		**102.879**	**5.013.940**	**14.722.593.172**
Primera subasta 2019	28/01/2019	75.284	5.307.555	16.501.188.340

Segunda subasta 2019	6/06/2019	15.628	720.564	2.313.009.894
Total 2019		**90.912**	**6.028.119**	**18.814.198.234**
GRAN TOTAL		**724.425**	**72.508.390**	**191.525.515.235**
RENDIMIENTOS FINANCIEROS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE				10.555.714.826
TOTAL				**202.081.230.061**

FUENTE: FEDEARROZ

Es de resaltar que los bienes adquiridos con los recursos del ETC, están en cabeza de FEDEARROZ.

La CGR destaca lo manifestado por FEDEARROZ, en respuesta dada al requerimiento ACFNA11, *"(...) La solicitud de la información no puede sustentarse en tal auditoría ni en las funciones derivadas de la misión de la Contraloría de vigilar el uso que se da a los recursos de la contribución parafiscal, toda vez que los recursos de la ETC Col-Rice son de naturaleza privada y bajo ninguna circunstancia pueden asimilarse, compararse o confundirtse uno son otro".*

Teniendo en cuenta que la mayoría de los proyectos que incluye el ETC, corresponden a los programas y proyectos contenidos en el plan de inversiones y gastos, ejecutados con recursos de la Cuota de Formento Arrocero, además de la intervención del Ministerio de Agricultura y Desarrollor Rural con su aval y visto bueno; este asunto será incluido en el Plan de Vigilancia Fiscal - PVCF-2020.

Respecto con lo denunciado por el ciudadano, donde asegura que *"(...) existen personas que no les permiten salir a vacaciones y que tienen más de 3 periodos de vacaciones acumulados (...)*". La CGR corroboró las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 16 - DISFRUTE DE VACACIONES (A, D3)

Los artículos 186 y 187 del Código Sustantivo de Trabajo - CST, establecieron que *"las vacaciones tienen una duración de quince (15) días hábiles y consecutivos por cada año de trabajo continuo"* y que *"las vacaciones deben ser otorgadas por el empleador al año siguiente de la prestación de servicios del empleado, en forma oficiosa o a petición del trabajador".*

El artículo 188 del CST, indicó que *"las vacaciones se toman en días hábiles y pueden ser suspendidas, bien fuese por causas ajenas al trabajador, como sería una enfermedad o por decisión del empleador, como sería solicitar su ayuda en la empresa en un evento especial y excepcional como un incendio, un terremoto, un*

daño grave en las máquinas. En estos casos de interrupción de vacaciones, una vez superada la causa de la interrupción el trabajador debe reanudar las mismas"

De igual manera, el artículo 190 del CST estableció que *"el periodo de vacaciones, en principio no es acumulable, sin embargo, las partes contratantes pueden acordar acumularlas hasta por dos (2) años consecutivos, debiendo en todo evento tomar el trabajador como mínimo seis (6) días de vacaciones cada año".*

El artículo 53 superior, contempla como una de las garantías fundamentales de los trabajadores, el derecho al descanso. Una de sus formas la constituyen las vacaciones, cuya finalidad esencial es que quien presta sus servicios de manera subordinada por un determinado lapso, recupere las energías que gasta en la actividad diaria que desarrolla y de esa manera preserve su capacidad de trabajo, la cual, en muchas ocasiones, se convierte en el único medio de subsistencia de las personas.

En idénticos sentidos la Corte Constitucional en sentencias C-035 de 2005, C-059 y C-710 de 1996, manifestó:

"(...) Conforme lo ha sostenido reiteradamente la doctrina y jurisprudencia nacional, las vacaciones anuales remuneradas como acreencia laboral, pretenden reconocer el derecho fundamental al descanso que les asiste a los trabajadores derivado del desgaste continuo al que se encuentran sometidos por la prestación ininterrumpida de sus servicios por espacios prolongados de tiempo (...)".

"(...) Uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el derecho al descanso, el cual está definido por el Diccionario de la Real Academia como quietud o pausa en el trabajo o fatiga.

El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un periodo de tiempo tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona.

El descanso, así entendido, está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto de trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador (...)"

La Ley 734 de 2003 por el cual se expide el Código Único disciplinario, artículo 34, Deberes del servidor público. Así mismo, establece el artículo 25 y 53 de la misma ley que son sujetos disciplinables los servidores públicos y los particulares que ejerzan funciones públicas y administren recursos estatales.

Se observa que, con corte a agosto de 2019, del total de los empleados vinculados al Fondo Nacional del Arroz –FNA, a través de contrato laboral tanto a término fijo como indefinido, 54 de ellos equivalente al 34%, registran acumulación de vacaciones por más de dos periodos consecutivos, de los cuales 14 superan los tres períodos, y 2 acumulan más de cuatro, contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente.

Esta situación se presenta por debilidades en la Planeación, generando inconformidad y posibles riesgos en los resultados laborales por parte de los trabajadores al no acceder al derecho fundamental al descanso que les asiste.

Lo anterior, constituye un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, que establece como sujetos disciplinables a los particulares que administren recursos públicos u oficiales.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

Tal como lo expresa el administrador del Fondo tanto en su respuesta como en la mesa de trabajo conjunto en las instalaciones de la CGR del 13 de noviembre de 2019: *"Fedearroz comparte las afirmaciones realizadas por el equipo auditor, relacionadas con la necesidad de que el trabajador cuente con el descanso que conlleva disfrutar de sus vacaciones, para ello comunica anualmente a las diferentes seccionales y dependencias los periodos de vacaciones con que cuenta cada trabajador para que ejerza su derecho (...).*

Adicionalmente, hace referencia al numeral 3° del artículo 190 del C.S.T.; sin embargo, se aparta de los numeral 1 y 4 del mismo artículo que establecen:

"1. En todo caso, el trabajador gozara anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables".

"4. Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a las posteriores, en términos del presente artículo".

Finalmente, FEDEARROZ como administrador del Fondo manifiesta que: "*Pese a las anteriores consideraciones Fedearroz adoptará un plan que permita que todos sus trabajadores, especialmente los que prestan sus servicios al FNA y su remuneración se paga con cargo a los recursos de la Cuota Fomento, disfruten de sus vacaciones dentro de los plazos previstos en la ley".* Razones por las cuales se mantiene el hallazgo con sus connotaciones.

5. ANEXOS

5.1 RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

5.2 PROYECTOS INVERSION CON RECURSOS ETC

FEDEARROZ
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS
NIT. 860.010.522-6

FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS

Bogotá, 30 OCT 2019

800154

Doctora
MARGARITA LUCERO CUADROS NÚÑEZ
Líder Equipo Auditoría
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Bogotá

Ref: **Respuesta a su Oficio de Observaciones No. ACFNA09.**

Apreciada Doctora:

Acusamos recibo del Oficio de la referencia, mediante la cual nos ponen en conocimiento once observaciones derivadas del proceso de auditoría al FNA a las vigencias 2017 y 2018, las que procedemos a explicar así:

1. **Programación y aprobación del plan de inversiones y gastos:**

Señala esa auditoría que "*A pesar de que solo fueron aprobados por la Comisión de Fomento dos programas; Investigación y Transferencia de Tecnología e Investigaciones Económicas , en el presupuesto de las dos (2) vigencias evaluadas se incluyeron otros dos (2) programas: "incentivo a la Producción, con el proyecto de Asistencia Técnica, el cual en la Ficha técnica se encuentra bajo el Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología y el de Comercialización con el proyecto Incentivo al Almacenamiento"; aunque en este último no se le asignaron recursos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 67 de 1983; y el Numeral 2° de la Resolución No. 9554 de 2000; principalmente*".

Frente a la misma manifestamos que no la aceptamos, toda vez que para la vigencias auditadas, 2017 y 2018, se cumplió con el requisito de realizar el presupuesto siguiendo el Instructivo normalizado en la Resolución 09554 de 2000, agotando cada una de las etapas prevista para tal fin, es decir: fue enviado un proyecto del mismo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 1° de octubre del año anterior a la vigencia correspondiente según, posteriormente, en las reuniones del mes de diciembre de 2016 y 2017, fueron presentados y aprobados los presupuestos para las Vigencias 2017 y 2018, por la Comisión de Fomento Arrocero, lo cual consta en las Actas 136 y 140 y en los documentos anexos, entre ellos las fichas técnicas respectivas de todos y cada uno de los proyectos que se ejecutarían con recursos de la respectiva vigencia, por consiguiente no es procedente afirmar que se hubiesen incluido y ejecutado proyectos que no hubiesen sido aprobados por dicha Comisión.

En relación con el proyecto de asistencia técnica, este fue implementado desde el año 2008 como parte de un programa especial que se denomina "*Incentivo a la Productividad para la Asistencia Técnica*", decidiéndose que para efectos del presupuesto y su ejecución debería

separarse de los programas de "*Investigación Técnica y Transferencia de Tecnología*" e "*Investigaciones Económicas*", la razón que justificó tal decisión fue que al mismo se le asignaban recursos propios y tendría acceso a otros del Ministerio de Agricultura, en ese momento, del programa Desarrollo Rural con Equidad. Para las vigencias objeto de auditoría la ficha técnica de este proyecto fue presentada por la Subgerencia Técnica junto con las demás fichas de los diversos proyectos que se desarrollarían, sin embargo quedó incluido dentro del programa de Investigación y Transferencia de Tecnología, de ahí la posible confusión, en todo caso si fue sometido y aprobado por la comisión.

En cuanto al "*Incentivo al Almacenamiento*", para las vigencias 2017 y 2018, no se formuló ni se presentó y/o aprobó por parte de la Comisión de Fomento Arrocero proyecto alguno con esta denominación. En el archivo en Excel donde se formula el presupuesto de gastos se mantiene un programa denominado "*Comercialización*", ello porque en vigencias anteriores se ejecutó dicho proyecto. Este rubro se mantiene con el fin de hacer posibles comparaciones en el evento en que en futuras oportunidades sea necesario destinar recursos de la Cuota de Fomento Arrocero para estos fines, de ahí que para dichas vigencias aparezca sin recursos asignados y menos ejecutados.

2. Transferencia de Tecnología.

Se refiere esta observación a que: "*En la sede FEDEARROZ — FNA de El Espinal, se asistió al evento de socialización en campo del ensayo "Sistemas de riego en arroz por múltiples entradas MIRI, sobre el cual se formulan las siguientes observaciones:*

- *No hubo suministro de agua, insumo principal de la demostración.*
- *Dispersión y sectorización de los participantes.*
- *Uso de lenguaje muy formal que no tuvo en cuenta las capacidades y formación de la mayoría de asistentes*".

En primer consideramos oportuno aclarar que el evento realizado en Espinal el día 2 de octubre del presente año, no era exclusivamente de socialización en campo del ensayo "*Sistemas de riego en arroz por múltiples entradas*", ya que el título del evento era IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA AMTEC 2.0, como constata en el registro de eventos de transferencia de tecnología del profesional Darío Pineda, en la página web de FEDEARROZ.

El Sistema MIRI es solo un proceso más dentro de la implementación de AMTEC 2.0, pues se mencionaron y/o mostraron en campo otras herramientas tecnológicas como fueron: los servicios climáticos que ofrece Fedearroz FNA a través de la página web de Fedearroz, información a la cual pueden ingresar los productores inclusive vía celular. El Monitoreo hídrico de agua superficial y del suelo a través de herramientas como el *micromolinete* y el TDR. Evaluación de respuesta a Nitrógeno con dispositivo SPAD. Herramientas que pueden ser implementadas dentro del nuevo paquete tecnológico en AMTEC 2.0 que fueron presentados a través del cártel ilustrativo y algunos equipos en vivo durante la realización del evento en la finca San Jorge, vereda San Jorge, Guamo (Tolima).
El área técnica en cada uno de los eventos de transferencia de tecnología busca mostrar en campo la implementación de un trabajo de investigación que contribuya a buscar la

competitividad del sector arrocero. El uso eficiente del agua hace parte integral del manejo del cultivo y el MIRI es una alternativa diferente y novedosa para contribuir al manejo sostenible del recurso agua y a la vez la disminución en costos de producción no solo por el ahorro entre el 30 y 40% del agua utilizada comparada con el sistema AMTEC sin la implementación de MIRI, sino también porque se utiliza menos personal para la instalación del riego y el manejo del riego. Esta práctica ha bajado entre 50 y 60% el número de jornales de riego por hectárea.

También debemos precisar el concepto que utiliza la contraloría del sistema MIRI, en el oficio de observaciones lo describe como: "*El sistema denominado Riego Mediante Entradas Múltiples (Multiple Inlet Rice Irrigation – MIRI) consiste en la utilización de tubos desechables de polietileno que conectan los campos de arroz una vez que estos se han inundado permitiendo una mejor interconexión que en el sistema clásico en el que el agua fluye por gravedad de los arrozales más altos a los más bajos*". No fue esta la presentación de este sistema, contrario a lo que allí se menciona se les indicó a los agricultores el proceso de recuperación de la inversión en materiales y se les indicó a los participantes como el usar esta metodología les permite una mejor distribución del agua dentro de su lote. Una de las pruebas que la manguera puede ser reutilizada fue el uso de la misma manguera en un segundo ciclo durante el día de campo, esto la convierte no "desechable". Como se aprecian en las Figuras 1, 2 y 3. Se les aclaró a los asistentes que esta manguera ya había sido usada en otro lote arrocero y era la segunda vez que se está usando.

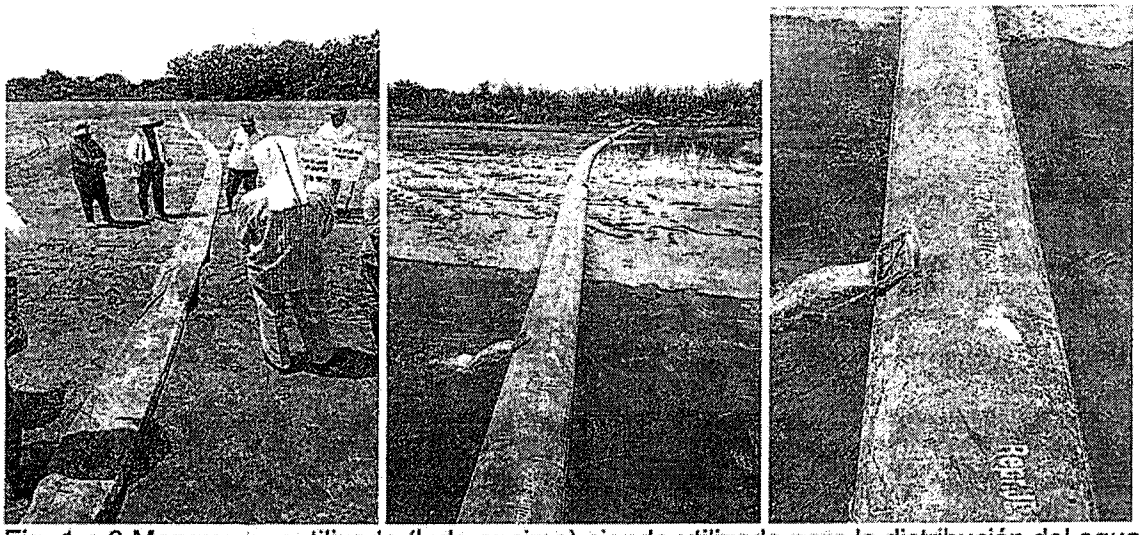

Fig. 1 a 3 Manguera reutilizada (lodo encima) siendo utilizada para la distribución del agua durante el riego.

A continuación, nos referimos a las situaciones observadas en el evento:

Punto 1: "No hubo suministro de agua para la demostración"

Es cierto que no hubo suministro de agua, pero eso no impidió el desarrollo del evento ya que se mostraron elementos importantes dentro del objetivo del evento, el cual fue: **Dar a conocer a productores nuevos aspectos tecnológicos del programa AMTEC 2.0**, el agua no es un aspecto metodológico sino un recurso del objetivo para el cual fueron convocados los agricultores. Sin embargo, se realizó la gestión antes del evento para asegurar el suministro de agua (el cual se describe posteriormente).

Punto 2: "Dispersión y sectorización de los participantes"
En campo por ser espacio abierto no es fácil mantener todo el tiempo la atención de todos los agricultores, cada productor es libre de hacer comentarios entre ellos y preguntas dentro del evento y eso hace enriquecedora discusión, consideramos que el evento cumplió su objetivo y mantuvo la atención de los participantes por la cantidad de preguntas e inquietudes formuladas. En las siguientes fotografías se observa la atención de los participantes a las explicaciones suministradas Figuras 4 a la 9.

Figura 4

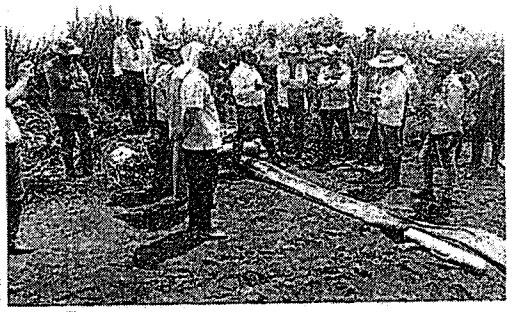

Figura 5

Figura 6

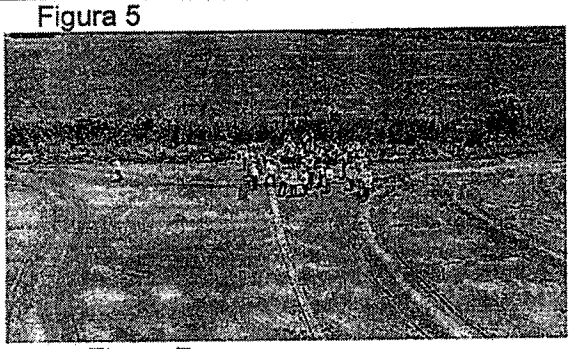

Figura 7

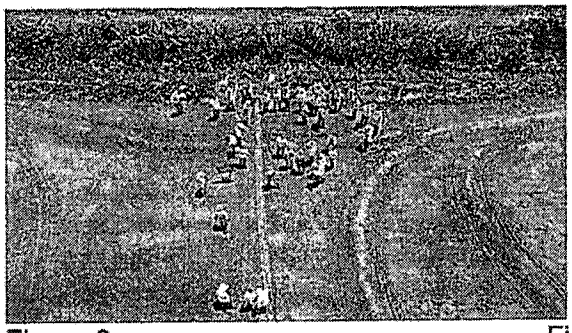

Figura 8

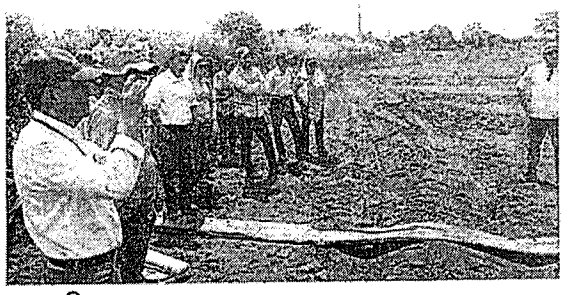

Figura 9

Punto 3: "Uso del lenguaje muy formal que no tuvo en cuenta las capacidades y formación de la mayoría de asistentes"

Dentro de los canales de comunicación siempre se procura usar gestos, articulación del cuerpo y lenguaje acorde que permita capturar el nivel de atención de los participantes, siempre se procura usar en los mensajes técnicos analogías con la vida cotidiana para comparar. Esto además de incrementar el nivel de ilustración genera un ambiente de mayor confianza con los asistentes. En el momento de hacer las explicaciones en diferentes momentos se utilizó esto: En las fotos se puede evidenciar uno de estos momentos. (Figuras 10 y 11).

Analogía 1: Para perforar la manguera e instalar las compuertas es necesario primero llenarla de agua y luego se perfora con el insertor porta-compuertas como si estuviera ***"puñaleando un cerdo"***. En la figura 10 se articula las manos y se balancea el cuerpo asemejando la realización de un movimiento de fuerza o de impacto hacia la manguera, ya que así lo exige la técnica de instalación de las compuertas.

En la figura 11 se observa al transferidor levantando los brazos y sosteniendo un dispositivo conocido como micromolinete. Esta postura con brazos arriba es de llamado de atención a los participantes que busca destacar la importancia de este dispositivo.

Figura 10

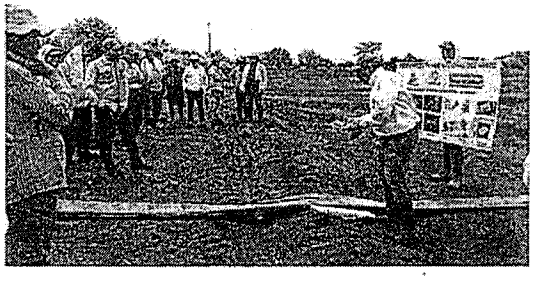

Figura11

De lo observado el equipo auditor concluye:

Punto 4.1 "Debilidades en la planeación del evento, la falta de agua impidió la demostración práctica del sistema"

Reconocemos que contar con agua hubiera enriquecido la demostración del sistema de riego, sin embargo, se explicará cual fue el procedimiento previo de planeación para tener la disponibilidad del agua durante el evento:

- Se consulta con el agricultor del lote sobre la posibilidad de realizar un evento de transferencia.
- El ingeniero responsable define los recursos necesarios para llevar a cabo el evento, estado del lote, disponibilidad de agua, equipos y herramientas a utilizar, etc.
- Se llega a un acuerdo con el agricultor anfitrión sobre la disponibilidad de recursos y el agricultor hace la gestión ante el distrito de riego sobre el requerimiento de agua.
- El Distrito de riego aprueba y designa un canalero para abrir la compuerta que liberará el agua hacia el canal del predio del evento de transferencia. Esta es una actividad de responsabilidad directa del equipo de trabajo de la finca del agricultor y a su vez estos dependen del funcionario del Distrito de riego. Los funcionarios del FNA no tienen injerencia sobre la manipulación de canales de riego.
- Sin embargo, muy temprano el día del evento, el ingeniero responsable del evento coordina con el jefe de riego que el agricultor delega para generar las condiciones necesarias de conducción y avance del agua hasta el lote. El jefe de riego no le anticipa ninguna novedad hasta el momento.
- Finalmente, el jefe de riego argumentó que el canalero no le había liberado el agua en el momento acordado. Esto obviamente ocasionó la demora de la llegada del agua al lote. Esta llegó 1 hora después de realizado el evento. Figuras 13 al 14

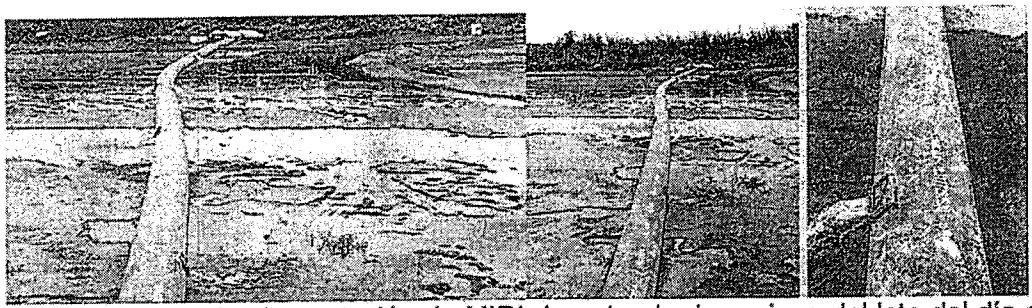

Figuras 12 y 13 Implementación de MIRI durante el primer riego del lote del día de campo. Figura 14 Distribución del agua a través de compuertas ajustables.

Punto 4.2 "Los Funcionarios de FEDEARROZ – FNA realizaban actividades diferentes a las del tema de capacitación"

En este enunciado no detalle cuales son las actividades diferentes a las del tema de capacitación, sin embargo se observa al Funcionario Ing. Darío Fernando Pineda en el centro de la imagen y al Ing. Nilson Ibarra a la izquierda desarrollando y comunicando durante el

evento. Además del apoyo de otros ingenieros integrantes del equipo técnico de la seccional que sostienen carteles técnicos informativos.

Figuras 15 y 16. Ingenieros de FNA en actividad de comunicación oral durante el evento de transferencia de tecnología.

Punto 4.3 "Deficiencias y en la formación de investigadores como transferidores o extensionistas"

Uno de los éxitos de la extensión radica no solo en convertirse en un canal que facilite la adopción, sino también la adaptación de las tecnologías de acuerdo a las necesidades de cada productor, razón por la cual cada investigador transferidor debe identificar las fortalezas y debilidades de las tecnologías y los medios más adecuados para transferir.

Nos permitimos señalar el avance y la adopción que estamos experimentando del sistema MIRI producto del proceso en la investigación y posterior transferencia de este sistema, lo que muestra que estamos teniendo éxito en los procesos de transferencia realizados, pues la adopción de esta tecnología cada vez es mayor, aclarando que para la implementación se requiere de alguna inversión que en algunos casos, aunque se demuestren los beneficios, los agricultores tienen temor de hacerlo, sin embargo su aceptación y puesta en práctica es cada vez mayor en los agricultores de todo el país.

Teniendo en cuenta el diagnóstico realizado en las diferentes zonas que se realiza cada año, se detectó que una de las prioridades de investigación y transferencia de tecnología es el Manejo del Agua en el cultivo el arroz. Por lo tanto, se empezó con el proceso de investigación desarrollada por el FNA entre los años 2017 y 2018 del sistema de riego MIRI. Una vez se tiene claro la manera y los beneficios de este sistema empezamos el proceso de transferencia del conocimiento en el semestre B del 2018 en la meseta de Ibagué. Estos han sido los resultados de adopción en tan solo tres semestres de implementación:

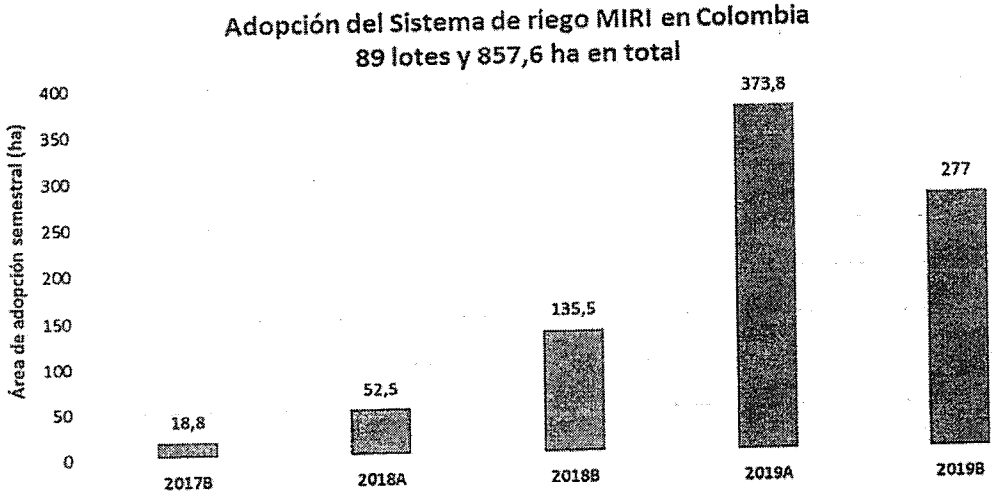

Figura 17 Incremento del área de adopción del sistema de riego MIRI por semestre.

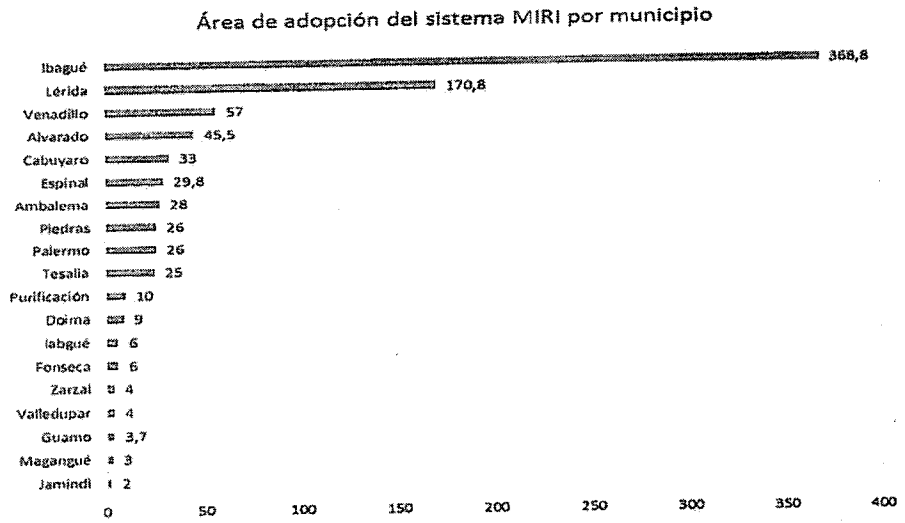

Figura 18. Municipios de mayor adopción del sistema de riego MIRI.

Además, esta implementación no solo depende del querer de los agricultores sino también de la voluntad, convicción y conocimiento del grupo de trabajo de la finca, especialmente de los regadores de cada uno de los lotes, por lo tanto, para hacer esto posible, hemos realizado cursos de formación para regadores mediante la metodología de *"Aprender Haciendo"* la cual es una estrategia clave de transferencia de tecnología para aquellos segmentos de población que no cuentan con formación formal, metodología que sin duda ha permitido que el programa AMTEC haya logrado que los agricultores estén usando tecnologías que antes no utilizaban.

Fig. 19 Cursos de formación AMTEC sobre Manejo eficiente de agua y sistema de riego MIRI.

Punto 4.4 "Carencia de una guía metodológica para la realización de días de campo"
A pesar de que no existe una guía metodológica escrita, los ingenieros agrónomos investigadores adscritos a Fedearroz – FNA tienen como principal propósito promover prácticas de manejo agronómico, ambiental y social que contribuyen al desarrollo del sistema productivo en busca de la rentabilidad, sostenibilidad y competitividad del productor con la mejora continua del proceso productivo.

Para la realización de eventos de transferencia de tecnología, en este caso días de campo, los ingenieros han adquirido el conocimiento a través de capacitaciones o por la experiencia que han adquirido en cada una uno los aspectos a tener en cuenta según el tema, el sitio, el público objetivo, entre otras, para llevar a feliz término los eventos de transferencia de tecnología.

Los Ingenieros Darío Pineda y Nilson Ibarra (responsables del evento de transferencia de tecnología) han recibido capacitación en generación de habilidades de comunicación y extensión en ambientes agrícolas. El Ing. Darío Pineda en el año 2006 participó en el Seminario Internacional de Técnicas pedagógicas para la capacitación de adultos en el sector rural ofrecido por el SENA. El Ing. Nilson Ibarra fue colíder del subtema de Agricultura de Precisión y Transferencia de Tecnología en el proyecto SATREPS y participó de procesos de modelos de extensión de tecnología agrícola en Japón.

Es importante que se tenga en cuenta para el evento auditado, que en el punto de encuentro (seccional de Fedearroz Espinal), a los agricultores se les hizo una introducción iniciando esta con objetivo del evento, informándoles sobre el tema a tratar y sobre la metodología de la transferencia que se usaría. El Sr. Auditor de la Contraloría estuvo presente durante divulgación metodológica del evento en la seccional de Fedearroz Espinal. Figuras 20 y 21.

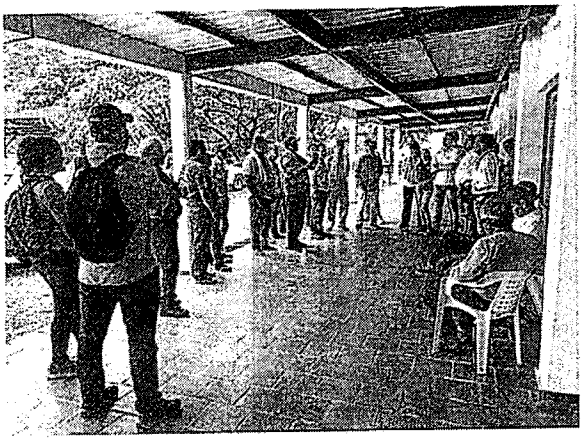

Figura 20

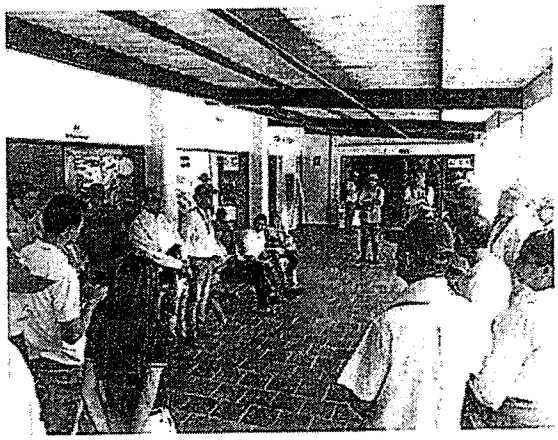

Figura 21

Durante este evento se usaron otros elementos metodológicos, como fueron los testimonios de agricultores que están adoptando la tecnología bajo AMTEC 2.0, como es el caso del Sr. Gustavo Briñez y el Ing. Yezid Navarro, quienes con sus propias palabras relataron a sus colegas agricultores sus experiencias en la implementación de MIRI dentro de AMTEC 2.0 en sus lotes arroceros. Como elemento metodológico fueron previamente invitados estos agricultores para que dieran su testimonio de éxito en la implementación de AMTEC 2.0. Para esto se tomó la directriz descrita en el folleto de "Adopción Masiva de Tecnología para un sistema de producción" en la página web de Fedearroz. Figuras 22 y 23

Fig. 22 y 23 Agricultores lideres compartiendo testimonio y experiencia con la implementación de AMTEC 2.0 en sus fincas.

Además, es importante mencionar que antes del evento, como labores de planificación se realizaron diferentes actividades como: *publicación del evento* en la página 4 días antes del evento, registro que aparece en la plataforma de "Registro de eventos dentro de la pestaña Fondo Nacional del Arroz" en la página web de FEDEARROZ. Figura 24

Figura 24 Divulgación pública del evento en plataforma Fedearroz

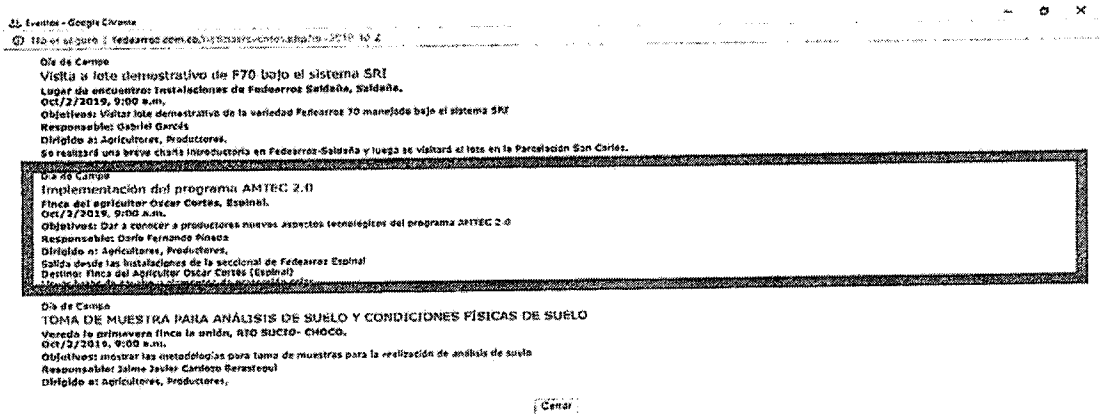

También se realizó la *planificación del evento de transferencia de tecnología previamente* con el agricultor como se observa en la Figura 25, el Ingeniero Nilson Ibarra con el agricultor Oscar Cortés en la seccional de Fedearroz Espinal.

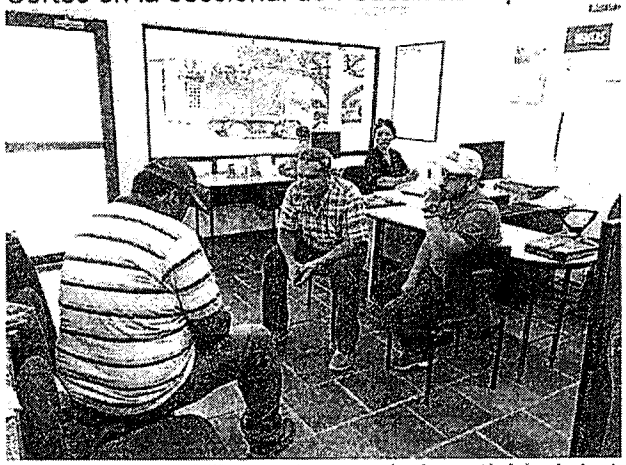

Figura 25 Ing. Nilson planeando la actividad de transferencia con el agricultor.

Convocar a los asistentes al evento mediante WhatsApp, teléfono, personalizada, entre otros Figura 26

Figura 26 Invitación al evento de transferencia a otros productores

Asegurarse que el lote estuviera adecuado para tener todo lo que se va a mostrar. Para este caso los parámetros de AMTEC Figura 27 al 29 y la instalación del sistema MIRI Figuras 30 al 33. Micronivelación con pala land plane y diseño de caballones con taipa, así como instrucción a equipo técnico de la finca San Jorge (4 ha), vereda San Jorge, Guamo, Tolima.

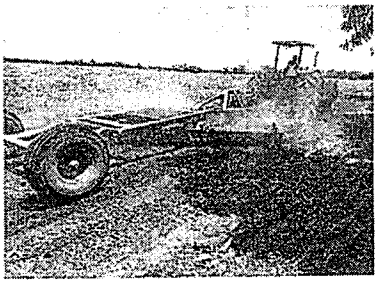

Figuras 27, 28 y 29 Prácticas AMTEC de adecuación al predio donde se realizó el evento de transferencia de AMTEC 2.0

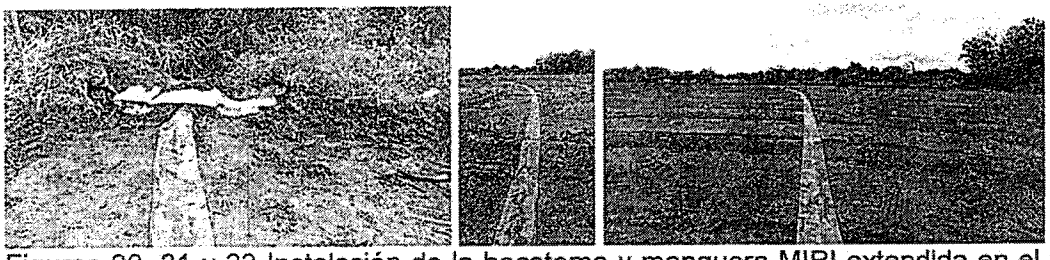

Figuras 30, 31 y 32 Instalación de la bocatoma y manguera MIRI extendida en el lote previo al día de campo.

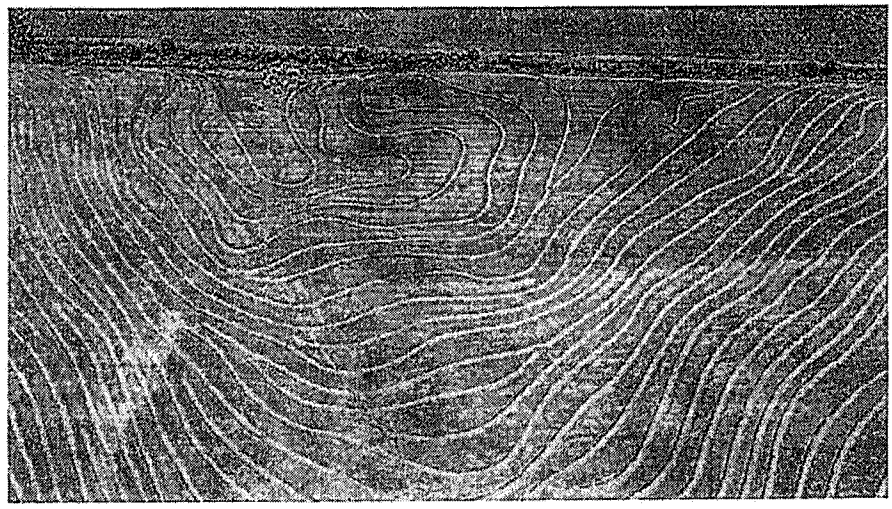

Figura 33. Vista aérea del lote AMTEC 2.0 con diseño de caballones con sistema de nivelación laser, construidos con taipa y línea de riego con el sistema de riego MIRI.

Elaboración de ayudas ilustrativas. En la parte académica se prepararon posters de implementación AMTEC 2.0 para explicación en campo. Figuras 34 - 35l

Figura 34. Póster AMTEC 2.0 Nueva Estrategia Técnica Integral Fedearroz - FNA

Figura 35. Póster Descripscion del sistema de riego MIRI

En otro aparte de esta observación señala que: "uno de los objetivos de calidad formulados por FEDEARROZ — FNA se relaciona con *"Desarrollar actividades de transferencia de tecnología orientadas a divulgar los resultados de investigación para renovar los conocimientos de los agricultores en mejores prácticas del cultivo y de esta manera lograr que ellos tengan visión empresarial";* sin embargo, el objetivo del indicador está orientado a determinar numéricamente los eventos, las publicaciones y los asistentes, lo cual se aparta de verificar la formación de productores y la adopción de las tecnologías, objetivos centrales del programa de transferencia tecnológica".

Con el objeto de lograr una efectiva medición del indicador es con un dato numérico, sobre todo cuando se trata de establecer la aceptación y adopción de tecnología, sin embargo el cumplimiento de este objetivo debe atarse a los indicadores del programa AMTEC, cuyas metas se orientan a la competitividad y productividad mediante la reducción de costos y el aumento de la producción, aspectos que pueden ser medibles y de hecho se miden, como pueden observarlo en la plataforma del sistema de gestión de la calidad.

3. **Maquinaria Fondo Nacional del Arroz CE Piedra Pintada – Aipe.**

En relación con esta observación se manifiesta: "*En la visita realizada al Centro Experimental Piedra Pintada, ubicado en el municipio de Aipe (Huila), se observó maquinaria fuera de servicio, como es el caso de:*

- *Minicombinada cosechadora orugada, con placa AC3868, comprada en el año 2017 por valor de $50.900.000. Se encuentra detenida desde agosto del presente año.*

- *Cosechadora CLAAS de placa AC2324, a la cual se le acoplaron dos orugas en noviembre de 2018 debido a que, según FEDEARROZ — FNA, "...se requiere de este equipo para el buen funcionamiento de la cosechadora CLAAS..." 2 Las orugas se compraron por valor de $6.400.000 y la cosechadora está sin funcionar desde el primer semestre de 2018, no obstante que ya en junio de este mismo año se determinaron los arreglos a realizarle*".

La mini cosechadora presento un daño el día 20 de agosto del presente año. Se procedió a buscar las personas idóneas para que realizaran el diagnóstico del daño. Este diagnóstico fue realizado la cotización de mantenimiento #0384 por el proveedor el 28 de agosto. El daño principal es la ruptura de la cadena de transmisión que impide el movimiento de la maquina así que la cotización incluye el desarmado, armado e instalación de la cadena de trasmisión de la cosechadora, también incluye mofle para el motor ya que este se encuentra defectuoso, y otros repuestos necesarios para el mantenimiento que son juego de empaques para el mofle, galón de aceite para caja y transmisión y aceite para motor 20w 50.

El ingeniero encargado del equipo procedió de acuerdo a nuestros procedimientos a solicitarle al proveedor de este servicio una cotización del arreglo, así como los documentos necesarios para realizar el procedimiento de creación como proveedor del servicio. Teniendo en cuenta el monto cotizado por el proveedor esto fue programado y autorizado en el presupuesto del 4 trimestre del año en curso, para la ejecución de este arreglo. (Se anexa cotización).

Cosechadora CLASS placa AC2324. Acoplamiento de orugas.
Debido a la obsolescencia que presenta este equipo, que fue adquirida el 3 de junio del 2009, ha presentado daños constantes que han impedido su correcto funcionamiento con el agravante de la dificultad de la disponibilidad de los repuestos. Esta fue la razón por la cual se procedió a la compra de la cosechadora Kubota AC3848, la cual llegó al Centro Experimental Piedra Pintada el 21 Julio del 2017, para que apoyara la labor de la misma y de esta manera no afectar la ejecución de los proyectos de investigación.

Este equipo presento nuevamente problemas técnicos en el mes de febrero del año 2018 por lo que se procedió a dejarla fuera de servicio, pues en ese momento ya contábamos con la nueva cosechadora la cual se puso en funcionamiento para prestar el servicio que la CLASS realizaba.

En junio de 2018 se realizó el proceso de revisión para determinar los daños de la cosechadora AC2324, en ese momento se identificaron algunos cambios en partes que eran necesarias para su funcionamiento, el cambio de las llantas tipo oruga era uno de estos, procediendo a su compra. En referencia al proceso de compra de oruga la orden de compra se realizó el 13 de septiembre de 2018 con orden de compra #9592, la proforma y pedido del proveedor #43360 del 17 de septiembre de 2018, y el comprobante de egreso #3051 del 27 de septiembre de 2018. Las orugas fueron recibidas a satisfacción con factura de venta de legalización por el proveedor #5320 del 1 de noviembre de 2018 (Anexo documentos). Como se puede evidenciar la consecución de las orugas por parte del proveedor fue demorada debido a la obsolescencia de la misma.

La cosechadora presenta daños en los rodillos, los cuales algunos de ellos se han arreglado (anexo factura) mediante reconstrucción debido a que estos repuestos no se encuentran en el distribuidor. Desafortunadamente se ha presentado nuevamente daños en otros de ellos los cuales están el proceso de reconstrucción.

4. **Declaración Cuota de Fomento.**

Esta observación se produce como consecuencia de la visita efectuada al agente recaudador Diana Lorena Achury Zapata, donde la auditoría: "*detectó que a pesar de haber realizado compras de arroz paddy verde, no realizó la liquidación, retención, registro ni declaración, de la cuota de fomento, correspondiente a los meses de enero y mayo de 2018, como consta en los documentos denominados "entradas de compra" No. 1, 5, 7, 45, las cuales suman $116.712.820, que generan una cuota de fomento por $668.594, e intereses de mora, con corte a 18 de octubre de 2019, por valor de $286.602, recursos que debieron ser trasladados al FNA Federación Nacional de Arroceros*".

En cumplimiento de los procedimientos de recaudo establecidos por el Fondo Nacional del Arroz, este agente recaudador reporto por la plataforma SISRECUADOS compras de arroz paddy solamente por actividades realizadas en los meses de noviembre y diciembre de 2018 por valor de $1,504,698,058.00 y cuotas de fomento por valor de $7,523,487.00, pero al realizar la gestión de cobro administrativo y al no recibir el pago, el 4 de marzo de 2019 se realizó visita

de auditoría tal como consta en el acta firmada por el recaudador y el visitador de la auditoría del FNA; como este recaudador **no lleva el libro movimiento del arroz de conformidad con el artículo 6° del decreto 1000 de 1984**, la información se verificó sobre las liquidaciones presentadas y que correspondían a los valores reportados por el recaudador; más sin embargo, el visitador del FNA no está facultado directamente por la norma para realizar procedimientos de revisión de la contabilidad del agente recaudador y por lo tanto los procedimientos de auditoría se limitan solo a la revisión del libro de movimiento del arroz y de las liquidación registradas y sus soportes, y en la revisión no se detectaron indicios que pudieran observar incumplimientos de la norma que pudieran ser informados a las entidades de fiscalización (DIAN) o que fuera necesario la aplicación del artículo tercero del decreto 2025 de 1996.

Como resultado de esta labor se solicitó a la DIAN conformidad de los valores adeudados según certificación 2019-02, y el 25 de julio de 2019 se recibió la conformidad de la DIAN por los valores requeridos y en el proceso no se reportaron inconsistencia, por lo que el fondo nacional del arroz continuó con el proceso de cobro por vía jurídica, que hasta la fecha se adelanta.

En octubre de 2019 y con la visita de la CGR al recaudador, entidad que está facultada por la norma parafiscal para realizar procedimiento de auditoría más amplios a la revisión de la contabilidad de los agentes recaudadores, detectaron que el agente recaudador no retuvo ni remesó al FNA la cuota de fomento por actividades de compra. Según lo manifestado por el agente recaudador, las mismas no causaban la cuota porque se trataba de prestación de servicios realizados en los meses de enero, mayo y septiembre de 2018. Pese a lo manifestado por el agente el mismo procedió a declarar y fue reportada mediante la plataforma SIRECAUDOS en octubre de 2019, declarando por concepto de cuota de fomento arrocero la suma de $917.279, dicha suma genera intereses de mora que se calculan desde el momento en que debió trasferir tales recursos y hasta la fecha en que suceda el pago.

5. **Traslado recursos Cuota de Fomento.**

Señala la auditoría que: "*De acuerdo con lo reportado por el FNA, con corte a septiembre 25 de 2019, registra un saldo de cartera por concepto de cuota de fomento arrocero de $637.063.161, de los cuales $449.782.059 corresponden a capital y $187.281.102 a intereses; determinando que obedecen a 31 recaudadores, siendo el 80% por $508.941.945, de solo 4 recaudadores como son: Agropecuaria de Comercio $316.095.545, Inversiones Molino Grande Ltda. $87.442.719, López Soto Bertha $62.865.580 e Industria Arrocera Arropalmira SAS con $42.538.081*".

Frente a esta situación tenemos que de los agentes recaudadores reportados con cartera en mora, a la fecha se han recibido 8 pagos que suman $118 millones. Igualmente debemos tener en cuenta que las obligaciones de los agentes Agropecuaria del Comercio e Inversiones Molino Grande Ltda. sus obligaciones se encuentran incluidas y reconocidas en los procesos de reorganización empresarial , por lo tanto las mismas se tornan inexigibles, toda vez que la ley 1116 de 2006 impide al empresario realizar pagos de cualquiera de las obligaciones que serán objeto del acuerdo de reorganización.

FEDEARROZ
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS
NIT. 860.010.522-6

FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS

Una vez aprobado el acuerdo conoceremos la fecha a partir de la cual comenzarán a pagar estas obligaciones, independientemente de la naturaleza de las obligaciones y del sentido de nuestro voto el acuerdo es obligatorio para todos los acreedores, siempre y cuando se apruebe con la mitad más uno de los votos. Así las cosas el monto de la cartera que es objeto de la gestión de cobro a corto plazo asciende a $115.524.897. En el siguiente cuadro se relacionan las obligaciones en mora y el estado de las mismas.

RECAUDADOR	CAPITAL	INTERÉS	observación
ACHURY ZAPATA DIANA LORENA	$ 7,523,487	$ 1,498,393	Manifiestan que propondrán una fórmula de pago
AGROPECUARIA DE COMERCIO	$ 200,618,537	$ 115,477,008	Proceso de insolvencia. La obligación no es exigible.
ARROCERA LA ESPIGA SAS	$ 1,806,419	$ 2,669,848	En cobro jurídico
ARROCERA SAHAGUN SAS	$ 27,927,460	$ 234,733	Canceló deuda
ARROZ BARICHARA SAS	$ 26,433,411	$ 222,088	Canceló deuda
BIOARROZ SAS	$ 4,102,162	$ 667,648	Se realizó cobro
C.I. HARINAS Y CEREALES DEL TOLIMA SAS	$ 929,005	$ 1,257,231	Cartera en deterioro
INDUSTRIA ARROCERA ARROPALMIRA SAS	$ 41,934,875	$ 603,206	Canceló una de las dos cuotas
INPROARROZ S.A.	$ 13,060,118	$ 109,728	Canceló deuda
INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA.	$ 64,100,930	$ 23,341,789	Proceso de insolvencia. La obligación no es exigible.
LOPEZ SOTO BERTA	$ 25,042,424	$ 37,823,156	En cobro jurídico
MOLINO ESPINAL S.A.	$ 6,427,800	$ 54,005	Canceló deuda
MOLINOS LA PERLA DEL NORTE SAS	$ 7,614,794	$ 1,947,457	En cobro jurídico
PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A.	$ 16,271,225	$ 136,708	Canceló deuda
RANGEL CRESPO JOSE ALFREDO	$ 463,948	$ 239,287	En cobro jurídico. Ofreció pago para octubre.
RIVERA TAMARA DAVID ANTONIO	$ 681,083	$ 226,654	En cobro jurídico. Ofreció pago para noviembre de 2019.
VICTOR GUERRA Y CIA S EN C	$ 4,114,040	$ 190,406	canceló deuda
Total general	**$ 449,782,059**	**$ 187,281,102**	

6. Semillas del Huila, inconsistencias en facturación.

Se refiere esta observación a que: "*En visita realizada a SEMILLAS DEL HUILA como recaudador, una vez revisados los soportes de las compras de arroz Paddy, se evidenciaron dos documentos equivalentes originales en forma preimpresa, identificados con el mismo número 1753 y diferente contenido en su liquidación, igualmente se observa la factura No. 1777 repisada en la numeración preimpresa, situaciones que evidencian un posible riesgo, en los reportes realizados a través del aplicativo SISRECADUDO, debido a que la base para la declaración en este aplicativo, es la factura o documento equivalente, lo que le resta confiabilidad en la información reportada al FNA Fedearroz, siendo responsabilidad del recaudador en los casos que el vendedor no está obligado a facturar, tal como lo establece la norma citada, por debilidades en los controles, manejo administrativo y contable del recaudador, quien no aclaró los hechos encontrados*".

La situación presentada es un caso aislado que no fue detectado en el seguimiento al proceso de recaudo, y de un error involuntario que al parecer tampoco fue detectado en los procesos internos del mismo recaudador, y que por las características de cumplimiento de este agente se considera que no habrá inconveniente en la realización de los ajustes que de ahí se deriven, para lo cual el Fondo Nacional del Arroz realizará el seguimiento a que haya lugar.

7. LIBROS DE MOVIMIENTO DE ARROZ

Señala la auditoría que: "*En las visitas realizadas a recaudadores se observó, que algunos de éstos no cumplen con el diligenciamiento del libro del movimiento de arroz tal como lo establece la norma, es el caso del Molino Comercializadora AS Internacional S.A.S, el cual se encontraba diligenciado hasta el mes de diciembre de 2018, y en el caso de Agroindustrial Molino Sonora AP SAS, no registró los movimientos del mes de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que en los folios del 883 al 892 se encuentran los movimientos del mes de agosto y del folio 893 al 902 los del mes de octubre de 2018 y posteriormente los meses siguientes, situación que fue comunicada al funcionario quien reconoció el error, y en otros casos inconsistencias en las cifras registradas*".

En referencia al agente recaudador Comercializadora AS Internacional S.A.S, Nit. 900.635.934-4, en las auditorías realizadas por parte de los visitadores de la auditoría interna del FNA a los recaudos realizados desde febrero de 2018 y hasta septiembre de 2019, **se observó que el libro se lleva de conformidad con la norma parafiscal según criterio de auditoría establecido de conformidad con el artículo 6° del decreto 1.000 de 1984**. y la evidencia se encuentra registrada en las actas de visita firmadas por el agente recaudador y el visitador del FNA las cuales fueron realizadas el 04 de septiembre de 2018, el 08 de abril de 2019 y el 21 de octubre de 2019, también, se adjunta copia impresa del libro movimiento de arroz donde figura la firma de revisión realizada en abril de 2018 con corte a febrero de 2019 (folio 69), y copia del libro movimiento de arroz desde marzo y hasta septiembre de 2019 (folio 70 al 78) en donde aparece la firma de la última visita llevada a cabo el 21 de octubre de 2019 por el visitador interno del FNA (Ver documentos anexos).

Para el caso de ***Agroindustrial Molino Sonora AP SAS*** según Nit. 800.020.220 se trata de un error humano del funcionario de esa entidad al no realizar la impresión del libro correspondiente al mes de septiembre de 2018, situación que no fue detectada en las pruebas de auditoría realizadas por el visitador del Fondo Nacional del Arroz el 2 de abril de 2019, más, sin embargo, este periodo fue incluido en la revisión tal como consta en el acta No. 11 firmada por el agente recaudador y el visitador del FNA, y la información concuerda con los reportes realizados por el agente recaudador mediante la utilización de la plataforma "SISRECAUDOS", establecida para tal fin, en donde se generó el formulario No. 171-102018 por un valor de $192,242,495.00 por cuota de fomento arrocero; situación que por ser puntual no afecta la confiabilidad del recaudo reportado y pagado por este agente recaudador, por cuanto no se han observado diferencias.

Así mismo se allegó por parte del revisor fiscal de dicha entidad constancia, en la cual reconoce el error y certifica que el valor declarado y cargado a la plataforma SISRECAUDOS corresponde a los procedimientos establecidos por Fedearroz y que el pago se hizo en los plazos establecidos, anexamos copia de este documento.

En los dos casos referidos al cumplimiento del artículo 6° del decreto 1000 de 1984, los recaudadores dieron cumplimento a lo establecido en su parágrafo, al remesar los valores recaudados con los mismos datos de que trata este artículo, sin que se evidencie diferencia alguna en el monto reportado como recaudo por concepto de cuota de fomento arrocero.

8. Documentos soporte.

Manifiesta la auditoría que: "*En el proceso de verificación realizada a los documentos que soportan las compras y liquidación de la cuota de fomento del arroz, registradas en el libro de movimiento, no fue posible la verificación de dichos soportes, por cuanto algunos molinos carecen de los archivos que contienen estas operaciones, dada las debilidades en la organización, manejo, custodia y control de los mismos, lo cual impidió su ubicación y suministro con el fin de obtener veracidad sobre los valores reportados, es el caso de los recaudadores Molino Grande Ltda., y Molino Pacandé quienes no suministraron los archivos requeridos por la auditoria de la CGR, sino los dispuestos por ellos. Situación que le resta confiabilidad a la información reportada al Fondo Nacional del Arroz*".

Cuando los visitadores de la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz realizaron la labor de verificación de la información que soporta las compras y liquidación de la cuota de fomento arrocero realizada por los agentes recaudadores Inversiones Molino Grande Ltda., e Inversiones Molino Pacandé S.A.S., correspondiente a los años 2017 y 2018, estos presentaron los documentos de compra requeridos al momento de la visita. Inversiones Molino Grande también presentó el libro diligenciado como costa en el acta de la visita realizada el 18 de marzo de 2019 y se evidenció el reporte de las cuotas retenidas que actualmente se encuentran en proceso de reestructuración de pasivos de conformidad con la ley 1116, y para él caso de Molino Pacandé en acta de visita realizada el 03 de noviembre de 2017 se evidenció que llevaba el libro, mientras que a partir del acta de visita del 07 de marzo de 2018 se ha

observado y dejado notificado en el acta el incumplimiento de llevar el libro, pero, ha dado cumplimento a lo establecido en el parágrafo del artículo 6° del decreto 1000 de 1984, al remesar los valores recaudados con los mismos datos de que trata este artículo; en ninguno de los dos casos se evidencian diferencias sobre el monto reportado como recaudo por concepto de cuota de fomento arrocero que resten confiabilidad a la información reportada.

Por otro lado, es importante señalar que los procesos y procedimientos a través de los cuales las empresas recaudadoras de la cuota de fomento arrocero generan, autorizan, organizan, manejan, custodian y controlan sus documentos y archivos, son propios de cada una de ellas, razón por la cual, el administrador y la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz no están facultados por la norma parafiscal para tomar decisiones administrativas o establecer criterios de revisión y seguimiento sobre el particular, ni sobre el lugar de ubicación y disposición de los documentos.

9. Auditoria Interna.

Afirma el equipo auditor: "*En las visitas realizadas a algunos recaudadores de la cuota de fomento arrocero, se determinó que la auditoría interna del fondo realiza seguimientos periódicos, sin embargo, se presentan deficiencias de control en lo referente al registro oportuno del libro de movimiento de arroz, inconsistencia de la información en los documentos soporte, errores en el diligenciamiento de los tiquetes de báscula y en la organización, archivo y custodia de los documentos soporte. Igualmente, se presenta desconocimiento por parte de los recaudadores sobre las implicaciones que pueden tener en el incumplimiento de las normas establecidas para el manejo, control, declaración y pago de la cuota de fomento arrocero*".

Y más adelante agrega: "*Falta de capación a los responsables del recaudo, liquidación y traslado de la cuota, para enfrentar el desconocimiento de algunos funcionarios de seccionales DIAN sobre el libro del Arroz, y el no conocer las implicaciones que puede conllevar a llevar el libro del arroz*"

En primera instancia cuando un comprador de arroz solicita la inscripción como agente recaudador de la Cuota de Fomento Arrocero, el fondo nacional del arroz le da las instrucciones iniciales al mismo, le envía la normatividad y anexa la cartilla (documento que también puede ser consultado por la página Web de Fedearroz) en la que se encuentra claramente definido todo lo relativo a la liquidación, recaudo, reporte y pago de la cuota de fomento arrocero y de las formalidades a seguir en cuanto al manejo del libro movimiento del arroz; y en las visitas de auditoría del FNA se aclaran de forma directa las dudas que pueda tener cada agente recaudador; por esta razón es claro señalar que la capacitación es amplia y suficiente, más aún, si se tiene en cuenta que no hay quejas que generen riesgos sobre el proceso.

En cuanto al cumplimiento del artículo 6° del decreto 1000 de 1984, relacionado con el libro movimiento del arroz, que es un una obligación legal propia que debe cumplir cada agente recaudador, por lo tanto la auditoría interna hace seguimiento a todos los agentes y cuando se detecta este incumplimiento se deja constancia en el acta que es firmada por cada recaudador

y por el visitador del FNA (El recaudador queda informado de inmediato sobre este incumplimiento), también estos hallazgo son comunicados a las dependencias responsables del proceso de recaudo (Coordinación y Cartera), áreas que envían continuos requerimientos, y cuando el agente recaudador ha reportado dificultades para la inscripción del libro en la DIAN, situación que sucede porque hay funcionarios de esta entidad que desconocen la norma y el trámite solicitado, el FNA ha enviado comunicaciones a la DIAN recordándoles el cumplimiento de esta norma. Hallazgos que además son incluidos en los informes periódicos de la auditoría dirigidos a la Comisión de Fomento Arrocero.

En cuanto a los procedimientos realizados por la auditoría interna para hacer el seguimiento al proceso de recaudo, liquidación, reporte y pago de la cuota de fomento arrocero, se han establecido teniendo en cuenta la evaluación del sistema de control interno del proceso; que por tener un nivel de riego bajo, las pruebas de auditoría que se realizan son suficientes y adecuadas, más aún, si tiene en cuenta que las cantidades de arroz que reportan los agentes recaudadores en cada vigencia concuerdan con las proyecciones realizadas por la División de Investigaciones Económicas para establecer el presupuesto de ingresos de cada vigencia, por lo que no es dable inferir que el incrementar las pruebas de auditoría conlleve a un aumento del ingreso por CFA.

Por ejemplo para el año 2018 las proyección de ingresos que fueron realizadas a partir de una área estimada de 506.689 ha y un rendimiento promedio de 5.65 Tn/ha, arrojaba una producción estimada de 2,862,793 Toneladas por el año, a un precio promedio de $948.366, una venta estimada de $2,714,975,403,983, para un ingreso por CFA por valor de **$13,574,882,473**. La cuota reportada por los agentes recaudadores por el año 2018 por compras de diciembre de 2017 a noviembre de 2018 fue de **$13,593,789,705** esto por la venta de 2,960,540 Toneladas de arroz paddy verde a un precio promedio de $926.529 por cada tonelada, es decir, que se reportaron 97,747 Tn más y el precio promedio fue de $21,837 menos por tonelada, y un pequeña diferencia positiva en el valor de la cuota reportada por valor de $18.907.232 más de la proyectada.

Y para el año 2017, el presupuesto proyectado de ingresos, calculado en $14,820,185,525.00, sobre la base de 500,000 hectáreas cosechadas, con unos rendimientos de 5.47 toneladas, a un precio promedio de $1,083,743.00 por tonelada, según el censo de los llanos y la muestra en las otras zonas arroceras. Las hectáreas cosechadas en el año 2017 fueron de 582.011 con una producción estimada de 5.24 Ton/Ha, para una cosecha total de $3,048,995 toneladas y una cuota de fomento arrocero estimada en $14,330,802,134.91; y al comparar este resultado con las compras reportadas por los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocero en el mismo periodo, y tomado como base el mismo número de las hectáreas cosechadas, se registraron 3,248,743 toneladas y cuota de fomento arrocero por valor de $14,966,256,390.00, es decir que los agentes recaudadores repostaron recaudos por $635,454,255,00 más que lo registrado en el censo y la muestra.

Como resultados de estas comparaciones se concluye **que para los años analizados no se evidencia evasión por concepto de cuota de fomento arrocero.**

10. Captura de precios.

En esta observación manifiesta que: "*A pesar que existe un procedimiento para la captura de precios del arroz paddy verde, blanco y sus subproductos, este no contempla la existencia de un medio ya sea físico o electrónico que formalice la captura de la información, más cuando la fuente principal son los molinos, quienes en ocasiones manifiestan desconfianza en la solicitud telefónica de dicha información, lo cual permite que los datos suministrados carezcan de confiabilidad, ya que no existe un soporte documental (correo electrónico, o bitácora) que sustente la veracidad de los mismos, más cuando los molinos ven a Fedearroz como su competencia directa, y no como un procedimiento realizado por el FONDO NACIONAL DE ARROZ en cumplimiento de su función*".

Con relación a la veracidad de los precios capturados a través del procedimiento PR-IE-0038, les informamos que los precios de paddy verde, blanco y subproductos son tomados con fines estadísticos, lo que implica que no corresponden a los precios del mercado, ya que el Fondo Nacional del Arroz no compra ni vende ninguno de estos productos.

Estos precios se toman vía telefónica, siempre que sea posible, en por lo menos dos agentes de mercado diferentes y representativos en cada una de las zonas objeto de reporte; se registran en la plataforma web de precios y costos y corresponden a los precios vigentes en la semana inmediatamente anterior.

Adicionalmente, los precios reportados son validados con otras fuentes como agricultores, ingenieros agrónomos de la zona y visita a los molinos que publican sus precios en la cartelera de sus puntos de compra o venta de arroz. Otra forma de validar los precios es tomando como referencia los precios reportados por las industrias para la liquidación y retención de la Cuota de Fomento Arrocero, este ejercicio se ha realizado varias veces y las diferencias no han sido significativas entre los precios reportados en la plataforma de precios y costos reportados por los agentes recaudadores de la Cuota de Fomento Arrocero. Esta comparación no se puede realizar en tiempo real sino con posterioridad, porque los precios reportados por la cuota tienen un mes de retraso.

11. Disfrute de vacaciones

Sustentan su observación con la siguiente afirmación: "*Se observa que, con corte a agosto de 2019, del total de los empleados vinculados al Fondo Nacional del Arroz — FNA, a través de contrato laboral tanto a término fijo como indefinido, 54 de ellos equivalente al 34%, registran acumulación de vacaciones por más de dos periodos consecutivos, de los cuales 14 superan los tres periodos, y 2 acumulan más de cuatro, contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente*".

Fedearroz comparte las afirmaciones realizadas por el equipo auditor, relacionadas con la necesidad de que el trabajador cuente con el descanso que conlleva disfrutar de sus vacaciones, para ello comunica anualmente a las diferentes seccionales y dependencias los periodos de vacaciones con que cuenta cada trabajador para que ejerza su derecho.

FEDEARROZ
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS
NIT. 860.010.522-6

FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS

Con los trabajadores que prestan sus servicios y sus salarios y prestaciones se pagan con cargo a los recursos del FNA se presentan diversas dificultades que impiden que puedan tomar sus vacaciones con el rigor que la norma demanda, entre ellos tenemos:

1. El mayor porcentaje de trabajadores son profesionales que desarrollan funciones particulares y específicas, asignados a las diferentes poblaciones donde se cultiva el arroz y deben ejecutarse los proyectos de investigación, lo que hace que difícilmente otro trabajador pueda hacerse cargo de tales labores porque no tienen pares.
2. Para este tipo de trabajadores el numeral 3° del artículo 190 del C.S.T., permite acumular hasta cuatro (4) periodos de vacaciones. Al respecto señala: "*La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de* ***trabajadores técnicos, especializados****, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares*". (Resaltado fuera del texto).
3. Para los demás trabajadores, no técnicos ni profesionales, la misma norma en el numeral segundo autoriza la acumulación de hasta dos periodos de vacaciones, que se pueden disfrutar dentro del año siguiente a su causación, es decir que en realidad un trabajador de estas condiciones podría gozar del descanso al tercer año, con lo cual se demuestra que la Federación no ha incumplido la normatividad laboral en este sentido.

Pese a las anteriores consideraciones Fedearroz adoptará un plan que permita que todos sus trabajadores, especialmente los que prestan sus servicios al FNA y su remuneración se paga con cargo a los recursos de la Cuota Fomento, disfruten de sus vacaciones dentro de los plazos previstos en la ley.

Anexamos archivo comprimido "*Anexos_contestación_observaciones*" con los documentos anexos, junto con el cálculo de los códigos HASH.

Así mismo solicitamos la conformación de una mesa de trabajo para aclarar o complementar las observaciones generadas, antes de la emisión del informe final.

Cordialmente,

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General

Recibí
Octubre 30/2018
6:30 p.m.
Anexo
Folios
Tarjeta

FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS

FEDEARROZ
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS
NIT. 860.010.522-6

800251

Bogotá, - 1 NOV 2019

Doctora
MARGARITA LUCERO CUADROS NÚÑEZ
Líder Equipo Auditoría
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Bogotá

Ref: **Respuesta a su Oficio de Observaciones No. ACFNA 10.**

Apreciada Doctora:

Acusamos recibo del Oficio de la referencia, mediante el cual nos ponen en conocimiento dos observaciones adicionales, derivadas del proceso de auditoría al FNA a las vigencias 2017 y 2018, las que procedemos a explicar así:

Observación No. 12: Despido Unilateral sin justa causa por parte del empleador.

Señala en el oficio en referencia que: "*Durante el año 2018, el Administrador del Fondo Nacional del Arroz incurrió en una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, al dar por terminado de manera unilateral sin justa causa dos (2) contratos de trabajo, reconociendo una por $55.564.769.*

Al respecto es preciso señalar, que si bien el artículo 64 del /Código Sustantivo del Trabajo establece como una de las formas de terminación del contrato de trabajo la "terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa", tratándose del manejo de recursos públicos las previsiones y cuidados deben ser extremos, por lo que las decisiones que al respecto se adopten, deben atender los principios constitucionales y legales antes señalados, con el fin de dar siempre el mejor uso posible a los recursos públicos".

Fedearroz no comparte la apreciación de la Contraloría contenida en esta observación. Si bien la Federación para todos los efectos legales, dada su naturaleza de entidad privada y de la normatividad que rige su contratación laboral, tiene la facultad de terminar unilateralmente las relaciones laborales con sus trabajadores (incluidos aquellos cuyos salarios y prestaciones sociales se pagan con recursos del FNA), el ejercicio de tal facultad bajo ninguna circunstancia ha sido abusiva o caprichosa, antieconómica e ineficiente, no encontrando en la observación formulada el criterio valorativo usado, ni la explicación correspondiente, para haber llegado a las conclusiones expresadas. Es claro que en ejercicio de sus facultades para dicha decisión se optó por aquella que representara el menor perjuicio para los intereses del FNA y de allí la decisión de indemnizar a los trabajadores cuyos contratos fueron terminados.

Observación No. 13: Gestión Documental.
Describe el equipo auditor esta observación en los siguientes términos: "*De los documentos sujeto de análisis de la presente auditoría, suministrados por la Federación Nacional de Arroceros como administradora del Fondo, se determinó que no cumplen con las disposiciones*

previamente citadas, dado que los mismos no cuentan con tablas de retención, foliación, identificación de carpetas, organización cronológica, entre otras, lo que genera posible riesgo de pérdida, dificultad en el acceso a la información, inconsistencia de la misma y duplicidad de documentos".

En relación con la manifestación antes señalada, es preciso hacer la siguiente aclaración: la Federación Nacional de Arroceros si cuenta con Tablas de Retención Documental desde el año 2007, como herramienta para la conformación de los documentos en las diferentes dependencias y seccionales. A cada una de ellas se les socializó y entregó copia de o las tablas que aplicaban para la conformación de las carpetas dependiendo de las series o subseries documentales.

Dicho instrumento, Tablas de Retención Documental (TRD), son utilizadas como una herramienta que, con los objetivos señalados, tiene su uso en el momento de la conformación de las unidades documentales y de manera precisa cuando se realiza el alistamiento de las carpetas con destino a su validación dentro de un proceso de transferencia documental, que se produce desde las dependencias y o seccionales hasta la oficina principal, donde el Técnico Auxiliar de Archivo las valora, hace los respectivos registros para que hagan parte de la base de datos, luego de lo cual serán enviadas al Archivo Central, donde permanecen en custodia y/o consulta.

Dentro del proceso de auditoría no se nos ha hecho requerimiento alguno sobre la exhibición de las tablas de retención documental, en el evento que lo requieran las suministraremos.

De otra parte y en relación con la inexistencia de foliación, identificación de las carpetas y organización cronológica, es necesario precisar que, que las carpetas que fueron pedidas en consulta para atender los requerimientos de la Contraloría, cumplían los requisitos de identificación y organización cronológica en cuanto a la foliación y a la hoja de control, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2014 del Consejo Directivo del Archivo Nacional, la misma debe hacerse e incluirse en la unidad documental al momento del cierre y con el objeto de hacer su transferencia al archivo central, situación que no ocurre con la mayoría de aquellos archivos entregados para consulta pues se trata de archivo de gestión.

No obstante todo lo anterior, es importante tener en cuenta que gran parte del acervo documental de Fedearroz es bastante antiguo y fue conformado mucho antes de las reglamentaciones que empezaron a generarse en los últimos años, al cual hemos venido ajustándonos como parte de una nueva cultura del manejo documental y dentro de los cual se encuentran diversas acciones adelantadas por Fedearroz –Fondo Nacional del Arroz así:

- Centralización de custodia del Archivo de las Seccionales en oficina principal y programa de Gestión Documental en el año 2007.
- Tablas de Retención Documental en el año 2007
- Transferencia documental de Seccionales y Dependencias.
- Actualización del programa de Gestión Documental en mayo de 2017.
- Publicación del programa de Gestión Documental y de los procedimientos, en la página de FEDEARROZ en la Matriz de procedimientos dentro de la opción *FONDO NACIONAL DEL*

ARROZ CON CALIDAD, donde está el instructivo y procedimiento para la organización de la información que debe ser enviada al Archivo Central.

- Actualización de procedimientos de la Gestión Documental en mayo de 2017
- Proceso de depuración y eliminación, que incluye un acervo documental muy antiguo cuando no existía mayores instrumentos o herramientas archivísticas, todo lo cual hace parte de un proceso que se viene trabajando desde agosto del 2018 y que está en su fase final.
- Proceso de actualización de Tablas de Retención Documental (T.R.D.), dentro de toda la Federación en dependencias de la oficina principal, seccionales, plantas, puntos de servicio y centros experimentales a nivel nacional, con la asesoría de la empresa SAMAVAL que desde abril del año en curso viene desarrollando la recopilación de información por medio de entrevistas en cada una de las áreas para ajustar la información a los requerimientos que exige la norma de archivo Ley 594 de 2000 y aquellas expedidas por el Archivo General de la Nación (AGN).
- Dicho proceso se ha realizado de manera satisfactoria, razón por la cual las Tablas de Retención Documental elaboradas por el Bibliotecólogo Luis Alfonso Beltrán en compañía del grupo multidisciplinario en representación de la empresa SAMAVAL, serán presentadas la próxima semana al Comité de Archivo de FEDEARROZ para su convalidación y posterior a ello se enviarán para aprobación, si a ello hubiere lugar, por el Archivo General de la Nación.
- Paralelo al desarrollo del proceso de actualización de las Tablas de Retención Documental se han llevado jornadas de capacitación con todos los funcionarios de FEDEARROZ, para dar a conocer la actualización del instrumento archivístico como los parámetros establecidos en el programa de Gestión Documental para la organización de la documentación que va hacer transferida al Archivo Central

Quedamos atentos para las aclaraciones a que haya lugar.

Cordialmente,

Nov. 1. -2019.

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General

FEDEARROZ
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS
NIT. 860.010.522-6

FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS

Bogotá, - 8 NOV 2019 800384

Doctora
MARGARITA LUCERO CUADROS NÚÑEZ
Líder Equipo Auditoría
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Bogotá

Ref: **Respuesta a su Oficio de Observaciones No. ACFNA 12.**

Apreciada Doctora:

Acusamos recibo del Oficio de la referencia, mediante la cual nos ponen en conocimiento nuevas observaciones, derivadas del proceso de auditoría al FNA a las vigencias 2017 y 2018, las que procedemos a explicar así:

Observación No. 14: Utilización Recurso Parafiscal.

Describe la CGR esa observación en los siguientes términos: "*Se evidenció que el administrador del Fondo, incumple lo establecido en la normatividad arriba señalada, dado que suscribió el contrato de prestación de servicios FNA No. 07-18, con el objeto de "prestar sus servicios profesionales para dictar conferencia taller sobre gestión de riesgo climático en la agricultura, dirigida a estudiantes del curso "tecnología en el cultivo del arroz, organizado por Fedearroz-FNA la UN de Colombia", por valor de USD$2.273, pese de existir un convenio suscrito con la Universidad Nacional el cual incluye la transferencia de tecnología sobre el cultivo del arroz, no obstante los recursos deben ser invertidos exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa; ocasionando un posible detrimento en el patrimonio por $6.488.460, correspondiente al valor pagado en pesos*".

En respuesta a la misma les manifestamos: el propósito del curso "*Tecnología en el cultivo del arroz, organizado por Fedearroz-FNA y la UN de Colombia*", fue el de actualizar al estudiante y/o egresado en la tecnología disponible para el cultivo del arroz en Colombia, con el propósito de apoyar su ejercicio profesional con el fin de incrementar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector, transferir a los participantes las prácticas y tecnologías que favorecen la mejora de la productividad y competitividad de los agricultores, proporcionar información y conocimiento para mitigar los efectos de la variabilidad y el cambio climático en el sector agropecuario, analizar y discutir herramientas que conlleven a obtener un cultivo ambientalmente sostenible.

La promoción de esta catedra se orientó a la actualización en las nuevas tecnologías desarrolladas para el cultivo del arroz, posibilitando que los profesionales en formación y

egresados relacionados con el agro se apropien de los esfuerzos que se han realizado precisamente para lograr la competitividad y sostenibilidad del sector. La capacitación permanente es una de las estrategias más importantes para conseguir dicho fin, puesto que gracias a la fuerza de trabajo constituida por recurso humano integral (primordialmente ingenieros agrónomos), quienes realizan un proceso de asistencia, masificación y transferencia de tecnología en lotes de agricultores en los diferentes municipios arroceros, se difunden las prácticas, experiencias y conocimientos especializados.

Cada vez se hace más necesario que las universidades conozcan los procesos que vienen desarrollando los gremios, centros de investigación, entre otros, particularmente porque estos pueden servir de escuela y experiencia formativa laboral de los nuevos profesionales. Los currículos y pénsum de las universidades rara vez permiten la inclusión del sector productivo, por lo que estos espacios de contextualización, intercambio de conocimientos y experiencias, en primera instancia visibiliza al sector, genera interés profesional y sensibiliza sobre el quehacer profesional en la actividad económica en particular.

Este curso contó con la participación de los profesionales del Fondo Nacional de Arroz quienes como expertos socializaron sus conocimientos en las diferentes áreas de investigación en torno al cultivo del arroz. Igualmente, se contó con la participación de un experto internacional, Dr. Fraisse Clyde, quien es referente debido a que desarrolla actividades de extensión, enfocada en aumentar la alfabetización climática aplicada a la agricultura, genera material educativo para informar a los extensionistas, productores, consultores y otros, además es el creador de la herramienta web AgroClimate.org, orientada a ayudar a los administradores de recursos agrícolas y naturales para toma de decisiones basado en clima, con el fin de reducir los riesgos asociados a la variabilidad y cambio climático.

Adicionalmente, el Dr. Clyde, desarrolla investigaciones asociadas a la generación y aplicación de conocimiento basado en clima, que incluye pronostico del tiempo, clima estacional, y proyecciones de cambio climático a largo plazo, destinadas a reducir el riesgo y aumentar la sostenibilidad de la actividad agrícola, mejorando el manejo de los recursos naturales. Se especializa en metodologías para monitorear y pronosticar eventos extremos (sequia, temperaturas extremas, precipitaciones), asociados al desarrollo y rendimiento del cultivo, así como en la determinación de condiciones ambientales que favorecen el desarrollo de enfermedades en el cultivo. El Dr. Clyde cuenta con más de 20 años de experiencia en estos campos.

La participación del experto, posibilitó la contextualización y actualización de estrategias para reducir el riesgo climático, en como incorporar el uso de pronósticos en las decisiones, en la identificación de índices agroclimáticos en el uso de prácticas agrícolas y de manejo de cultivo, en el uso de modelos de cultivo y análisis del riesgo asociado a rendimiento, tanto a los asistentes al curso, entre ellos profesionales en formación, egresados de la U. Nacional, miembros del Instituto de Hidrología, Meteorológica y Estudios Ambientales – IDEAM, y profesionales del FNA.

El arrocero es uno de los sectores del país a la vanguardia de la información agroclimática que a través de su plataforma de servicio climático busca, producir, transformar y transferir conocimiento e información del clima, como herramienta de apoyo en la toma de decisiones para la planificación de actividades y a la medida de las necesidades específicas del agricultor. En este sentido el apoyo de investigadores internacionales ha sido clave para mantener actualizados los temas agroclimáticos.

Así mismo, involucrar a la academia en este tipo de capacitaciones y herramientas de apoyo a la toma de decisiones, como los servicios climáticos, será de gran ayuda para que los profesionales desarrollen en su quehacer profesional la gestión de conocimiento en este aspecto, que es de utilidad para la alfabetización científica de los agricultores, facilitando que este tipo de conocimiento se integre en las prácticas agrícolas.

Con la visita del experto y en el marco de las actividades realizadas por el Fondo Nacional del Arroz con el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, se llevó a cabo una reunión para compartir experiencias en la implementación del servicio agroclimático que presta la Universidad de la Florida. En esta reunión participo por IDEAM, los directores de los grupos de modelación de tiempo y clima, grupo de climatología, grupo de agrometeorología, contratista de servicios climáticos; y por el Fondo Nacional del arroz el grupo de meteorología e investigadores. Así mismo el Dr. Clyde participó asesorando el proceso de planificación de la estrategia de levantamiento de información para la elaboración de propuesta de comunicación para la difusión de la información agroclimática que desarrolla el FNA.

La participación del experto permitió, actualizar a profesionales y egresados, fortalecer los procesos internos desarrollados por el FNA, así como la asesoría en los proyectos y actividades con las instituciones asociadas. Su asesoría fue vital para el desarrollo del servicio climático de la Federación, así como para la formación de capacidades en los profesionales del FNA, como de estudiantes y egresados. Constituyó una oportunidad para reunir los conocimientos de agrónomos-investigadores-académicos, agrónomos-transferidores en campo y profesionales expertos. Nuestro compromiso es de realizar labores de extensión no solo con el agricultor, sino con los actores de la cadena productiva (asistentes técnicos, prestadores de servicio, industria, casas comerciales, distritos de riego, trabajadores de finca, entre otros) con el fin de articular sus acciones y conocimientos en torno a las circunstancias del cultivo y de la producción.

Pensar en la transferencia de tecnología dirigida solo a los productores, por ser los contribuyentes del recursos parafiscal, limita sustancialmente la adopción de las tecnologías que se generan a través de los procesos de investigación técnica. Fedearroz como administrador de este recurso siempre ha considerado que tener profesionales constante y ampliamente capacitados contribuye de manera fundamental a la productividad y competitividad del sector arrocero.

Observación No. 15: Venta bienes inmuebles.

Esta observación se resume así: "*Si bien el informe de la CGR, observa sobre las construcciones realizadas con recursos del FNA en terrenos de Fedearroz, y la utilización de*

algunas instalaciones del Fondo en actividades exclusivas de la Federación, es de anotar que nunca en el referido informe la Contraloría sugirió la venta de activos bienes inmuebles del Fondo a terceros, lo que se indicó en dicho informe, fueron mecanismos que tendría la federación respecto de las construcciones de bienes inmuebles del Fondo.

Por otro lado, la CGR no desconoce la ley superior, que trata sobre el manejo de los bienes inmuebles que se adquieran con recursos de los fondos y el tratamiento que se les debe dar, tal como lo establece en el artículo 11 de la ley 87 de 1983 y mucho menos sugerir la venta de los activos lo que conlleva a la disminución del patrimonio".

Si bien ese fue el entendimiento que se dio a esos hallazgos y otras observaciones no documentadas, durante los diversos procesos de la auditoría y a las directivas estatales sobre el manejo de ciertos bienes de las entidades públicas, era necesario que se hicieran inversiones importantes en la adquisición y/o construcción de laboratorios para el desarrollo de los diferentes proyectos dentro del programa de investigación técnica.

También es preciso señalar que si bien puede que expresamente la Contraloría no haya manifestado que debían venderse los bienes si manifestó: "***La Contraloría General de República considera que en lo sucesivo, la Federación como administradora del Fondo, debe abstenerse de realizar inversiones, con recursos del Fondo en bienes inmuebles, lo cual no le genera ningún tipo de utilidad o beneficio al Fondo ni al subsector***". Negrilla fuera del texto.

De tiempo atrás y con base en lo manifestado por la Contraloría se generó una disyuntiva que solo podía haberse resuelto en la forma como se hizo. Existía la necesidad de construir y dotar los laboratorios para mejorar las labores ya referidas y por la otra la imposibilidad de hacer uso de los recursos del FNA para tal fin. Tampoco la Federación podía hacer esas inversiones en terrenos de propiedad del Fondo porque a futuro y ante un eventual cambio de administrador se generarían serias dificultades en su manejo, en el uso y disfrute de cada uno de los bienes que allí confluyen.

Los Centros Experimentales del FNA cuentan con infraestructura, equipos y personal capacitado para desarrollar investigación básica y aplicada, así como la prestación de servicios de diagnóstico a los agricultores. Igualmente son los sitios en los que se llevan a cabo capacitaciones, entrenamientos e intercambio de conocimiento con la academia, agricultores y otros miembros de la cadena productiva. Uno de los focos de investigación de los Centros Experimentales, es el de implementar el Programa de Fitomejoramiento en Arroz para el desarrollo de nuevas variedades adaptadas a diferentes condiciones multiambientales. De igual forma, estos espacios e infraestructura permiten la implementación de nuevas tecnologías en los procesos de investigación, particularmente en la integración de técnicas de biología molecular y de biotecnología al proceso de fitomejoramiento y de diagnóstico fitopatológico. Así mismo cuentan con equipos de última tecnología para el desarrollo de procesos asociados a evaluaciones fisiológicas del desarrollo del cultivo y de calidad molinera.

Sin este tipo de infraestructura no se podría llevar a cabo una óptima implementación del programa de fitomejormaiento, pues se requiere de un espacio con las condiciones necesarias para resguardo de las semillas en un banco de germoplasma, que a posteriori conllevara al desarrollo de cruzamientos, los cuales también se desarrollan en los centros experimentales, así como las evaluaciones en las primeras generaciones como líneas básicas. Así mismo no sería posible contar con los espacios adecuados para la instalación de equipos de diagnóstico de enfermedades, de evaluaciones fisiológicas y asociados a evaluaciones de calidad molinera, uno de los principales factores para la aceptación de nuevas variedades a nivel industrial, todo esto en construcciones que cuenten con las debidas condiciones técnicas, arquitectónicas y dotación de servicios requeridos.

De igual forma, en los laboratorios de los centros experimentales se lleva a cabo el desarrollo de diferentes tipos de investigaciones en las que se requiere condiciones semicontroladas para poder evidenciar efectos o respuestas en los cultivos para identificar los factores limitantes o causantes de tales respuestas; investigaciones que, de llevarse a cabo en otro tipo de ambientes, como lotes de agricultores, dificultaría la identificación de los factores asociados a la respuesta de interés evaluada.

De ahí que con la fórmula propuesta y autorizada, compraventa de terrenos, se generaron beneficios importantes para las labores misionales del FNA y, en general para el sector arrocero, así: el Fondo contó con recursos adicionales para cumplir con los objetivos previsto en el ley 101 de 1993, dentro de los cuales no se contempla la adquisición de bienes inmuebles; cumpliendo lo ofrecido ante la Comisión de Fomento la Federación puso a disposición del Fondo dichos bienes para continuar las labores que se venían desarrollando, es decir que el FNA se liberó de destinar recursos para labores de mantenimiento de los inmuebles como reparaciones a las instalaciones físicas, cercas, canales de riego etc., todos esos gastos lo ha venido asumiendo y asumirá Fedearroz sin recibir retribución alguna; adicionalmente ha hecho cuantiosas inversiones para dotar los centros experimentales con los respectivos laboratorios, sin que deba el Fondo pagar suma alguna para su utilización y, a futuro se plantean realizar otras obras para el mejoramientos de las instalaciones especialmente en Santa Rosa (Villavicencio). Los diversos actos celebrados fueron debidamente sustentados y explicaciones a la Comisión de Fomento, cuyos miembros consideraron que era la alternativa adecuada y por ello se procedió de esa manera, que como se dijo antes resultó ser la más favorable para los intereses del FNA y del sector en general.

De ahí que no resulte aceptable y tampoco se demuestra en la observación en que consiste y como se afecta sustancialmente el patrimonio de FNA con la venta de los inmuebles, pareciera que se trató solo de un ejercicio matemático sin que se analizaran todos y cada uno de los beneficios que ha representado para FNA y para el sector arrocero en general el contar con las instalaciones que ha puesto a su servicio Fedearroz, aunado a lo anterior que los recursos de las contribuciones parafiscales deben invertirse en el sector y ha sido precisamente lo que se viene haciendo con cada uno de los ingresos producto del pago que hace la Federación amortizando el precio pactado.

FEDEARROZ
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS
NIT. 860.010.522-6

FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS

Observación No. 16: Pagos a contratistas extranjeros en dólares.

Se produce esta observación del análisis de la información contenida en los contratos de prestación de servicios FNA No. 08 -17, FNA No. 07-17, FNA No. 09-18, FNA No. 3- 18 y FNA No. 07 -18, celebrados con contratistas extranjeros, donde la Contraloría después de enumerar algunas situaciones detectadas, determinó:

"*Las anteriores situaciones se presentan debido a falta de procedimientos y controles claros y efectivos, en cumplimiento de las normas establecidas para la ejecución del presupuesto lo cual genera confusiones e inconsistencia en la información presentada, pese de contar con una certificación en el proceso de gestión de calidad*".

Consideramos que en los casos en mención se dio cumplimiento a las previsiones contenidas en el procedimiento PR-0056-CF -Ejecución Presupuestal de Gastos-, sin embargo este procedimiento es lo suficientemente flexible que permite atender situaciones no previstas expresamente y que no eran de usual ocurrencia como sucede con los contratistas extranjeros, si bien desde el punto de vista de la interpretación se pudieron cometer algunos errores involuntarios en el tratamiento tributario o en algunas de las actividades desplegadas, los mismos no revisten materialidad frente al monto de los recursos administrados. Fedearroz en ejercicio del proceso de mejora continua y con base en la observación formulada revisará y de ser el caso actualizará sus procedimientos para evitar que se repitan situaciones como las observadas.

Es importante resaltar que el saldo producto de la compra de los dólares fue consignado en las cuentas del Fondo en el rubro de otros ingresos.

Quedamos a sus órdenes para las aclaraciones a que haya lugar.

Cordialmente,

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General

FEDEARROZ
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS
NIT. 860.010.522-6

FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS

Bogotá, 14 NOV 2019

800505

Doctores
GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario
JUAN CARLOS ABUASURA ELJAUDE
Supervisor Auditoria
MARGARITA LUCERO CUADROS NÚÑEZ
Líder Equipo Auditoría
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Bogotá

Ref: **Aclaraciones adicionales a las observaciones formuladas.**

Respetados Doctores:

Quiero expresar a ustedes el debido reconocimiento por la labor adelantada en curso de la auditoría que viene surtiendo el equipo auditor respecto del Fondo de Fomento Arrocero, labor que entre otros aspectos relevantes ha permitido el recaudo efectivo de valores identificados en dicha gestión, de acuerdo con el certificado expedido por el Auditor del Fondo, que se adjunta con sus respectivos soportes, así como la identificación de mejoras por hacer en los procedimientos establecidos.

De otra parte, en atención a los términos de la reunión de trabajo sostenida con ustedes, el día de ayer, y el equipo auditor que ha venido adelantando el ejercicio de la Auditoria de cumplimiento por parte de la Contraloría General de la Republica a la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ, vigencias 2017 y 2018, como administradora del Fondo Nacional del Arroz, a propósito de algunas de las observaciones formuladas durante tal ejercicio, y de conformidad con lo allí indicado, doy alcance a lo expresado en nuestra comunicación No. 800384 fechada el pasado 8 de noviembre con la finalidad de precisar y aclarar lo allí explicado así:

Observación No. 3 Maquinaria Fondo Nacional del Arroz CE Piedra Pintada – Aipe
Como complemento a lo manifestado y con el fin de poner en funcionamiento la cosechadora CLAAS (activo número AC2324), se han realizado las siguientes actividades: arreglo de elevador de la combinada, compra de juego de cuchillas, compra de filtros de aceites y combustibles, compra de tornillos, compra de aceite, y aceite hidráulico (factura #9374, comprobante #3110, cheque #91), compra de batería (factura #9375, comprobante #3110, cheque #91), cambio de rodamientos y espejos retenedores, reconstrucción de bases de la balinera (factura 2694, comprobante #3109, cheque #90), documentos estos que anexamos.

En cuanto a la mini-cosechadora (activo número AC3868) ha sido emitida la factura número #9364, para desarmado, armado y colocación de cadena de caja y transmisión, mofle para el motor, juego de empaques para mofle, galón de aceite para caja y transmisión, aceite de motor (comprobante #3105, cheque #88), documentos también anexos.

Observación No. 4 Declaración Cuota de Fomento.

Con ocasión de la visita del equipo auditor de la CGR al agente recaudador Diana Lorena Achury Zapata, se logró que la misma declarara por concepto de cuota de fomento arrocero la suma de $917.279, dicha suma genera intereses de mora que se liquidarán al momento del pago y sobre la cual la Federación ha iniciado el proceso para el cobro, una vez se constituya el título ejecutivo y haya sido admitida la demanda correspondiente FEDEARROZ adquirirá los derecho litigiosos para simultáneamente cancelar al fondo la suma correspondiente.

Observación No. 12: Despido Unilateral sin justa causa por parte del empleador.

Tal como se informó en la respuesta inicial a esta observación, la decisión adoptada frente al despido de los dos trabajadores, correspondió a aquella que representaba el menor riesgo y perjuicio para los intereses del FNA, como explicamos a continuación.

FEDEARROZ en su calidad de administrador del Fondo Nacional del Arroz realiza anualmente la evaluación del desempeño de los funcionarios cuyos salarios y demás prestaciones se pagan con sus recursos. Las reuniones de planeación y de evaluación de los resultados de los proyectos son el escenario propicio para llamar la atención sobre aquellos aspectos en los que se considera debe mejorarse o tomarse algún correctivo, así mismo se asignan tareas y responsabilidades específicas a uno o varios de los profesionales que allí intervienen.

Los ex funcionarios a quienes se les terminó su contrato de trabajo no fueron ajenos a dichos procesos de evaluación y seguimiento de sus actividades, de los mismos se llegó a la conclusión que no deberían continuar vinculados pues progresivamente se notaba una baja en la calificación por el desempeño de sus funciones, así por ejemplo en el caso del Ing. Felix Hernández, quien llevaba vinculado más de trece años, y alcanzó en los últimos años baja calificación en competencias como: orientación al cliente, emprendimiento, adaptabilidad, negociación y relaciones interpersonales, trabajo en equipo, creatividad e innovación, visión del futuro, responsabilidad, aprendizaje y utilización de conocimientos.

En el caso de Manuel Bernal, quien estuvo vinculado cerca de cuatro años, se llegó a la conclusión de que no era el trabajador adecuado para desempeñar las funciones para las cuales fue contratado, a pesar de que en principio demostró interés y adaptación a las exigencias propias del cargo, pero con el paso del tiempo su desempeño fue decreciendo, por ello la decisión de su desvinculación.

Las particularidades de las funciones que desempeñan los profesionales vinculados al FNA no permite determinar con la inmediatez que exigen las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, para sustentar una de las causales previstas para la terminación del contrato de

trabajo con justa causa. Las labores de investigación y transferencia de tecnología que adelantan los funcionarios del FNA, se ejecutan durante lapsos de tiempo significativos que conllevan actividades como planeación, ejecución y presentación de los informes de resultados, momento en el cual se puede determinar si efectivamente las labores se realizaron de acuerdo con expresado en el proyecto de investigación, si se siguieron y cumplieron cada una de las etapas previstas y si se realizaron las actividades de medición y seguimiento que demandaba el ensayo respectivo.

Lo anterior tiene relevancia en el momento de configurar una justa causa para la terminación del vínculo laboral de los funcionarios en cita, pues, como se manifestó antes, la disminución en la calificación fue progresiva y dependía de la evaluación de múltiples competencias, individualmente el incumplimiento de una o varios de los aspectos evaluados de por si no determina la decisión de su desvinculación, pero la sumatoria de las mismas si denotó un rezago de los profesionales frente a los demás funcionarios y frente a las necesidades, nuevas exigencias y habilidades que demandan las actividades de Fondo.

Una vez decidida la no continuidad de dichos funcionarios se realizó la evaluación de la situación y consultados nuestros asesores laborales, se determinó el pago de la indemnización, las razones fueron que con dicho pago se ponía fin a cualquier discusión sobre la causa de la terminación, se evitaban las contingencias propias de un proceso laboral que seguramente adelantarían los trabajadores desvinculados y un fallo adverso tendría mayores consecuencias negativas para las finanzas del Fondo, ya que habría que pagar la indemnización, con la respectiva indexación o actualización, costas y agencias en derecho y los honorarios de los abogados que defendieran los intereses del FNA.

Por último y no menos importante es que con la salida del Ing. Hernández se encargó de las labores en el municipio de Granada, que eran atendidas por aquel, a la ingeniera Diana Carolina Tirado, de la seccional Acacías, mientras se nombraba el reemplazo; reemplazo que no fue necesario nombrar toda vez que la ingeniera ha logrado cumplir cabalmente y ha atendido con suficiencia estas dos zonas de trabajo, con lo cual se ha obtenido un ahorro en el pago de salarios.

En conclusión ratificamos que la decisión adoptada en este caso fue la adecuada y a pesar de la indemnización pagada, se evitó un perjuicio mayor al FNA, que sumado a otras decisiones administrativas ha permitido generar ahorros.

Observación No. 15: Venta bienes inmuebles.

He de empezar por precisar que con nuestra respuesta inicial contenida en el oficio No. 800384 del 8 de noviembre de 2019, se indicó que: " es de anotar que nunca en el referido informe la contraloría sugirió la venta de activos bienes inmuebles del Fondo a terceros" señalado igualmente a renglón seguido que " lo que se indicó en dicho informe, fueron mecanismos que tendría la Federación respecto de las construcciones de bienes inmuebles del Fondo" opinión esta, que en conjunto con otros criterios que adelante precisaremos, sirvieron de base para el

planteamiento de negociación al máximo organismo de dirección y decisión del Fondo Nacional del Arroz, que dio vía libre a la venta de los inmuebles en cuestión.

De otra parte, la observación hecha en el pasado por el organismo de control en el sentido de que "la Federación como administradora del Fondo debe abstenerse de realizar inversiones, con recursos del Fondo en bienes inmuebles, lo cual no le genera ningún tipo de utilidad o beneficio al Fondo ni al subsector", ciertamente generó un impacto que derivó en el replanteamiento de la estrategia de gestión; pues si bien dentro del contexto de tal aserto lo recomendado, que no ordenado se reitera, fue que el Fondo no hiciera inversiones en bienes inmuebles de terceras personas, la lógica consecuencia era también concluir que terceros no pudieran hacer inversión en los bienes que pertenecieran al Fondo, lo cual obviamente para las actividades misionales de este resultaría claramente perjudicial.

En efecto los predios destinados por el Fondo para la gestión de la investigación aplicada en materia de genética y fitosanidad, entre otras, requerían de cuantiosas inversiones en infraestructura y dotación que el propio Fondo no estaba en capacidad de sufragar pues sus recursos disponibles, provenientes solo del efectivo recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero, así lo hacían prever, razón por la cual se visualizó la posibilidad de que la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ, adquiriera esos inmuebles a precio de mercado según avaluó comercial realizado por una empresa especializada en el tema, y lo pudiera destinar sin contraprestación alguna a los propósitos misionales del Fondo esto es investigación y transferencia, pudiendo entonces si realizar la Federación la inversión y destinación de recursos propios para hacer viable el sostenimiento y crecimiento de los Centros de Investigación.

De lo indicado debo destacar varios aspectos:

1. Que el valor del negocio fue determinado técnicamente por un tercero, profesional en la materia, empresa que de tiempo atrás ha venido realizando el avalúo a los bienes del FNA, con el fin de mantener actualizados los valores de los mismos para efectos fiscales.

2. Que el valor del negocio, es decir lo pagado por los bienes corresponde al valor patrimonial de los mismos.

3. Que el Fondo carecía, como carece aún, de capacidad suficiente para hacer sostenible la operación de los Centros de Investigación sin recibir el apoyo directo de la Federación Nacional de Arroceros.

4. Que de conformidad con el planteamiento formulado desde un comienzo FEDEARROZ ha destinado los inmuebles objeto de la observación al servicio del Fondo para el cumplimiento de sus actividades misionales, sin que por ello reciba beneficio económico alguno y ha realizado las inversiones requeridas en materia de infraestructura y dotación, en la medida de sus propias posibilidades que en todo caso ha sido muy significativas, que han superado los $3.600 millones en los últimos cuatro años y en la actualidad se están ejecutando y proyectando otras inversiones por más de $3.000 millones en el corto plazo.

5. Que los beneficios obtenidos por el modelo de gestión adoptado, infraestructura de Fedearroz y operación de la investigación y la transferencia realizada con los inciertos recursos del Fondo Nacional del Arroz, han sido exitosa, lo cual se visualiza en un breve repaso de los logros obtenidos en los últimos años como se describe a continuación:

Los centros de investigación constituyen para la Federación y para el sector escenarios de vital importancia ya que en estos se desarrolla en gran medida las actividades de investigación, transferencia de tecnología y prestación de servicios al agricultor. En particular, la investigación que se lleva a cabo comprende la implementación del programa de fitomejoramiento en arroz, el cual incluye el proceso de conservación de germoplasma, la elaboración de cruzamientos, evaluación y selección de materiales promisorios, evaluaciones multiambientales, de tolerancia a enfermedades y condición climática, ensayos de rendimiento de grano, calidad molinera, y multiplicación de semilla genética. Con esto hemos logrado entregar al agricultor nuevas variedades con características agronómicas de alto rendimiento, tolerancia a enfermedades, adaptación y de calidad industrial. Estas características en la producción de variedades aseguran las condiciones de inicio para que el agricultor pueda obtener óptimos rendimientos en la producción primaria.

A esto se suma el proceso de investigación que se realiza en los centros experimentales, cuya importancia redunda en que en los mismos ha sido posible el contar con infraestructura adecuada, equipos de última tecnología y por supuesto personal capacitado. Son varias las disciplinas y áreas de investigación que confluyen en estos espacios: Laboratorios especializados en cruzamientos, fisiología y crecimiento vegetal, fitopatología, calidad molinera, desarrollo de anteras y mutantes, así como espacios para el desarrollo de investigación enfocada en agronomía, estudio de suelos, efecto del clima, condiciones de riego, las cuales abarcan la totalidad de factores asociados al desarrollo del cultivo del arroz. En otras condiciones, de no contar con los mismos, el proceso se dificulta ya que el riesgo de externalidades podría aumentar, puesto que la investigación que allí se realiza requiere de condiciones semi-controladas que permitan evidenciar efectos o respuestas en los cultivos para identificar los factores limitantes o causantes de tales respuestas, manteniendo un alto grado de rigurosidad científica para que la toma de decisiones se realice a partir de información veraz y sistemática.

Adicionalmente, los centros experimentales son los lugares propicios para dar a conocer las actividades, desarrollos y resultados obtenidos del proceso de investigación a los agricultores, trabajadores de finca, asistentes técnicos, agrónomos particulares, universidades, instituciones, agencias de gobierno, investigadores nacionales e internacionales y a la sociedad civil y miembros de la cadena productiva en general. A la vez que, se realizan actividades de transferencia de tecnología para la gestión, construcción e intercambio de conocimiento necesario para la transformación de las prácticas productivas que conlleven a la productividad, sostenibilidad y competitividad, así como a la generación de espacios de encuentro y consulta para la toma de decisiones.

Así mismo, en los centros experimentales se prestan servicios al productor, como el diagnóstico de enfermedades y el análisis de muestras de grano, servicios que le permiten al agricultor identificar problemáticas o estado de su cultivo, de manera que pueda determinar los cambios o actividades correctivas o preventivas a realizar en su cultivo para minimizar los riesgos en la producción. Este tipo de servicios requiere de técnicas, equipos y personal en capacidad de realizar este tipo de actividades, lo cual ha sido posible integrar en estos centros experimentales.

Ciertamente la adopción de las decisiones que condujeron a la venta de los inmuebles se basó adicionalmente en criterios y políticas de optimización de los recursos que en la gestión del sector se venían impulsando desde las más altas esferas, habida cuenta, precisamente, de la optimización de los recursos disponibles para la operación de todos los temas que en el sector agropecuario particularmente presentaban rezago por muy diversas causas que no es del caso entrar a reseñar, pero que sin duda afectaban por igual a los productores de arroz, contribuyentes de la Cuota de Fomento y beneficiarios de las actividades desarrolladas con los recursos efectivos del Fondo Nacional del Arroz.

Al margen de lo ya expresado vale la pena indicar que en la conceptualización del mencionado esquema aparece clara la idea de que la gestión del Fondo Nacional del Arroz debe estar centrada en lo misional que genera un alto nivel de rendimiento social (beneficio a los productores de arroz), y no necesariamente a la generación de capital económico. Tal es la razón de ser de la regulación que creó y reglamentó el gravamen parafiscal de la Cuota de Fomento Arrocero y dispuso su destinación y forma de administración en cuyo contexto viene gestionando su administración la Federación Nacional de Arroceros, bajo la dirección de la Comisión que preside el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en la cual, como es de su conocimiento, forma parte mayoritaria y decisoria, el Estado representado por los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Planeación Nacional y los representantes de los contribuyentes de la cuota, aspecto que menciono para indicar que no se trató de una decisión unilateral de FEDEARROZ con fines distintos a los expresados en el seno de dicha comisión, de lo cual hay prueba en las actas de dicho órgano de Dirección, si no que por el contrario hubo la suficiente información y claridad para que aún con el voto favorable de quien institucionalmente tiene, por disposición legal, poder de veto en la toma de decisiones de dicha comisión.

Se destaca en este punto como con ocasión del planteamiento del negocio de compra venta del inmueble donde opera el Centro de Investigaciones de Santa Rosa, en Villavicencio, la funcionaria del Ministerio de Agricultura Dra. Claudia Vila, a manera de ayuda de memoria, según lo consignado en el acta de la Comisión de la Cuota de Fomento Arrocero recordó que con autoridad "las dos ventas autorizadas se hicieron tomando como directriz de la Comisión que en su momento se dio y es que el Fondo no se debe llenar de activos inmuebles, si no utilizar los recursos en investigación y transferencia de tecnología y además que cuando se vendió la primera propiedad se pidió concepto a la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siendo favorable poder hacer la venta y que las condiciones de venta las establece y se definen por parte de la Comisión de la Cuota de Fomento, como conclusión del concepto se establece que no hay que escalar esto a otro ente sino que la Comisión es la llamada a aprobar o no y establecer las condiciones de venta" criterio y política que fueron

FEDEARROZ
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS
NIT. 860.010.522-6

ratificadas en cuanto que la misma Comisión en esa oportunidad aprobó el negocio que finalmente se llevó a cabo con la autorización que por unanimidad fue impartida.

Con lo expresado, respetados doctores, espero haber aclarado suficientemente los puntos objeto de su observaciones, adicional a lo cual quiero reiterar nuestra constancia de reconocimiento por el trabajo realizado a partir del cual, sin duda, capitalizaremos la experiencia de su visión y perspectiva de análisis para cada una de las actividades que FEDEARROZ realiza en condición de Administradora del Fondo Nacional del Arroz.

Atentamente,

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General

14/11/2019
2:38 p.m.

2596 (3)

FACTURA DE VENTA

Noviembre 25/2019 — 860 010522 26

Fenza Nacional del arroz

Kra 26 Via Dorada — Bogotá 8206108

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	V. UNIT.	V. TOTAL
Bateria Varta 24A - 800 para la Cosechadora Class		520.000

EL PROVEEDOR CUMPLE	SI	NO
Precio	✓	
Especificaciones	✓	
Tiempo pactado	✓	
Comunicación oportuna	✓	

OBSERVACIONES:

Mobil

PIRELLI

1.618.200

INVESTIGACION TECN
MANTENIMIENTO
(UIC y ADM)

FACTURA DE VENTA

Nombre: Policía
Fondo Rotatorio de la Policía
Cra 30 Via Norte – Bogotá

Nit 860.020.227-0? 8706028

CANT.	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	V. UNIT.	V. TOTAL
1	Arreglo de Elevador de la combinación Clase		100.000
2	Juegos de Cauchos de ejes x 2 c/u	102.300	204.600
	Filtros aceite y combustible		105.000
100	Tornillos 8mmx3/4 y tuerca seguridad		60.000
3	Galones aceite motor 25W60	60.000	180.000
5	Galones aceite Hidráulico	46.000	230.000

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ:

	SI	NO
Precio	✓	
Especificaciones	✓	
Tiempo pactado		
Consultación técnica		

OBSERVACIONES:

946.000   1.165.204

INVESTIGACIÓN TÉCNICA
MANTENIMIENTO (VIC Y ARG)

2

14 11 2019 **$ 1.548.990,00**

LEON DELGADO JAIME

UN MILLóN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

FEDEARROZ-FONDO NACIONAL DEL ARROZ

CARRERA 100 # 25H-55
NIT. 860010522-6
BOGOTA

COMPROBANTE DE EGRESO Nº **3110**

Beneficiario Real : LEON DELGADO JAIME
Direccion: CL 4 6 49 Ciudad:AIPE Teléfono:8389473
Concepto: MANTENIMIENTO A TODO COSTO COMBINADA CLASS EN NEIVA C.I. PIEDRAPINTADA, FRA. 9374, 1 BATERIA VOLTO 30H -300 PARA COMBINADA CLASS EN NEIVA C.I. FRA. 9375.
Valor Egreso: 1,548,990.00 **Nit :** 4884209
Ordenes de Pago: 5011-5012-

Cheque Nº :91 **Banco:**BBVA COLOMBIA SA **Cuenta Nº :** 856-000765

ORDENES DE PAGO

VIGENCIA	No ORDEN	DESCRIPCION	VALOR TOTAL	VALOR NETO
2.019	5.012	1 BATERIA VOLTO 30H -300 PARA COMBINADA CLASS EN NEIVA C.I. FRA. 9375.	618,800.00	618,800.00
2.019	5.011	MANTENIMIENTO A TODO COSTO COMBINADA CLASS EN NEIVA C.I. PIEDRAPINTADA, FRA. 9374	965,254.00	930,190.00
		TOTAL	**1,584,054.00**	**1,548,990.00**

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
11100513	BBVA Neiva 856-000765	0.00	1,548,990.00
24010101	Bienes y servicios	618,800.00	0.00
24905501	Servicios	930,190.00	0.00
	TOTALES	**1,548,990.00**	**1,548,990.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
O36190	Adquisicion de bienes y servicios - Otros gastos por adquisicion de bienes	0.00	1,584,054.00
O37190	Adquisición de bienes y servicios - Otros gastos por adquisición de bienes	1,584,054.00	0.00
	TOTALES	**1,584,054.00**	**1,584,054.00**

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE
0202 - 3 - 3 - 20	Investigación Técnica
0202 - 3 - 3 - 20	Investigación Técnica

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5011

Descripción	Valor Base	%	Valor
IVA Cobrado			
IVA GENERAL	466,600.00	19,00 %	88,654.00
	Total Recargos IVA		**88,654.00**
Descuentos y otros recargos			
RET.FTE SS. GRAL . DECLARANTES	876,600.00	-4,00 %	-35,064.00
	Total Descuentos(-)y Otros recargos(+)		**-35,064.00**
	VALOR NETO		**930,190.00**

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5012

Descripción	Valor Base	%	Valor

Elaboro: IDALY ORIGINAL

PCT Enterprise

14 11 2019 **$ 1.548.990,00**

LEON DELGADO JAIME

UN MILL6N QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

FEDEARROZ-FONDO NACIONAL DEL ARROZ

CARRERA 100 # 25H-55
NIT. 860010522-6
BOGOTA

COMPROBANTE DE EGRESO N° **3110**

Beneficiario Real : LEON DELGADO JAIME

Direccion: CL 4 6 49 Ciudad:AIPE Teléfono:8389473

Concepto: MANTENIMIENTO A TODO COSTO COMBINADA CLASS EN NEIVA C.I. PIEDRAPINTADA. FRA. 9374. 1 BATERIA VOLTO 30H -300 PARA COMBINADA CLASS EN NEIVA C.I. FRA. 9375.

Valor Egreso: 1,548,990.00 **Nit :** 4884209

Ordenes de Pago: 5011-5012-

Cheque N° :91 **Banco:**BBVA COLOMBIA SA **Cuenta N° :** 856-000765

IVA Cobrado			
IVA GENERAL	520,000.00	19,00 %	98,800.00
		Total Recargos IVA	**98,800.00**
		VALOR NETO	**618,800.00**

TESORERO **ORDENADOR**

REVISADO POR

IDALY

RECIBI:
C.C. o NIT

Elaboro: IDALY

ORIGINAL

PCT Enterprise

94

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA
FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - F N A
CRA. 100 No.25H-55 - BOGOTA, D.C.
CONMUTADOR : 4251150
NIT.860.010.522-6

FEDEARROZ

CIUDAD Y FECHA DE LA OPERACIÓN: Neiva 01-Nov.-19

Documento equivalente a la factura, (art.3 dec. 522 de 2003) N°

Persona natural de quien se adquieren los bienes y/o servicios: Carlos Eduardo Prada Morales.

NIT: 83220.827

Código Actividad Económica (R U T):

Dirección: Cll 19 Sur # 5-120

Teléfono: 3115228647

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN	Valor Total de la misma	Tarifa de IVA a la que se halla gravado el bien o servicio adquirido	Iva teorico generado en la operación	Tarifa de retención de Iva vigente (15%)	Valor del "impuesto asumido" (retencion de Iva asumida)
Cambio de rodamientos y piezas soportados, reconstrucción de bases de la balinera de la cosechadora CLAAS.	500.000	16%		15%	0
TOTAL	500.000	0	0	0	0

83220827.
Baraya H.

EL PROVEEDOR CUMPLIÓ:

	SI	NO
Precio	✓	
Especificaciones	✓	
Tiempo pactado	✓	
Comunicación oportuna	✓	

OBSERVACIONES:

Investigacion tecnica
Mantenimiento.

*Mantenimiento de Rodillo de la cosechadora Claas.

INVESTIGACION TECNICA
MANTENIMIENTO (UG Y ADSC)

2019 -11 -14 **468,375.00**

PRADA MORALES CARLOS EDUARDO

CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

FEDEARROZ-FONDO NACIONAL DEL ARROZ

CARRERA 100 # 25H-55
NIT. 860010522-6
BOGOTA

COMPROBANTE DE EGRESO Nº **3109**

Beneficiario: PRADA MORALES CARLOS EDUARDO
Concepto : MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE BALINERA DE LA COSECHADORA CLASS. EN NEIVA C.I PIEDRAPINTADA
Valor Egreso: 468,375.00 **Orden:** 5010
Banco: BBVA COLOMBIA SA **Cuenta Nº :** 856-000765

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
11100513	BBVA Neiva 856-000765	0.00	468,375.00
24905501	Servicios	468,375.00	0.00
	TOTALES	**468,375.00**	**468,375.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
O36190	Adquisicion de bienes y servicios - Otros gastos por adquisicion de bienes	0.00	500,000.00
O37190	Adquisición de bienes y servicios - Otros gastos por adquisición de bienes	500,000.00	0.00
	TOTALES	**500,000.00**	**500,000.00**

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE
0202 - 3 - 3 - 20	Investigación Técnica

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5010

Descripción	%	Valor Base		Valor
Descuentos y otros recargos				
RETE FUENTE DE SERVICIOS GRAL. NO DECLARANTES	-6,00	500,000.00		-30.000,00
RET ICA AIPE	-0,33	500,000.00		-1.625,00
		Total Descuentos(-)y Otros recargos(+)	**-$**	**31,625.00**
		VALOR NETO	**$**	**468.375,00**

TESORERO **ORDENADOR**

REVISADO POR

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque Girado	Información bancaria beneficiario			Firma
				Cuenta	Tipo Cuenta	Entidad Bancaria	
83220827	PRADA MORALES CARLOS EDUARDO	468,375.00	90		Corriente		

Elaboro: IDALY

	TOTAL	**468,375.00**

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

Lubri Electricos

JAIME LEON DELGADO
Nit. 4.884.209-1 Régimen Común
Calle 4 No. 6 - 62
Telefax: 838 94 73 - Aipe Huila
Cels.: 311 232 4521 - 310 750 3302
Email: lubrielectricos_leon@hotmail.com

FACTURA DE VENTA
No. CRED 9364

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según artículo 774 del Código de Comercio
Autorización de numeración DIAN No.18762008386554 fecha: 2018/05/24 habilitada del CRED 7916 al CRED 20000

PARTES PARA AUTOS Y MOTOS: Lubricantes, Filtros, Aceites, Correas, Baterías, Alternadores, Arranques, Reparación del Sistema Eléctrico de Autos y Motos, Electrobombas, Pulidoras; Taladros.

Fecha: Noviembre 01/2019 Nit: 860 010 5226
Cliente: Fondo Nacional del arroz
Dirección: km 36 vía Neiva - Bogotá Tel.: 870 6508

CANT.	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
*	Desarmado, armado, colocado de cadena de caja y tramitidos de mini cosechadora de arroz		150.000
1	cadena 520 H		100.000
1	mofle para motor		120.000
1	juego de empaque para mofle		15000
1	Galón de aceite para caja y transmisión		76.000
2/1	de aceite motor 20W50	21000	42000
	* Mantenimiento para mini cosechadora del centro experimental piedra pintada de placas AC3868		
	Mantenimiento, Investigación técnica		

Consignar en Bancolombia Cuenta Corriente No. 076 343 515 15

Valor Mercancía	Valor I.V.A.	Mercancía Exenta	Total a Pagar
$385.000	$73.150	$118.000	576.150

Aceptada
Recibí Conforme

LUBRIELECTRICOS

Shell · NPC · Terpel · YUASA · Levorin · Mobil · NGK · Cassarella · DUNLOP · PIRELLI · Koyo · KEYMAN · HIBARI · NARVA · JAPAN

Impreso por Pedro Pinilla Nit. 10380056-0 Cel.: 3208951759 3153644574

(6)

2019 -11 -13 **556,030.00**

LEON DELGADO JAIME

QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE

FEDEARROZ-FONDO NACIONAL DEL ARROZ

CARRERA 100 # 25H-55
NIT. 860010522-6
BOGOTA

COMPROBANTE DE EGRESO N° **3105**

Beneficiario: LEON DELGADO JAIME
Concepto : MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE MINI COSERCHADORA DEL C.E. PIEDRAPINTADA AC 3868
Valor Egreso: 556,030.00 **Orden:** 4897
Banco: BBVA COLOMBIA SA **Cuenta N° :** 856-000765

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
11100513	BBVA Neiva 856-000765	0.00	556,030.00
24905501	Servicios	556,030.00	0.00
	TOTALES	**556,030.00**	**556,030.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
O36190	Adquisicion de bienes y servicios - Otros gastos por adquisicion de bienes	0.00	576,150.00
O37190	Adquisición de bienes y servicios - Otros gastos por adquisición de bienes	576,150.00	0.00
	TOTALES	**576,150.00**	**576,150.00**

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE
0202 - 3 - 3 - 20	Investigación Técnica

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.4897

Descripción	%	Valor Base		Valor
IVA Cobrado				
IVA GENERAL	19,00	385,000.00		73.150,00
		Total Recargos IVA	**$**	**73,150.00**
Descuentos y otros recargos				
RET.FTE SS. GRAL . DECLARANTES	-4,00	503,000.00		-20.120,00
		Total Descuentos(-)y Otros recargos(+)	**-$**	**20,120.00**
		VALOR NETO	**$**	**556.030,00**

TESORERO

ORDENADOR

REVISADO POR

Elaboro: IDALY

ORIGINAL

PCT Enterprise

No Nit.	Beneficiario	Valor Neto	Cheque Girado	Información bancaria beneficiario			Firma
				Cuenta	Tipo Cuenta	Entidad Bancaria	
4884209	LEON DELGADO JAIME	556,030.00	88		Corriente		
	TOTAL	**556,030.00**					

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

Elaboro: IDALY

secretaria2@fedearroz.com.co

De: Carlos Hector Perez <carlosperez@fedearroz.com.co>
Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2019 2:47 p. m.
Para: Janeth Hernandez; Auditor F.N.A.
Asunto: Fwd: Escrito radicado con el No. 800505
Datos adjuntos: Extracto Comisión de Fomento.pdf

Obtener Outlook para Android

From: Carlos Hector Perez
Sent: Friday, November 15, 2019 1:32:23 PM
To: Margarita Lucero Cuadros Nuñez (CGR) <margarita.cuadros@contraloria.gov.co>
Subject: Escrito radicado con el No. 800505

Apreciada Doctora:

En el escrito de la referencia, con el cual se dan explicaciones adicionales a algunas de las observaciones formuladas por esa auditoria, se mencionó la autorización de la Comisión de Fomento Arrocero para la venta a Fedearroz del predio Santa Rosa, y el extracto del acta de la reunión donde se aprobó dicha negociación se encuentra protocolizado en la escritura de compraventa, nos permitimos anexarlo a este escrito para mejor comprensión de lo allí manifestado

Cordialmente,

Carlos Héctor Pérez
Asistente de la Secretaría General
425 1150 Ext. 359

FEDEARROZ
FONDO NACIONAL DEL ARROZ
NIT. 860. 010. 522 - 6

EXTRACTO DEL ACTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO No. 136

En las instalaciones de la Federación Nacional de Arroceros, en la ciudad de Bogotá, siendo las 8:00 a.m. del día 7 de diciembre de 2016, se reunió la Comisión de Fomento Arrocero, en la cual participaron las siguientes personas:

El Dr. César Riqui Oliveros Cárdenas, Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quién presidió la reunión.

El Dr. Carlos Cossio Martínez, Asesor Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

El Dr. Zamir Silva Forero, Asesor Dirección de Desarrollo Rural Sostenible, Departamento Nacional de Planeación – DNP.

El Sr. Héctor Augusto Mogollón García agricultor de Espinal, elegido por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros.

El Sr. Javier Lizarazo Rojas agricultor de Cúcuta, elegido por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros.

El Sr. Juan Francisco Vargas Bermúdez agricultor de Granada, elegido por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Arroceros.

El Dr. Rafael Hernández Lozano, Gerente General, representante legal de la Federación Nacional de Arroceros y Administrador de la Cuota de Fomento Arrocero.

La Dra. Rosa Lucía Rojas Acevedo, Secretaria General de la Federación, quién actuó en calidad de Secretaria de la Comisión de Fomento Arrocero.

Por el Ministerio asistió: la Dra. Claudia Vila, Coordinadora de Cereales, la Dra. Claudia Patricia Lozano Profesional de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales MADR, el Dr. Luis Felipe Socarrás Profesional de apoyo Dirección de Cadenas productivas. Y el Dr. Carlos Ortiz Secretario Técnico de la Cadena.

Por la Federación Nacional de Arroceros participaron los Doctores: Patricia Guzmán García, Subgerente Técnico; Myriam Maldonado de Weiss, Coordinadora Fondo Nacional del Arroz; Marlén Peñuela Aldana, Contadora del Fondo Nacional del Arroz; Iván Camilo Ávila, Asistente Sugerencia Técnica, Mario Parada Ramírez, Auditor Interno del Fondo Nacional del Arroz, y José Levis Barón Asistente de la Dirección de Investigaciones Económicas.

La Secretaria de la Comisión manifiesta a la Presidencia que de los siete miembros que la integran, se encuentran seis, se informa que el delegado del Ministerio de Hacienda manifestó que no podía asistir en virtud al cumplimiento de un deber de gobierno. Se cuenta con quórum para sesionar y deliberar.

FEDEARROZ
FONDO NACIONAL DEL ARROZ
NIT. 860. 010. 522 - 6

10.- PROPOSIONES Y VARIOS

- Toma la palabra el Dr. Hernandez para plantear a la comisión, que se han venido adquiriendo unos bienes que son los Centros de Investigación Las Lagunas en Saldaña y Piedra Pintada en Aipe, en estos momentos quedan solo dos que son: La Victoria en Monteria, el cual ya está autorizado por esta Comisión para venderlo y el Centro de Investigación Santa Rosa ubicado en Villavicencio, que es el que actualmente se pide la aprobación para ser vendido a Fedearroz, Inmueble que según avaluo asciende la suma de $1.609'863.240 incluida la construcción, donde la hectarea está avaluada en 35.5 millones y siendo el lote de 30 Ha. La venta se haría en las mismas condiciones de las dos ventas a Fedearroz realizadas anteriormente que son: valor de la venta según avaluo, plazo a 8 años, cuotas anuales y con intereses del IPC sobre saldos, continuando con el comodato que se tiene con el CIAT y continuar con la investigación y actividades como hasta ahora, ya que es un centro muy importante no solo para Colombia, sino también para toda la zona que cubre el CIAT, porque lo característico que se tiene en el centro es que hay la mayor presión patológica de toda la región, entonces variedad que pase la prueba alli, generalmente tiene un buen comportamiento en todo el país y en el exterior.

- Toma la palabra la Dra. Claudia Vila haciendo una ayuda de memoria para los demás miembros, sobre como se realizaron las dos ventas anteriores y señala que se hicieron tomando una directriz de la Comisión que en su momento se dio y es que el Fondo no se debe llenar de activos inmuebles, sino utilizar los recursos en investigación y transferencia de tecnología y además que cuando se vendió la primera propiedad se pidió concepto a la oficina jurídica del MADR, siendo favorable poder hacer la venta y que las condiciones de venta las establece y se definen por parte de la Comisión de la Cuota de Fomento, como conclusión del concepto se establece que no hay que escalar esto a otro ente sino que la Comisión es la llamada a aprobar o no y establecer las condiciones de venta.

  Toma la palabra el Dr. Oliveros y pone en consideración la aprobación de la venta a Fedearroz, del centro de investigación Santa Rosa –Villavicencio, bajo la premisa que se haga en las condiciones jurídicas, de mercado y financieras requeridas y establecidas para tal fin asi:
  Venta del bien a Fedearroz por valor del último avaluo realizado en diciembre de 2016, el cual asciende a la suma de $1.609'863.240, el cual será cancelado a 8 años, pagando la primera cuota en el momento que se formalice la venta y luego cuotas anuales con intereses del IPC sobre saldos, aclarando que el Fondo Nacional del

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

PAZ Y SALVO
VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL
No. 892.000.148-8

EL META

La Gobernación del Meta CERTIFICA QUE El bien inmueble de propiedad de FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS se encuentra a paz y salvo con el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN.

Documento Certificado por:

Haidy Villalba Moreno
Gerente de Rentas

De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES

DETALLE DEL PAZ Y SALVO REF. J00657

VALIDO HASTA	REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL
31/12/2017	000300090083000
DIRECCIÓN DEL PREDIO	
LAS BRISAS	

PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS	8600105226

Se expide el presente certificado a los 07/07/2017

ANEXO 2:

PROYECTOS PRESENTADOS POR FEDEARROZ Y APROBADOS POR EL MADR

Proyecto	Valor Utilizado	Fuente
Adecuación de suelos y asesoría técnica integral	5.519.181.510	Subasta 2012
Financiación a los agricultores para la compra de maquinaria y equipo para la implementación del programa AMTEC y montaje de plantas de secamiento y almacenamiento.	4.678.520.842	Primera y Segunda Subasta 2013
	7.000.000.000	Primera Subasta 2015
Adecuación de suelos y asesoría técnica integral – fase 2	2.363.116.077	Tercera Subasta 2013
Montaje y Puesta en Marcha de una Planta de Secamiento, Almacenamiento y Trilla de arroz en el Municipio de Pore, Departamento de Casanare	5.000.000.000	Primera y segunda Subasta 2013
	12.437.200.000	Primera y segunda subasta 2014
	4.473.252.587	Tercera subasta 2014
	6.314.081.105	Primera subasta 2015
	8.561.198.316	Primera subasta 2015
	13.899.770.480	Segunda y Tercera Subasta 2015
	1.250.229.520	Primera subasta 2016
	2.565.111.633	Primera subasta 2017
Adecuación de suelos y asesoría técnica integral – fase 3	2.660.664.977	Primera Subasta 2015
Asistencia Técnica	1.722.783.115	Primera Subasta 2015
Financiación del convenio de asociación No. 20150845 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y la Asociación de Productores y comercializadores de productos agropecuarios de la región de la Mojana ASOPROMOJANA	150.000.000	Primera Subasta 2015
Implementación de un centro de acopio, secamiento y almacenamiento de arroz en el Departamento del Cesar	4.729.758.090	Primera Subasta 2015
	3.955.681.396	Rendimientos Financieros
Asesoría Técnica Integral – Programa AMTEC	7.775.537.500	Primera Subasta 2016

Montaje y Puesta en Marcha de una Planta de Secamiento, Almacenamiento y Trilla de arroz en el municipio de Puerto Lopez, Departamento del Meta.	22.081.217.690	Primera Subasta 2016
	8.526.942.150	Segunda y Tercera subasta 2016
	19.483.850.410	Primera subasta 2017
	4.758.762.740	Ahorro otros proyectos
	569.140.781	Rendimientos Financieros Ene-May 2018
	700.000.000	Credito que era para Coagronorte
	800.000.000	saldo etc 10
	771.694.322	Segunda Subasta 2018
Programa de Multiplicación de Semilla en Cabuyaro, Meta	4.233.700.000	Primera Subasta 2017
Planta de Secamiento, almacenamiento y trilla en Caloto Cauca	949.620.900	Primera Subasta 2017
	993.133.100	Rendimientos Financieros
Desarrollo de líneas y/o variedades de arroz para Colombia a través de la colaboración entre Fedearroz y el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)	908.394.563	Primera Subasta 2017
	1.313.890.037	Segunda Subasta 2017
Adquisición de equipos de laboratorio de calidad industrial y culinaria del arroz	270.808.109	Segunda Subasta 2017
Montaje y puesta en marcha de una planta de secamiento, almacenamiento y trilla en el Departamento del Tolima	2.198.068.303	Segunda Subasta 2017
	1.976.103.198	Rendimientos Financieros a julio
	1.363.063.176	Tercera Subasta 2017
	115.111.275	Rendimientos Financieros agosto - diciembre 2017
	4.888.901.381	Primera Subasta 2018
	91.964.150	Primera Subasta 2018
	1.133.065.595	Segunda Subasta 2018
	497.581.887	Rendimientos Financieros Junio-Octubre 2018
	3.292.142.449	Tercera Subasta 2018
	11.943.135.927	primera subasta 2019
	422.386.225	Rendimientos Financieros noviembre 2018 a marzo 2019

Asesoría Técnica Integral – Programa AMTEC	4.544.825.276	Primera Subasta 2018
Mantenimiento y Seguro Equipos ETC sin incluir plantas de secamiento	813.773.128	Rendimientos Financieros agosto - diciembre 2017
Asesoría Técnica Integral – Programa AMTEC FASE 2	4.558.052.413	primera subasta 2019
Sin asignación (Pendiente envío documento al MADR)	2.825.813.732	Rendimientos abril - septiembre 2019 y Segunda Subasta 2019
TOTAL INVERSIONES	**202.081.230.061**	

FUENTE: FEDEARROZ